

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses,	— 20
Ultramar.....	Por tres meses,	— 30
Extranjero.....	Por tres meses,	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 5,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto autorizando al Ministro de Estado para que presente á las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa Occidental para el año de 1904.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Ramón Ruiz y Amat.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Manuel Cabrera Málaga las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar á su hijo Juan.

Otra creando la Inspección de las Comisiones liquidadoras de los Ejércitos de Ultramar.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Estado comparativo de los créditos para 1904 con los autorizados para 1903.

Rectificación al estado núm. 11 de los anexos al proyecto de ley de Alcoholes, inserto en la GACETA de ayer.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de billetes de la Lotería Nacional.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Relación de los apremios expedidos durante el cuarto trimestre de 1902.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de las subastas verificadas para adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras.

Banco de España.—Situación en 20 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo que el domingo 12 de Julio se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Yecla (Murcia); otro por el de Orihuela (Alicante), y otro por el de Carballino (Orense).

Real orden disponiendo se adjudique á D. Eduardo Gurruchari un premio de primera clase por su Memoria quinquenal del establecimiento balneario de Panticosa, del que es Médico Director.

Otra delarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales de Céltigos, que emergn en término municipal de Sarria (Lugo).

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de varias cátedras.

Real orden trasladando á la cátedra de Física y Química del Instituto de Jaén á D. Rafael Vázquez Aroca.

Anuncios de vacantes de cátedras.

Anunciando haberse solicitado por D. Francisco Brotóns un duplicado del título de Licenciado en Derecho.

Real Academia Española.—Vacante de una plaza de Académico de número de esta Corporación.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto suprimiendo el turno reservado á la oposición libre para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, y disponiendo que las vacantes de Ingenieros terceros se cubran en lo sucesivo mediante concurso.

Reales decretos de personal.

Real orden autorizando el establecimiento de una tubería sobre los terrenos ganados al mar en el puerto de Coaña.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de las obligaciones que se expresan.

Convocando á los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes en la Tesorería de Villa para la designación de Habilitado.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del África Occidental para el año de 1904.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Buena Ventura de Abarzuza.

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901, tiene el honor de presentar á la deliberación y voto de las Cortes el presupuesto de gastos é ingresos de las posesiones españolas del África Occidental para 1904, formado con arreglo al desarrollo, cada día mayor y floreciente, de la Colonia, y á las necesidades de los servicios encomendados á su administración.

La dificultad que siempre existe para calcular de antemano los gastos de un presupuesto es aún mayor cuando se trata de posesiones que se hallan lejos de la Metrópoli, y en las cuales hay muchos servicios de reciente creación. Por este motivo, y no obstante la oposición decidida á conceder créditos supletorios, es imposible prescindir de esta facultad por lo que se refiere á Pasajes, Giros y Remesas y Elaboración de efectos timbrados, por tratarse de atenciones cuyo inmediato pago no puede demorarse. Se espera confiadamente que no será preciso acudir á dicha ampliación, por haberse calculado para alguno de los citados servicios más bien con exceso las cifras que se consideran necesarias, y proponiéndose en último caso cubrir con transferencias el mayor gasto que se pudiera ocasionar.

También se propone que los sobrantes de presupuestos anteriores vengán á constituir un ingreso del que se halla en vigor. Esta medida tiene por objeto principalmente el mayor desarrollo de aquellos elementos que tan necesarios son para la vida de nuestras posesiones del África Occidental. En ellas puede ocurrir con frecuencia que dentro del período de un presupuesto no sea factible dar aplicación á todas las sumas consignadas para obras públicas. La necesidad de encargar á Europa gran parte de los materiales de dichas obras ocasiona á veces que lleguen éstos después de cerrado el presupuesto, y tiene que abonarse su importe con cargo al siguiente, quedando sin invertir las cantidades que para dicha atención fueron consignadas.

Es casi seguro que, al implantarse el presupuesto de 1904, se encuentre ya rigiendo la reforma del sistema tributario mencionada en el art. 3.º de la ley de 12 de Mayo de 1902; mas por si acaso esto no hubiera sido posible en lo que se refiere á alguno de los impuestos, se propone autorizar la exacción del que venía cobrándose hasta que sea sustituido por el que le ha de reemplazar.

Una de las alteraciones más importantes es la supresión de la Estación naval, que se lleva á cabo por creer que un solo barco de guerra, en su concepto de fuerza ofensiva y defensiva, carece de aplicación apropiada en aquellos territorios. Por otra parte, cualquiera reparación que en un barco de guerra haya de efectuarse, no puede realizarse allí con los escasos elementos que existen en la titulada Estación naval, cuya eficacia, por falta de elementos adecuados, es completamente deficiente. Se considera, por el contrario, mucho más útil y conveniente un servicio marítimo mercante que pueda tener en frecuente comunicación los principales puertos de nuestras posesiones y las colonias europeas limítrofes, como Camerones, el Congo francés, las islas de Príncipe y San Thomé. Con tal objeto se consignan en el proyecto de presupuesto 250.000 pesetas, cifra máxima que se calcula para subvencionar tres vapores de 300 á 400 toneladas. Ocioso parece encarecer la gran utilidad de este servicio, que puede considerarse acaso como el factor más importante para el desarrollo de la riqueza de aquellas Colonias.

Otra de las alteraciones consiste en haber suprimido el crédito que venía consignándose para la construcción de un cable. No hubo postor en las dos subastas que se efectuaron para dicha construcción, y la Compañía inglesa, propietaria de los cables que funcionan en el Golfo de Guinea, hizo oficiosamente la proposición de tender el cable por su cuenta y servirlo con empleados suyos, por la suma de £ 5.000 al año, que representan una cantidad ma-

por de 170.000 pesetas. Esta proposición no resulta aceptable, y tampoco es fácil tratar con otra Compañía que no tenga cables por aquellos parajes; pues sabido es que todo cable necesita tener próximo un buque de vapor preparado para reparar las averías que puedan ocurrir. El servicio marítimo que se trata de establecer permitirá la conducción de los telegramas desde las Estaciones telegráficas de Duala, Libreville, Príncipe y San Thomé en un plazo de treinta y seis á cuarenta y ocho horas. También se halla en estudio el establecimiento de Estaciones de la telegrafía sin hilos que podrían implantarse con cargo al crédito de 50.000 pesetas que figura en presupuesto para comunicaciones postales y telegráficas.

Las 255.000 pesetas que en el presupuesto de 1902 se consignaban para material de Obras públicas se elevan en este proyecto á la cifra de 550.000 pesetas, en la plena convicción de que este gasto es altamente reproductivo y una de las principales bases para el progreso de aquellos territorios.

Para el destacamento de Río de Oro se figura una cantidad alzada, con objeto de que este servicio quede bajo la inmediata dependencia é inspección de la Capitanía general de Canarias.

En la Sección Colonial del Ministerio de Estado se consigna crédito para un Tenedor de libros que pueda dedicarse á los trabajos de contabilidad, teniendo en cuenta que en dicha Sección se ha de proceder al examen y rendición de todas las cuentas de las posesiones y á los asientos en los diferentes libros que la ley previene.

El Gobernador general figura con 32.000 pesetas de sueldo, ó sean las 20.000 que tenía asignadas como Gobernador general, más las 12.000 que disfrutará como Jefe de la Estación naval. Por esta razón se nota diferencia en más entre lo consignado para esta atención en el presupuesto de 1902 y la cantidad que se figura en el de 1904. También, por el mayor gasto que representa el establecimiento de la Curaduría Colonial para velar por los intereses de los Krumanes menores y ausentes. Los Subgobiernos de Bata y Elobey podrán ser encomendados á funcionarios civiles ó militares, y se crea una Delegación del Gobierno en San Carlos.

La Policía se organiza con dos Oficiales y dos Sargentos de la Guardia civil, dejando, sin embargo, el mismo número de guardias.

Se establecen las Capitanías de puerto en Santa Isabel, San Carlos, Bata y Elobey, para atender al servicio marítimo de dichos puertos, dotando á esta última de bote de vapor para que pueda hacer el servicio por el río Muni y sus afluentes.

La compañía del Golfo de Guinea se formará con 50 soldados europeos y 150 individuos indígenas, por la mayor facilidad que de este modo existe para sustituir aquellas fuerzas.

El servicio de Sanidad, tal como se halla establecido, es muy deficiente, y constituye para el Estado un deber ineludible el proporcionar los medios de asistencia facultativa, sobre todo á los europeos que necesariamente han de sufrir las diferencias de clima. Por este motivo se aumenta el número de Médicos, Practicantes y Enfermeros.

Se aumenta el personal subalterno de Obras públicas para el mayor desarrollo que ha de tener este servicio.

Se introducen algunos aumentos en el material del Gobierno y Administración económica de la Colonia por creerlos de absoluta necesidad.

Los aumentos que se figuran en el material de Policía obedecen á la consignación para el alquiler de la casa-cuartel y á la indispensable para la adquisición de municiones.

El material del servicio marítimo ofrece la baja consiguiente á la disminución en el personal del mismo.

El del servicio militar está en armonía con las fuerzas que lo constituyen. No se han hecho las deducciones por hospitalidades, en éste y en los demás servicios armados, por basarse casi siempre en cálculos inciertos; pero sabido es que no devengan ración los que se encuentran en el Hospital.

En Hospitales y estancias se aumentan los créditos para atender debidamente á este servicio, según ya se ha manifestado.

Se suprime el material para la Escuela de ambos sexos de Basuala, que no existe.

En gastos «Imprevistos» se consignan 54.800 pesetas, con objeto de que pueda atenderse á cualquier servicio urgente que no tenga crédito en presupuesto.

Las resultas de «Ejercicios cerrados» á satisfacer ascienden á la suma de 5.309 pesetas 92 céntimos, según detalle que figura en el proyecto de presupuesto para 1904.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

De 137.417 pesetas, á que ascendían los ingresos de las posesiones españolas del Africa Occidental de 1902, se elevan á 187.000 pesetas los calculados para 1904, cuyo aumento es igual á lo recaudado por todos conceptos durante el citado año de 1902; y es de esperar que, como consecuencia de la reforma tributaria que ha de implantarse, y por el mayor desarrollo que vienen ofreciendo los impuestos ya establecidos, habrá de aumentar cada vez más la recaudación, y podrá, por tanto, ser cada día más próspero el estado de las Colonias españolas del Golfo de Guinea.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las posesiones españolas del Africa Occidental durante el año de 1904, por la suma de pesetas 2.186.821,02, en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos de las referidas posesiones para el mismo año se calculan en pesetas 2.187.000, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 2.º El impuesto sobre los sueldos y sobresueldos consignados en el presupuesto del año 1904 será el mismo que fijó la ley de 12 de Mayo de 1902 para los empleados civiles y militares de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 3.º Se declaran ampliables hasta una suma igual á los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, los comprendidos en el capítulo 2.º, art. 6.º, «Servicio sanitario»; capítulo 3.º, art. 1.º, «Pasajes y dietas oficiales»; art. 3.º, «Giros y remesas», y art. 5.º, «Elaboración de efectos timbrados y cédulas».

Art. 4.º Los créditos no invertidos que existan al terminar la liquidación de un presupuesto pasarán á figurar como ingreso del que se halle en vigor, pudiendo dedicarse su importe al aumento de aquellos créditos que así lo necesiten.

Art. 5.º Si al planteamiento de este presupuesto no estuviesen ya en vigor algunas de las reformas tributarias que en el mismo figuran, correspondientes á la autorización concedida por el art. 3.º de la ley de 12 de Mayo de 1902, podrá continuar exigiéndose el impuesto equivalente en la forma determinada en el anterior presupuesto.

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Ministro de Estado, BUENAVENTURA DE ABARZUA.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1904.

Capítulo.	Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
Personal.				
1.º	1.º	Sección Colonial en el Ministerio de Estado.	29.500 »	
	2.º	Gobierno y administración económica de las Colonias.....	131.025 »	
	3.º	Policía y seguridad de muelles.....	61.200 »	
	4.º	Administración de justicia.....	16.950 »	
	5.º	Servicio marítimo.....	110.820 »	
	6.º	Servicio militar.....	234.900 »	
	7.º	Servicio sanitario.....	129.780 »	
	8.º	Instrucción pública.....	47.000 »	
	9.º	Colonización y obras públicas.....	59.500 »	
	10	Misiones.....	11.000 »	831.675 »
Material.				
2.º	1.º	Gobierno y administración económica de las Colonias.....	11.000 »	
	2.º	Policía.....	19.193,60	
	3.º	Administración de justicia.....	900 »	
	4.º	Servicio marítimo.....	81.280 »	
	5.º	Servicio militar.....	101.667 »	
	6.º	Servicio sanitario.....	60.245,50	
	7.º	Instrucción pública.....	29.500 »	
	8.º	Colonización y obras públicas.....	550.000 »	
	9.º	Misiones.....	1.000 »	854.786,10
Gastos diversos.				
3.º	1.º	Pasajes y dietas oficiales.....	72.000 »	
	2.º	Comunicaciones y telegramas.....	300.000 »	
	3.º	Giros y remesas.....	6.000 »	
	4.º	Fletes oficiales.....	4.000 »	
	5.º	Elaboración de efectos timbrados y cédulas..	5.000 »	
	6.º	Imprevistos.....	54.800 »	441.800 »
Sahara Occidental.				
4.º	Único.	Destacamento de Río de Oro.....	53.250 »	53.250 »
Ejercicios cerrados.				
5.º	Único.	Ejercicios cerrados.....	10.490,67	10.490,67
			Para formalizar. 5.180,75	
			Para satisfacer.. 5.309,92	
TOTAL.....				2.192.001,77
Se deduce la cantidad pagada pendiente de formalización...				5.180,75
Líquido gasto para 1904.....				2.186.821,02

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Ministro de Estado, BUENAVENTURA DE ABARZUA.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1904.

Capítulo.	Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos de las posesiones.				
1.º	1.º	Contribuciones directas.....	76.500 »	
	2.º	Idem indirectas.....	97.500 »	
	3.º	Servicios administrativos.....	11.500 »	
	4.º	Propiedades y derechos del Estado.....	1.000 »	
	5.º	Ingresos eventuales.....	500 »	187.000 »
Subvención de la Metrópoli.				
2.º	Único.	Suma consignada en el presupuesto de gastos de la Península.....	2.000.000 »	2.000.000 »
TOTAL GENERAL.....				2.187.000 »

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Ministro de Estado, BUENAVENTURA DE ABARZUA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Yecla, provincia de Murcia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Domingo 12 de Julio de 1903 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Yecla, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Orihuela, provincia de Alicante:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 12 de Julio de 1903 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Orihuela, provincia de Alicante.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Carballino, provincia de Orense:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 12 de Julio de 1903 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Carballino, provincia de Orense.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el Real decreto de 6 de Octubre de 1901, estableciendo la legislación para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, se reservó un turno especial á la oposición ante un Tribunal compuesto por individuos del mencionado Cuerpo, con el fin de facilitar el ingreso en éste á todas aquellas personas que, sin poseer un título académico, pueden llegar á ser eminentes geógrafos por los estudios particulares que hayan realizado, y de esta suerte el Estado no se vería privado de aprovechar valiosos servicios, que no por ser poco probables deben rechazarse en absoluto.

Si bien es muy de loar el levantado propósito que inspiró tal resolución, el frío examen de la escueta realidad demuestra que á la bondad del deseo no pueden corresponder las ventajas de las consecuencias.

Constituyendo el referido Real decreto, en unión con el de 29 de Noviembre del mismo año, la legislación vigente para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, resulta que todos los Cuerpos facultativos del Ejército, civiles y de la Armada, y las entidades científicas que no constituyen Cuerpo del Estado; pero cuyos individuos, que por sus estudios y conocimientos se hallan en condiciones para desempeñar satisfactoriamente el importante cometido que á los Ingenieros geógrafos incumbe, ó pueden fácilmente ampliarlos en la medida necesaria, tienen señalado un turno para nutrir el personal de este Cuerpo, y de aquí que sea, no ya poco favorable, sino por todo extremo difícil hallar personas que, sin poseer un título académico y siendo eminentes geógrafos, pretendan el ingreso al servicio del Estado como tales Ingenieros, con las condiciones indispensables señaladas para la oposición, y para alcanzar un modesto sueldo de 3.000 pesetas, en el que habian de perdurar por colocarse en el último

puesto del Cuerpo, y ser éste de escala cerrada. Quien por sus estudios particulares hubiera llegado á ser eminente geógrafo, ciertamente que aspiraría á más elevados cargos, y el Estado debería ofrecerle más altas recompensas.

Mas aun cuando aparece poco probable que el Estado se vea por tal modo privado de estos valiosos servicios, no deja de ser un hecho cierto que la oposición para aquilatar los conocimientos múltiples y variadísimos que habrían de acreditar aquellos que no ostentan título alguno académico, supondría notable quebranto en el servicio distraiendo de sus especiales y complejos estudios ó de los trabajos que tuviesen encomendados á los Ingenieros geógrafos que se nombrarán Vocales del Tribunal de oposición, Tribunal cuya duración habría de ser muy larga por las muchas materias sobre que hubiera de alcanzarse su juicio y las dificultades que á éste traería aparejadas la variedad de los asuntos sobre que habría de emitirse.

Penetrado el Ministro que suscribe de la inutilidad é inconveniencias de la oposición libre como uno de los turnos establecidos para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el turno reservado á la oposición libre para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos en el Real decreto de 6 de Octubre de 1901, y las vacantes de Ingenieros terceros que ocurren en adelante en este Cuerpo se cubrirán sólo mediante concurso, estableciéndose los 10 únicos turnos en el orden siguiente:

- 1.º Oficiales de Artillería.
- 2.º Oficiales de Ingenieros.
- 3.º Oficiales de Estado Mayor.
- 4.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- 5.º Ingenieros de Minas.
- 6.º Ingenieros de Montes.
- 7.º Ingenieros agrónomos.
- 8.º Doctores y Licenciados en Ciencias que hayan aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía.
- 9.º Arquitectos é Ingenieros industriales que tengan aprobadas esas mismas asignaturas.
10. Cuerpo general de la Armada, Artillería é Ingenieros de la misma, Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando con categoría ó sueldo análogo á los de Oficiales del Ejército, siempre que todos ellos hayan aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía.

Art. 2.º Quedan en vigor cuantas disposiciones se consignan en los Reales decretos de 6 de Octubre y de 29 de Noviembre de 1901 que no estén en oposición con lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, por jubilación de D. Manuel María de Diz y Romero; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. César Sánchez y Sáez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, por ascenso de D. César Sánchez y Sáez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocu-

par la referida vacante, á D. Enrique Siguera y Ostó.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Manuel Cabrera Málaga, vecino de Montellano (Sevilla), solicitando se rectifique la Real orden de 20 de Diciembre último (D. O., núm. 285), por la que se le concedía la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Juan Cabrera Lobo, por haber éste fallecido sin hacer uso del beneficio de la redención, y en la cual citada disposición aparecía el recurrente con el nombre de Juan Cabrera Málaga, por ser éste el que figuraba en la instancia é informes á ella adjuntos;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que por el nuevo informe de la Comisión mixta de reclutamiento de Sevilla y por la filiación del interesado se acredita que el verdadero nombre del recurrente es Manuel Cabrera Málaga, se ha servido resolver que la citada Real orden de 20 de Diciembre último se considere rectificada en el sentido de ser éste último y no aquél el verdadero nombre del que debe percibir las 1.500 pesetas cuya devolución fué ordenada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Andalucía.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La necesidad de poner término, con la mayor rapidez posible, á cuantos asuntos se refieren á los que fueron nuestros Ejércitos en Ultramar y de liquidar sus cuentas, atendiendo al propio tiempo con la debida solicitud á las reclamaciones de los que lucharon en aquellas colonias, y de sus familias y herederos el deseo de unificar las resoluciones que se dicten en asuntos de tal importancia, á los que no puede este Ministerio dedicar el detenido estudio que para resolver los mismos es necesario, por la multiplicidad de los que solicitan preferentemente su atención, y por otra parte, el no crear nuevas dependencias, que, aunque con carácter transitorio, habrían forzosamente de gravar el presupuesto, obligan á llevar á cabo la organización de un Centro con los elementos de los hoy existentes, el cual tenga por única misión tramitar y resolver los diversos asuntos relativos á los disueltos Ejércitos de Ultramar, de los que, hasta hoy, ha venido conociendo este Ministerio, tanto en primera instancia como en alzada.

Del nuevo Centro que se crea han de depender las distintas Comisiones liquidadoras que existen actualmente, con la sola excepción de las que, por hallarse afectas á Cuerpos activos y establecimientos militares que radican en territorio de las regiones y distritos, tienen una dependencia directa de las Autoridades superiores de los mismos, las cuales continuarán entendiéndose, para todos los asuntos, con los Subinspectores, á los que se confieren las atribuciones que hasta hoy tienen los Capitanes generales para resolverlos; pero sin que entre estas facultades se comprenda la de carácter judicial, que seguirán atribuidas á los Capitanes generales, con arreglo á los preceptos del Código de Justicia militar.

Preveniéndose que la Junta que se establece ha de resolver en todos los expedientes y reclamaciones en que ahora es preciso recaiga la oportuna Real orden para su terminación, tanto en única instancia como en alzada, es indudable que ante ella se podrá recurrir, lo mismo de los acuerdos de los Subinspectores de las regiones y distritos, como de los que dicte el General de las Subinspecciones, Jefes de las Comisiones liquidadoras de las Intendencias de Cuba y Filipinas, Subintendencia de Puerto Rico y atrasos de Cuba, viniendo los acuerdos de esa Junta á sustituir en todo á aquellas soberanas disposiciones.

Se exceptúan tan sólo del conocimiento de la referida Junta: las clasificaciones de Jefes y Oficiales movilizadas, las indemnizaciones solicitadas por súbditos extranjeros con motivo de las últimas campañas, y la distribución de los fondos que el Ministerio de Hacienda facilite para el pago de alcances. Lo primero, por

que se trata de concesiones de retiro en las que necesariamente ha de informar el Consejo Supremo de Guerra y Marina; lo segundo, por las reclamaciones internacionales á que pudieran dar lugar; y lo tercero, por la naturaleza del asunto.

En vista, pues, de las razones expuestas, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º El General de División que en el actual presupuesto figura en la plantilla de la Comisión liquidadora de la disuelta Caja de Ultramar; el Intendente de División de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, que cesará en el cargo de Jefe de la misma, y el personal de las Secciones de Asuntos generales y Administración militar de este Ministerio, que actualmente tienen á su cargo el despacho de los asuntos de Ultramar, constituirán en esta Corte la Inspección de las Comisiones liquidadoras de los Ejércitos de Ultramar. Será Jefe Inspector de ella el General de División antes citado, y Asesor el que lo es actualmente de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales de Ultramar.

Art. 2.º De dicha Inspección dependerán:

- a) La Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.
- b) Todas las Comisiones liquidadoras afectas á la anterior, que seguirán con la organización que actualmente tienen.
- c) La Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.
- d) La de la Intendencia de Filipinas.
- e) La de la Subintendencia militar de Puerto Rico.
- f) La de atrasos de Administración militar de la isla de Cuba.

Art. 3.º Las Comisiones liquidadoras afectas á los Cuerpos activos ó establecimientos militares, dependerán de los Subinspectores de las regiones y distritos en que, respectivamente, radiquen, entendiéndose conferidas á dichas Autoridades las atribuciones que hasta hoy tenían los Capitanes generales en todo lo referente á los asuntos de las mencionadas Comisiones liquidadoras.

Art. 4.º La referida Inspección entenderá en todos los expedientes de Ultramar de que hoy conoce este Ministerio, bien en concepto dealzada ó en primera y única instancia.

Art. 5.º Para la resolución de dichos asuntos se constituirá en la misma Inspección una Junta compuesta del General Inspector, como Presidente; y en concepto de Vocales: el General Jefe de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales de Ultramar y el Intendente de División de que se ha hecho mérito, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe del Negociado de la Inspección que hubiere tramitado el expediente que se someta al acuerdo de la Junta. También concurrirá sin voto el Asesor. Al Presidente le sustituirá, en los casos de ausencia, vacante ó enfermedad, un General de la propia categoría, designado por este Ministerio, y á los Vocales y Secretario, el Jefe á quien por Ordenanza corresponda.

Art. 6.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por este Ministerio, los asuntos siguientes:

- 1.º Los relativos á la clasificación de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.
- 2.º Los referentes á indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados durante las últimas campañas á súbditos extranjeros y que sean reclamados por éstos.
- 3.º La distribución de los fondos que el Ministerio de Hacienda facilite para el pago de alcances, con arreglo á la Real orden de 1.º del actual (D. O., núm. 118).

Art. 7.º Quedan modificadas cuantas disposiciones se opongan á lo prevenido en esta Real orden, que empezará á regir desde 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1903.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remítido á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria quinquenal del establecimiento balneario de Panticosa (Huesca), suscrita por D. Eduardo Gurruchari y Echauri, Médico Director del mencionado balneario, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dicta-

men de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión ha leído con el merecido detenimiento la Memoria quinquenal del establecimiento balneario de Panticosa (Huesca), correspondiente al período comprendido entre los años 1897 y 1901, escrita en Abril de 1902 por D. Eduardo Gurruchari y Echauri, Médico Director de dicho establecimiento, y remitida á la Dirección general del ramo en 20 de Mayo del mismo año, cumpliendo de este modo con rigurosa exactitud el precepto establecido en la regla 10 del art. 57 del reglamento de Baños. Dicha Memoria forma un voluminoso libro de 211 páginas en folio mayor, y se distribuye en esta forma:

Consta en primer término de una advertencia preliminar, en la que el autor expone el motivo reglamentario que le obliga á escribirla y da una idea general del contenido de los siete capítulos en que la divide.

CAPÍTULO PRIMERO

Está dedicado al estudio topográfico y físico del país, para cuya mejor comprensión presenta el Sr. Gurruchari al final de la obra dos planos, copiados de los que hizo el Cuerpo de Estado Mayor de nuestro Ejército, únicos exactos que existen de aquellos parajes. Uno de ellos reproduce, en escala de 1 por 5.000, la pradera de Panticosa y sus alrededores; el otro presenta, en escala de 1 por 1.000, la parte de pradera en que se hallan casi todas las dependencias del establecimiento.

Estudia el Valle de Tena, para lo cual determina su situación, describe minuciosamente sus límites, marca su extensión y la forma en que está distribuida su población; señala 33 localidades con altitudes de 1.000 á 3.208 metros; le divide en dos partes, formadas por las cuencas de los ríos Gállego y Caldarrús, que luego describe, deteniéndose mucho más en la segunda, por ser donde se halla situado el establecimiento; rechaza las malévolas insinuaciones que se han hecho respecto al lago ó ibón de Panticosa; propone que se prohíba la pesca en dicho lago; describe las grandes y hermosas cascadas que le forman y que, realizando vistosamente las condiciones estéticas de aquella grandiosa decoración natural, sirven además para la producción de luz eléctrica y marcha de los ascensores, y espera que sirvan con el tiempo para calefacción, locomoción, transportes y tratamiento fototerápico.

Enumera la escasa fauna de la localidad balnearia y luego la flora, acerca de la cual presenta abundantes datos inéditos, debidos al distinguido botánico Zubia. Al tratar de la geología, copia lo dicho en la ya agotada *Descripción física y geológica de la provincia de Huesca*, del Sr. Malladas, mejorando á las anteriores Memorias de Panticosa, que sólo contenían respecto á este punto una especie de avance que de ese trabajo publicó tan distinguido Ingeniero de Minas. Termina con la descripción de los principales itinerarios para ir á Panticosa, deteniéndose más en el de Cauterets, para lamentar el descuido del Ayuntamiento de Panticosa en la conservación de ese camino y las injustificadas dificultades que la Autoridad militar de Jaca opona á la recomposición del mismo.

CAPÍTULO II

Estudia aquí la climatología de la pradera de Panticosa, extendiéndose bastante respecto al clima de altura, tanto por el exagerado concepto que se suele tener de él, cuanto por ser el punto más deficiente de las Memorias anteriormente publicadas, y porque gracias á aparatos registradores de su propiedad, no usados antes allí, puede presentar los datos más minuciosos y exactos que se conocen respecto al clima de Panticosa y destruir los errores que reinan en este asunto.

Acepta con ligera modificación la definición hipocrática del clima, y cita los diversos fundamentos de su clasificación, para escoger de entre ellos la altitud, porque éste domina á los demás y es el que principalmente influye en las enfermedades que allí se tratan. Después de dedicar un recuerdo á los que antes se ocuparon de esta cuestión, entra en el estudio de los tres caracteres especiales de los climas de altura á que deben éstos sus virtudes profilácticas y curativas en la tuberculosis, y que son *la asepsia del aire, la reacción regeneradora de la sangre y la zona de inmunidad*.

Expone los experimentos de Miquel y Frudenreich en los Alpes para demostrar la progresiva disminución de gérmenes atmosféricos, conforme se asciende, en la montaña, y luego las razones que demuestran que así debe suceder. Recuerda los análisis de aire que Christian hizo subiendo en globo hasta 3.000 metros sobre Ginebra, y que, á pesar del purificador efecto que el aire casi aséptico, procedente del centro de su inmenso lago, tiene que producir en aquellas capas atmosféricas, no pudo hallar aséptico el aire más que de 1.100

metros para arriba, siendo éste uno de los fundamentos para no admitir clima de altura más que de 1.200 metros en adelante. Hace aplicación de estos datos para demostrar las excepcionales ventajas que la pureza del aire de Panticosa, tanto respecto á gérmenes, como á materias pulverulentas, tiene para la profilaxis y tratamiento de las afecciones pulmonares.

Demuestra con las leyes de Mariotte y Dalton que el paso del oxígeno atmosférico á la sangre está en razón directa de la tensión que tenga el aire en las vesículas pulmonares, y que éste aumenta ó disminuye con la presión atmosférica. Recuerda que, en virtud de la ley de adaptación, todos los organismos se modifican en armonía con las variaciones del medio ambiente; que la disminución que los 13 kilos de aire que se respiran al día al nivel del mar sufren en los climas de altura, á consecuencia de que conforme se sube va disminuyendo el peso de un mismo volumen de aire, y estudia luego las modificaciones que sufre el organismo para adaptarse á esa profunda variación del medio ambiente, que reduce en Panticosa á 10 los 13 kilos de aire que se respiran al día en la orilla del mar. Cita los experimentos de P. Bert, respecto á la mayor avidez de oxígeno que tiene la sangre de los animales aclimatados en las alturas; los de Müntz, que demuestran la rápida hiperhemoglobinemia que se produce en los animales que son transportados de países bajos á otros altos; los de Viault, probando que la altura produce un aumento brusco, rápido y notable de pequeños y nuevos hematies que poco á poco se desarrollan por completo; los de Feguard, ejecutados en su Laboratorio de París de modo que esa eritrocitemia sólo pudiera ser atribuida á la menor presión á que se sometían los animales observados; los de Egeyer y Mercier, probando que la eritrocitemia no era debida á desigual distribución de la sangre ni á espesamiento de la misma, y que se produce por brotes sucesivos, hasta que al cabo de algunos meses de aclimatación se alcanza el máximo definitivo, que es á lo que deben aspirar los que vayan á Panticosa, estando allí todo el tiempo posible; y por último, los de Sellier y Feguard, que hicieron en el Laboratorio la prueba y contraprueba de los resultados citados. Trata luego de los experimentos que hizo Múschler en climas que no se pueden llamar de altura porque no llegaban á los 1.200 metros de altitud, pero que son más altos que el lugar habitado ordinariamente por los seres sometidos á la experimentación, y resulta que con la permanencia en esos climas intermedios, los glóbulos rojos y la hemoglobina aumentan pero menos que en los verdaderos climas de altura; porque la adaptación de la sangre tiene por límite la cantidad de hematies y de hemoglobina que corresponde al hombre sano indígena. A éste le corresponden en Panticosa unos 7 millones de eritrocitos por milímetro cúbico de sangre, en vez de los 6 que tiene próximamente en Madrid, y esto unido á sus 1.636 metros de altitud, hace que Panticosa sea clima de altura hasta para poblaciones que como Madrid se hallan situadas á cierta elevación sobre el mar.

Plantea la cuestión de lo que pasará con el exceso de glóbulos y de hemoglobina obtenido en la altura, cuando se baja al país de residencia habitual, y de los experimentos de Viault, Egger, Mercier y Feguard, resulta que se pierde poco á poco el exceso de eritrocitos, hasta bajar al número que es normal en el país á que se ha descendido; de modo que no se pierde toda la ventaja obtenida, y además, la regularización del metabolismo durante la cura y cuarentena, ha podido colocar al organismo en condiciones de recuperar en el llano la vida normal. El autor deduce de todo esto la conveniencia y hasta la necesidad de permanecer todo lo posible en el establecimiento de Panticosa, porque á casi todos los enfermos que á él acuden se les puede asegurar que cuanto más alarguen su temporada mejor resultado obtendrán, y en muchísimos casos conviene y hasta es necesario permanecer allí toda la temporada oficial para asegurar, no sólo la salud, sino en muchas ocasiones la vida.

Defiende la zona de inmunidad relativa para la tuberculosis, porque la pureza del aire de las alturas disminuye la probabilidad del contagio; y si éste se verifica, el terreno orgánico se halla tan restaurado por la acción del clima de altura, que dispone de suficientes ó poderosas defensas contra el bacilo fímógeno.

Hace citas de Chuquet, Jourdanet y Reguard, que probaron con la estadística que esa zona de inmunidad relativa se marca desde los 1.200 metros de altitud, de modo que está alcanzada con exceso por el establecimiento de Panticosa; y como comprobación elocuente y excepcional presenta la estadística de mortalidad por tuberculosis en el pueblo de Panticosa, situado 420 metros más bajo que el establecimiento, y recuerda la que respecto á veinte años de Suiza presentó Schmidt

en el Congreso de Berlín de 1899, para demostrar que la mortalidad por tisis disminuye conforme aumenta la altitud, en apoyo de cuya idea acude también a la opinión de Lauth.

Respecto á la clasificación de los climas de altura, en vista de que todos los autores citados exigen por lo menos 1.200 metros de altitud y algunos 1.300, como Lauth y La Harpe, para que una localidad pueda ser calificada de clima de altura y á pesar de que todos se hallan conformes en que se debe exigir mayor altitud conforme nos acerquemos al Ecuador, se limita á pedir prudentemente para España los 1.200 metros que los menos exigentes piden en Francia, y divide los climas por su altura: en marítimos ó bajos, que son los situados entre el nivel del mar y 600 metros de altitud; intermedios, de 600 á 1.200; de altura, de 1.200 á 1.800, y de gran altura, de 1.800 en adelante, no cabiendo la menor duda de que el establecimiento de Panticosa debe ser calificado de clima de altura.

Expone á continuación el resultado de las observaciones barométricas recogidas en los cinco años con barómetro registrador, no sólo durante la temporada oficial, sino en todo el año, y resulta que la presión media en el establecimiento de Panticosa es de 625 milímetros, y que es insignificante la oscilación diaria de esa presión durante la temporada.

Con grandes ventajas de exactitud y minuciosidad sobre las anteriormente publicadas, presenta las observaciones de temperatura atmosférica recogidas con termómetro registrador durante el quinquenio dentro y fuera de la temporada, observaciones del mayor interés para fijar los límites de ésta, y de mayor importancia todavía si se recuerda el gran predominio de los enfermos del pecho sobre todos los otros que acuden á estas aguas. Discute la manera de obtener la temperatura media de una localidad y el escaso valor que tiene este dato, comparado con la oscilación de dicha temperatura, y presenta los datos correspondientes á cada temporada del quinquenio de modo que se pueda apreciar fácilmente la máxima, mínima, media y oscilación de cada uno de los días, los caracteres generales de cada temporada, y un resumen general del quinquenio, de todo lo cual deduce: que se exagera mucho respecto al frío de Panticosa, puesto que en esas cinco temporadas no ha bajado ni un instante á cero grados, ni de día ni de noche; que allí sólo hay dos estaciones bien marcadas, invierno y verano, entre las cuales es tan rápida la transición, que difícilmente se puede señalar la existencia de primavera ni otoño, por lo cual no se debe adelantar ni retrasar la época de la temporada oficial que rige en la actualidad; que la temperatura suele ser muy suave y agradable, como corresponde á la media de 14,4 que resulta del conjunto de las cinco temporadas; que la oscilación diaria media de 7°,11 demuestra la pequeñez de la oscilación cotidiana, favorecida por la defensa que contra los vientos presentan los montes que rodean á la pradera, por lo cual debe ser calificado de constante el clima de verano de Panticosa, como son calificados así por todo el mundo los otros climas que cita, con oscilación diaria media de 7°,6 á 8°,4; y hace notar que esa misma suavidad de temperatura excluye el uso de vestidos muy ligeros, apropiados al verano de localidades corrientes, y exige el uso habitual de ropa de entretiem po y que se tenga á prevención alguna de invierno. Para dar idea aproximada á los clientes de Madrid, que son los más numerosos, dice que la primavera es la estación de Madrid más parecida al verano de Panticosa, con la ventaja para éste de ser su temperatura más suave y constante que en las primaveras de Madrid.

Trata luego de los otros factores menos importantes del clima. Según los datos de su higrómetro registrador, la humedad media anual es de 57°46, y la humedad media de las cinco temporadas 57°33. Las nieblas son tan excepcionales que pasan temporadas enteras sin que se observen en la pradera. Las lluvias son escasas, y con la particularidad, que explica razonadamente, de aparecer con viento S. y desaparecer con viento N. Los días de nieve son tan excepcionales en la pradera como los de niebla; pero en cambio se ve nevar varias veces todos los años en los picos de NO., que tienen 1.500 metros más de altitud, y cuya temperatura atmosférica es 10 grados más baja que la de la pradera.

Los vientos dominantes en verano son el NE. y el O. de que está resguardado por los montes circundantes. Explica con la prueba Tyndall la intensidad de la luz, cuyas útiles acciones microbicida, dinámogena y eutrófica le conducen á proponer el aprovechamiento de la enorme fuerza de aquellas cascadas para el uso de baños de luz eléctrica. Termina mencionando el ozono como auxiliar de las mencionadas acciones de la luz.

Deduce de todo lo dicho que el clima de Panticosa tiene acción tónica, excitante y regeneradora, y que facilita extraordinariamente la cura de aire libre, tan útil para organismos debilitados y enfermos crónicos del pecho.

CAPÍTULO III

Hace notar el silencio que acerca de estas aguas guardan las obras de hidrología de los siglos XVII y XVIII, y la equivocación cometida al copiar una errata de imprenta, según la cual se da el año 1624 como fecha de la primera casa que se construyó en 1694, como lo prueba copiando el contrato que para su ejecución se hizo en 1693. Con una interesante cita, no publicada en ninguna de las anteriores Memorias de Panticosa, demuestra que sus aguas eran calificadas ya de famosas, por lo saludables, en una obra impresa en 1622. Para probar el descuido de los dueños, copia parte de la muy notable exposición que elevó á S. M. el General Alós en 1795, quejándose del abandono con que durante siglos han mirado los dueños unas aguas encarecidas por los mismos, y proponiendo que no se deje á su disposición los baños, edificios, etc., sino con restricciones y mucha dependencia.

Copia después parte de la notabilísima Memoria que el General Andriáné hizo en 1817 respecto al extremo á que llegó el creciente deterioro del establecimiento, en la que pinta con los más vivos colores el mísero y lamentable estado en que se encontraba, el abandono en que le tenían sus propietarios los Quiñoneros, la oposición de éstos á que mejorase, y termina proponiendo la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que, por subsistir dichos motivos, fué hecha en 1826 por Fernando VII, quien concedió á D. Nicolás Guallart las aguas y un radio de un cuarto de hora desde el punto en que nacen, á condición de mejorar convenientemente los servicios y pagar un canon á su anterior propietario el Quiñón de Panticosa. Cita después disposiciones, sentencias y Reales órdenes que en 1828, 1829, 1831 y 1833 confirman la expropiación y los derechos y obligaciones que en virtud de ella con trajo Guallart, quien otorgó en 1838 escritura de transacción y convenio con los Quiñoneros, pactando, entre otras cosas, nueva mejoración ó deslinde, cuya escritura fué aprobada por la Superioridad, excepto en lo relativo al deslinde que debía seguir, como se había fijado en 1831, para no perjudicar á los bañistas, en beneficio de los cuales se le había dado la extensión que tenía.

Con lo dicho demuestra dos cosas importantes: que las aguas y el establecimiento no son de los Quiñoneros, como muchos aseguran, sino que pertenecen á los herederos de D. Nicolás Guallart, y que la propiedad de éstos no es absoluta, sino condicional, pues para tener derecho á conservarla deben tener el establecimiento en condiciones apropiadas á las necesidades de los enfermos, para cuyo buen servicio se les cedió la explotación.

Da idea de las muy favorables consecuencias que este cambio de propietario tuvo para el establecimiento, copiando la descripción que de sus edificios hacen el General Cabaneres en 1832 y el Médico Director Herrera en 1864, relacionando de paso los nombres actuales de las casas con los ya olvidados que antes tenían y haciendo justicia á los esfuerzos que para su engrandecimiento hicieron Guallart y la Sociedad fundada por éste, así como el mencionado Herrera.

Rinde el justo tributo histórico á que se hicieron acreedores sus antecesores La Monja, Herrera, Zabala, Arnús, Ruiz Salazar y Bonilla; copia de las Memorias inéditas del último algunos párrafos, que demuestran la necesidad de edificación y de comunicar entre sí los diversos edificios; describe el Gran Hotel, inaugurado durante la temporada de 1896, y entra en su gestión como Médico Director desde 1897.

Refiere los principales defectos que halló en el establecimiento, extracta la Memoria que en Noviembre de 1897 dirigió á los propietarios pidiendo razonadamente todas las reformas que se debían ejecutar; y así demuestra que desde el primer momento viene cumpliendo con el doble deber de defender los sagrados derechos de los enfermos sin perjudicar los muy respetables de los propietarios y de aconsejar á éstos con toda lealtad lo que crea conveniente para bien de ellos y de todos.

Trata de la luz eléctrica, inaugurada en 1898; del ascensor de la casa de la Pradera; aumento de arbolado; mejora de los retretes; sustitución del empapelado de algunas habitaciones con el blanqueo ó la pintura al óleo para probar el espíritu de reforma que animaba ya á la Sociedad Guallart y Compañía antes de convertirse en la Sociedad anónima «Aguas de Panticosa», que al crearse destinó un capital nuevo de 1.250.000 pesetas al impulso de las obras iniciadas en 1898.

Se ocupa del nuevo edificio en construcción, que propone se llame Sanatorio ó Hotel Sanatorio y que esté regido por disposiciones especiales en armonía con ese nombre; del servicio de desinfección y la cisterna mecánica instalada en 1901; de otras mejoras importantes hechas por la nueva Sociedad propietaria, ya en las casas antiguas ó en nuevas edificaciones como la del Casino Teatro, que está comenzada; manifiesta deseos y esperanzas de que el servicio de comidas se haga con tanto esmero como desinterés, y, finalmente, copia la nota que de las reformas más necesarias envió á la Dirección general de Sanidad en Enero de 1902 y la parte de la Real orden de 24 de Marzo del mismo año en que se disponen las reformas urgentes que se deben hacer en Panticosa, terminando el capítulo de historia con una extensa bibliografía de impresos relativos á Panticosa.

CAPÍTULO IV

Lo dedica al estudio físico-químico de las aguas al referirse á él en la introducción; lamenta no poder consignar como esperaba el resultado del análisis de los gases que se estaba haciendo, para ver si en ellos había argón, como luego se ha encontrado en pequeña cantidad.

Expone sucesivamente los caracteres físico-químicos de los cinco manantiales y el resultado del análisis practicado en cada uno de ellos por los Sres. Bonet y Sáenz Díez, que invalidan los que menciona de fecha anterior, y hace al mismo tiempo una pequeña descripción de la instalación que cada manantial ha tenido y tiene para su uso medicinal, así como algunas consideraciones sobre pretensiones abusivas á que dió lugar la fuente de La Laguna. De lo expuesto deduce que cuatro de los manantiales, y principalmente el del Hígado, continúan siendo el prototipo de las aguas nitrogenadas; que las aguas de la fuente del Estómago son sulfurosas; que Panticosa es el único establecimiento que tiene clima de altura entre los que la Comisión del Anuario ha incluido incondicionalmente en la clase de aguas nitrogenadas, y que por su temperatura se deben clasificar estas aguas como templadas.

CAPÍTULO V

Está destinado á los efectos fisiológicos y terapéuticos de las aguas, y, como aquéllos varían mucho, según la forma y dosis en que éstas se utilizan, comienza exponiendo la forma de uso más habitual, que es la del agua del Hígado en bebida y la fórmula más generalizada y preferible en la mayoría de los casos, y da reglas generales para evitar los efectos perturbadores y perjudiciales que por ejercicio intempestivo ú otros abusos se presentan muchas veces por dejarse guiar el enfermo de consejos poco prudentes y menos autorizados.

Estudia el carácter silencioso de los efectos fisiológicos de estas aguas, su fácil digestibilidad, la mejoría de nutrición consecutiva á su influencia, modificándola sobre el metabolismo orgánico, su notable acción diurética y los fenómenos de sedación nerviosa que producen principalmente en el aparato respiratorio. Trata luego de la inhalación, que es la forma más usada después de la bebida y de los efectos calmantes que produce en el aparato respiratorio, así como de los irritantes que produce á veces en la garganta cuando es directa.

Deduce que la acción fisiológica de estas aguas es sumamente apropiada para producir efectos terapéuticos, como eupépticas, diluyentes, alterantes, modificadoras de las secreciones, resolutorias y reconstituyentes; pero que su principal acción terapéutica es la poderosa acción sedante que ejercen sobre los aparatos respiratorio y circulatorio, acción sedante que sigue explicándose por caracteres negativos del nitrógeno, y que defiende con citas de otros clínicos y razones de analogía basadas en el uso de otras aguas azoadas naturales y artificiales, haciendo notar su utilidad como correctivo de la acción excitante inicial del clima de altura, así como la mutua cooperación que éste y las aguas se prestan para mejorar la nutrición por las respectivas modificaciones que imprimen en las respiraciones externa é interna.

Describe los efectos sedantes del baño templado á que se suele destinar el agua de las herpas en enfermedades cutáneas, reumatoideas, gástricas y urinarias, baños que no se utilizan tanto como se debiera por las condiciones meteorológicas unidas á la separación del balneario y los otros edificios. Trata de la acción derivativa de los baños locales que se suelen usar en los hemoptóicos; de la acción antiséptica y sedante que los gargarismos, irrigaciones nasales y pulverizaciones suelen producir en afecciones naso-faríngeas, y de las duchas generales, muy poco usadas por los inconve-

nientes expuestos al hablar de los baños. Marca la utilidad de la inhalación difusa á que se dedica la fuente de San Agustín en los casos de predisposición hemoptoica y de afecciones faríngeas que contraindican el uso de la inhalación directa. Niega hasta el nombre de purgantes á las aguas de la fuente de la Laguna, reforzando su negativa con la opinión de sus antecesores. Por fin hace notar que, á pesar de la analogía general de mineralización entre las aguas del Estómago y las otras, basta la presencia de muy escasa cantidad de sulfúrico para que en vez de los efectos sedantes se produzcan los antagónicos efectos excitantes que caracterizan á las aguas del Estómago usadas en bebida ó en baño.

Resulta, pues, en Panticosa, una excepcional triada medicinal, representada por las aguas azoadas sedantes, las aguas sulfurosas excitantes y el clima de altura.

CAPÍTULO VI

Se ocupa en él de las indicaciones y contraindicaciones. Prescindiendo de las medicaciones, que, aunque importantes, figuran en segundo término, y teniendo en cuenta sólo la medicación fundamental que presenta en lugar preferente cada uno de los tres factores de la triada de Panticosa, hace ver que allí están perfectamente representadas: la medicación reconstituyente, producida en primer término por el clima de altura y ayudada por las aguas; la sedante de las aguas azoadas, y principalmente del Hígado, y la excitante de las aguas sulfurosas del Estómago.

Fundado en esa abundancia de poderosos medios de acción y en la diversidad de las enfermedades que en Panticosa se tratan, se decide, para mayor claridad, á tratar sucesivamente de dichas enfermedades, expresando en cada una de ellas las indicaciones y contraindicaciones que se presentan y los medios de tratamiento más adecuados para utilizar lo mejor posible en cada caso aquellas diversas medicaciones. Así, se ocupa sucesivamente de las siguientes enfermedades: coriza, rino-faringitis, laringitis, bronquitis, hemoptisis, asma, infarto pulmonar, neumonía crónica, tuberculosis pulmonar, pleuresía, enfermedades del aparato circulatorio, faringitis, dispepsia, catarro gástrico, úlcera y cáncer gástricos, catarro intestinal, enfermedades del hígado, enfermedades del aparato urinario, anemia, cloroanemia, reumatismo y dermatosis.

Resume las indicaciones diciendo que la especialización de Panticosa se marca en los estados de debilidad orgánica general, como la anemia y cloroanemia; en las enfermedades crónicas de la mucosa respiratoria y principalmente en la bronquitis; y por ambos caminos concurre á la principal especialización, que es en la tuberculosis pulmonar, ya para evitarla, previniendo ó curando la anemia y los catarros, ya para curarla, lo que se consigue tanto mejor cuanto más incipiente, tórpida, infebil y localizada sea dicha tuberculosis. Las aguas y el clima de Panticosa son también de suma utilidad en: infarto pulmonar, hemoptisis, neumonía, pleuresía, dispepsia, gastritis y enteritis catarrales, ictericia catarral, infartos hepáticos y espléncos, cólicos hepáticos y nefríticos, cistitis, nefritis, reumatismo muscular y articular, retardo de nutrición y dermatosis ligadas con éstos.

De lo relativo á la hemoptisis, que es copia de lo publicado por el mismo autor en 1899, dijo *El Siglo Médico*, en su pág. 298, de dicho año, lo siguiente: «En el capítulo de «La hemoptisis en Panticosa», basado en profundo razonamiento y en estadísticas incontrovertibles, demuestra el Sr. Gurruchari que es una preocupación y no otra cosa el hecho generalmente admitido de que á los hemoptísicos están contraindicadas aquellas aguas y aquella altura; capítulo que juzgamos debieran leer todos los Médicos en bien de sus enfermos.» Al reproducirlo dice que nada tiene que rectificar, porque la multitud de casos que ha observado después ha corroborado cada vez más sus opiniones, que tampoco han sido discutidas en ninguna publicación, á pesar de oponerse á creencias generales que siguen todavía tan arraigadas, que en una importante obra publicada en París en 1901, se asegura que el clima de altura predispone á las hemoptisis, sin defender tal aserto con la más ligera razón ni el más insignificante hecho clínico.

Al resumir las contraindicaciones, dice que en la tuberculosis pulmonar no dependen tanto de que éste haya llegado al período cavitario, como de la extensión y carácter agudo de las lesiones, estando contraindicado Panticosa en los tuberculosos, que, sea cualquiera el período en que se hallen, presenten lesiones muy extensas, y más si esto sucede en ambos pulmones, reduciendo demasiado el campo respiratorio; en la forma aguda, en la subaguda, llamada erética, sobre todo si

predomina el carácter febril, y en los períodos graves y terminales de dicha enfermedad, que ya no tienen remedio ninguno. La localidad de Panticosa está contraindicada también en los períodos avanzados de la ringitis tuberculosa, y cuando el calibre laríngeo se ha estrechado tanto que ofrezca seria dificultad para la entrada de mayor cantidad de aire que se necesita inspirar durante la aclimatación. La altura de Panticosa está contraindicada en los períodos hiposistólico y asistólico de los enfermos cardíacos, y siempre que éstos sean claramente hemoptoicos, aconsejando para los que se hallen en período de compensación escalar el viaje y guardar la posible quietud en los primeros días de residencia en Panticosa.

También considera contraindicado Panticosa en el período atrófico de la cirrosis hepática, en el cáncer del estómago y en todas aquellas enfermedades que van acompañadas de una debilidad general tan profunda y fatalmente progresiva, que incapacite al organismo para reaccionar como lo exige el período de aclimatación.

CAPÍTULO VII

Termina la Memoria con los cuadros estadísticos de cada uno de los cinco años, tanto respecto á la procedencia y clase social de los pacientes, dando un total de concurrencia de 10.982 enfermos durante el quinquenio.

Basta la lectura del precedente extracto, hecho por cierto muy á la ligera en gracia á la necesaria brevedad, para que este Real Consejo forme idea aproximada de la improba y meritisima labor llevada á cabo por el Doctor Gurruchari en la redacción de su Memoria, la cual resulta un documento notable que por su fondo científico y por su irreprochable forma se destaca gallardamente entre las producciones literarias de su especie.

La Comisión declara con mucho gusto que el señor Gurruchari ha cumplido con creces la obligación impuesta á los Médicos Directores de baños por la regla 10.^a del art. 57 del reglamento, y tiene el honor de proponer que se adjudique á su Memoria un premio de primera clase, ó sea la mayor distinción que cabe dentro de las disposiciones vigentes.»

Y de conformidad con el mismo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver como se propone, concediendo á D. Eduardo Gurruchari el premio de primera clase para todos los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Sanidad.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Manuel Vivero, en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas minero-medicinales de Céltigos, que emergen en término municipal de Sarria, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión ha examinado una vez más el expediente relativo á la declaración de utilidad pública del establecimiento para explotar las aguas minero-medicinales *Charqueiro das Caldas*, término de Céltigos (Lugo), instruido á instancia de D. Francisco Varela, como denunciador de las mismas, proseguido luego por D. Juan Vázquez en concepto de condeño de los terrenos donde emergen, y hoy por D. Manuel Vivero, como propietario único ya de las mencionadas finca y aguas.

Resulta que, según propuso este Consejo en su informe de 9 de Diciembre último, se requirió á D. Manuel Vivero para que manifestase si mantenía la necesidad de perimetro de expropiación de terrenos propuesto por Vázquez, ó desistía de él, y se designó por Real orden de 22 de Enero del corriente año al Médico Director D. Faustino Horcajo, para que diese cumplimiento al art. 7.^o del reglamento de baños.

No consta que haya contestado Vivero al requerimiento, y en cuanto á la visita practicada por el Médico Director, su resultado se expone en el informe por dicho funcionario suscrito, en el que se confirman los datos ya recogidos acerca de la emergencia de las aguas minero-medicinales, su temperatura y sus aplicaciones terapéuticas en el tratamiento de diversas enfermedades, y se consigna además que las aguas son *sulfurado sódicas sulfúricas manifiestamente litúnicas*, que el caudal llega á 18 litros por minuto, y que

cuando se construya el balneario, dotándole de una buena instalación, podrán utilizarse aquéllas en bebida, baños generales y locales, inhalaciones, pulverizaciones, gargarismos, etc.

Por último, se remite también la instancia que en 18 del pasado Marzo presentó D. Juan Vázquez y Castro, solicitando que, previos los trámites necesarios, se disponga que el expediente continúe hasta su resolución á su nombre, con su personalidad y por su iniciativa, y que D. Manuel Vivero no pueda ahora ni nunca pretender preferencia como dueño, sin que previamente queden cumplidos todos los requisitos y formalidades que prescribe el reglamento de baños.

Se alega en apoyo de esta pretensión, que denunciadas las aguas de Céltigos por D. Francisco Varela en 1888, siendo propietarios de las tierras donde aquéllas emergen D. Manuel Vivero y el exponente, se reconoció la preferencia que determina el art. 11, apartado 2.^o, del dicho reglamento, á favor de Vivero, concediéndosele dos plazos sucesivos que dejó transcurrir sin ejercitar su derecho; que después, á instancia de Varela, se requirió como condeño á Vázquez á igual efecto, y éste dentro del plazo y prórrogas que se le otorgaron, completó el expediente en el Gobierno civil, según prescribe el art. 6.^o; que por un desacuerdo entre los condeños sobre cuentas y créditos, que fué resuelto en contra de Vázquez, se vendió judicialmente su parte en la propiedad de los terrenos, constituyéndose Vivero en único dueño de los mismos y tramitándose desde entonces á su instancia el expediente, y que aun admitiendo que ya le correspondía la preferencia que al dueño otorga el art. 14 del reglamento citado, debió requerirse antes y sobre todo reintegrar á Vázquez de los gastos que la instrucción del expediente ocasionó.

La Comisión ante todo consigna, que la precitada solicitud de D. Juan Vázquez, en cuanto interesa se excluya á D. Manuel Vivero del expediente, y que éste se tramite y último á nombre de aquél, es, á su juicio, inadmisibile, sin que esta declaración obste á que Vázquez ejercite por separado, ante quien corresponda, y en la forma oportuna, el derecho que entiende le asiste para reintegrarse de los gastos que la tramitación del expediente le ocasionó.

Denunciadas las aguas por Varela, intervienen en el asunto Vivero y después Vázquez, ambos condeños de los terrenos donde aquéllas emergen. Perdió Vázquez su participación en la propiedad por sentencia de los Tribunales, según reconoce, y en virtud de la venta otorgada por el que fué rematante en la subasta judicial D. Juan Rodríguez, á favor de Vivero, adquirió éste, con el pleno dominio de la finca *Las Charqueiras das Caldas*, como lo acreditó por las debidas escrituras públicas, el incontestable derecho que los artículos 6.^o, 11 y 14 del reglamento de baños reconocen al propietario de unas aguas minero-medicinales, para solicitar y obtener la declaración de utilidad pública que prescribe el art. 5.^o

El fundamento que alega Vázquez para descartar del expediente al denunciador de las aguas, Varela, fué su condición de condeño, pues al dejar de serlo por el acto de la venta judicial de su participación en el dominio, se transmitieron todos sus derechos para instar el expediente y obtener la declaración de utilidad, al comprador, de quien á su vez los adquirió Vivero, que representa hoy la propiedad sobre el terreno y las aguas, y que, por tanto, es ya la única parte legítima que puede pedir, y ha pedido la declaración expresada.

Si Vázquez hizo gastos al tramitar el expediente; si éstos han de serle abonados; por quién y en qué cantidad, son cuestiones que deberán ser resueltas donde y como corresponda, una vez planteadas en forma, pero que no pueden retrasar la resolución de este expediente ni perjudicar el derecho de Vivero para instarle, cualquiera que sea la interpretación que se dé al art. 14 del reglamento que se invoca, en cuanto sienta el principio de que al particular que hizo gastos para proseguir un expediente le sean reintegrados éstos por el propietario ó por el Estado, según los casos, oyendo sobre su importe reclamado al Consejo de Sanidad.

Cuando sobre la cuantía de la reclamación fuera consultado el Consejo, podrá éste emitir su criterio acerca del particular.

Prosiguiendo, por lo expuesto, la tramitación del expediente, la Comisión, en vista de que el informe del Médico Director ratifica los datos recogidos acerca del carácter minero medicinal de las aguas que emergen en la finca *Charqueira das Caldas*, clasificándolas entre las *sulfurado sódicas sulfúricas, variedad litúnicas*, y que brotan en cantidad de 18 litros por minuto, bastante para ser utilizadas en un balneario, como proyecta el hoy único dueño de las mismas, D. Manuel Vi-

vero, entiende que procede otorgarle la declaración de utilidad pública del mencionado establecimiento.

Pero como éste no se ha construido, opina asimismo que no deberá otorgarse la autorización de apertura al servicio público mientras no resulte que se le dotó de las instalaciones proyectadas y que reúne las condiciones necesarias para la buena aplicación de sus aguas y el conveniente hospedaje de los bañistas, como determina el art. 8.º del reglamento.

En cuanto á la temporada oficial que conviene fijar á dicho balneario, la Comisión, lamentando que el Médico Director nada diga en su informe acerca de extremo tan esencial para la buena y conveniente aplicación de las aguas, cree que debe ser, por razones de analogía, la comprendida entre el día 1.º de Julio y el 20 de Septiembre, que es la que rige en la mayor parte de los balnearios de la provincia.

Por último, no habiendo manifestado Vivero, á pesar del requerimiento que se acordó, si necesita perímetro de expropiación para emplazar el balneario y sus dependencias, á los efectos del art. 10 del reglamento de baños, la Comisión entiende que no debe hacerse pronunciamiento expreso sobre ese particular.»

Y de conformidad con el mismo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Jaén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Rafael Vázquez Aroca, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Rafael Vázquez Aroca.

Licenciado en la facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 24 de Marzo de 1903.

Ha sido Auxiliar del Instituto de Córdoba desde el 8 de Julio de 1891 hasta su nombramiento de Catedrático numerario.

En las oposiciones por virtud de las que ingresó obtuvo el número 3.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor numerario de Gimnasia de los Institutos generales y técnicos de Baeza, Baleares y Toledo, en el Bachillerato general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncien á traslación entre Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en los Institutos generales y técnicos, con arreglo á la Real orden de 15 del actual, dictada en aplicación del art. 16 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos generales y técnicos de Canarias y Mahón las plazas de Profesor numerario de Gimnasia, con la retribución de 1.000 pesetas anuales, y desiertas en el concurso entre numerarios verificado en 8 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean en propiedad, por concurso libre, entre Profesores de Gimnasia, en cumplimiento de la regla 2.ª, Real orden de 15 del actual, dictada en aplicación del art. 17 del Real decreto de 8 de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor numerario de Dibujo de los Institutos generales y técnicos de Baeza, León, Palencia, Pontevedra, Reus y Teruel, dentro del Bachillerato general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncien á traslación, con arreglo á la Real orden de 15 del actual, dictada en aplicación del art. 17 del Real decreto de 8 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente promovido á instancia de D. Miguel Sánchez Barros solicitando autorización para establecer una tubería sobre los terrenos ganados al mar en el puerto de esa capital, y encontrando aceptable en general el proyecto que se acompaña, y que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, siéndole favorables los informes de las Corporaciones en el mismo llamadas á intervenir;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, con arreglo á las siguientes prescripciones:

1.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo los derechos de propiedad, sujetándose á lo que dispone el art. 50 de la ley de Puertos; y quedando asimismo sometido á las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo y contrato del mismo con los operarios, á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

2.ª Se empezarán las obras en un plazo que no exceda de dos meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminará en el de seis meses, á contar de la misma fecha.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, firmado por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau en Mayo de 1902, con la diferencia de colocar la tubería en toda su longitud á una profundidad debajo del suelo que no sea en ningún punto menor de 50 centímetros.

4.ª Se cumplirá en esta concesión lo dispuesto en el artículo 290 de las Ordenanzas municipales de la Coruña, y no se interrumpirá ninguno de los servicios públicos ó particulares establecidos.

5.ª Queda obligado el concesionario á la conservación de las obras que construya en terreno público, y asimismo á levantar la cañería ó á modificarla por su cuenta cuando necesidades del servicio público lo exijan.

6.ª La tubería de hierro galvanizado tendrá cuando menos cinco centímetros de diámetro interior.

7.ª La roza que se practique en el paramento del muro no excederá de 10 centímetros de ancho por 10 de profundidad, excepción hecha de la parte inferior donde se coloque la alcachofa, que podrá tener 50 centímetros de altura, 40 de ancho y 20 de profundidad. Coloque el tubo, se macizará la roza con cemento Portland, de modo que no quede resalto alguno en el paramento del muro.

8.ª La apertura de la zanja y colocación del tubo se hará por trozos, ejecutándose las obras bajo la inspección inmediata del facultativo de cada zona y de la general del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el cual, una vez terminadas, las reconocerá con asistencia del concesionario, levantándose de ello la correspondiente acta.

9.ª Cuando para la conservación ó reparación de la cañería necesite el concesionario practicar alguna zanja, deberá previamente obtener la debida autorización del facultativo encargado de la zona respectiva.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones bastará para declarar caducada esta concesión, procediéndose según dispone la ley general de Obras públicas y su reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes y á fin de que lo comunique al concesionario y á la Jefatura de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Ruiz y Amat, de treinta y dos años de edad, natural de Pinoso (Alicante), dejando 68 francos.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 78.—10 DE JUNIO DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

Tejas.—Retirada temporal del barco-faro de Galveston.

(Notice to Mariners, núm. 31. Light House Board. Washington, 1903.)

Núm. 315, 1903.—Desde el día 9 de Mayo de 1903 el barco-faro fondeado cerca del medio del canal dragado, entre las escolleras, á la entrada del puerto de Galveston, se retirará temporalmente para hacerle reparaciones.

Este barco-faro se reemplazará provisionalmente por una boya de silbato pintada á bandas verticales negras y blancas. Volverá á fondearse el barco-faro en su sitio cuando esté reparado y se levará la boya.

Se avisará la fecha en que se hagan estos cambios.

Cuaderno de faros, núm. 6, pág. 34.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Entrada de Brest.—Luz de Quelern.—Desarreglo accidental del sector de iluminación.

(Direction des Phares et Balises, 6 Mayo 1903.)

Núm. 316, 1903.—El aparato de la luz de Quelern, que se ha desarreglado accidentalmente, da lugar á que los límites del sector iluminado no sean los que debe de tener exactamente.

Se avisará la fecha desde la que las indicaciones de la luz están rectificadas.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 104.

Proximidades de la isla de Hædk.—Desaparición accidental de la boya de Chariot.

(Direction des Phares et Balises, 6 Mayo, 1903.)

Núm. 317, 1903.—La boya de huso de Chariot, pintada de negro y que lleva sobrepuesto un distintivo cilíndrico, ha desaparecido accidentalmente.

Cuando el estado del mar lo permita volverá á fondearse en su sitio.

Situación aproximada: 47° 18' 54" N. por 3° 19' 23" E.

Carta núm. 150 a de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Puerto de Argel.—Traslación de una boya luminosa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 115/702. Paris, 1903.)

Núm. 318, 1903.—La boya pintada de negro con luz roja que marca la prolongación que ha de tener la escollera del S., se trasladará el día 15 de Mayo de 1903 y se fondeará á 47 m. al NE. de su posición actual.

Como consecuencia del traslado de esta boya, el paso tendrá una anchura de 125 m. entre la boya separada y el saliente que debe de arrancar de la escollera del N.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 248.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Istria.—Fasana.—Luz provisional.

(Aviso al Naviganti, núm. 12. Trieste, 1903.)

Núm. 319, 1903.—En la cabeza del muelle meridional en construcción en Fasana se ha encendido provisionalmente una luz roja, elevada tres metros sobre el nivel del mar, siendo visible á dos millas. La luz se enciende en un candelabro colocado en el muelle á 0'7 m. de la mar.

Situación aproximada: 44° 55' 42" N. por 22° 20' 47" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 118.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO COMPARATIVO

de los créditos que se proponen en el proyecto de presupuestos para 1904 con los autorizados para el de 1903, por Real decreto de 30 de Diciembre de 1902 y explicación de las alteraciones que han de ser objeto de discusión y voto, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900.

GASTOS

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
	SECCIÓN PRIMERA					
	CASA REAL					
	Sin modificación.....	»	9.200.000 »	9.200.000 »	»	
	SECCION SEGUNDA					
	CUERPOS COLEGISLADORES					
	Sin modificación.....	»	1.838.085 »	1.838.085 »	»	
	SECCION TERCERA					
	DEUDA PÚBLICA					
	Parte primera.					
	DEUDA DEL ESTADO					
	CAPÍTULO 2.º					
1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.	40.531.684 »				
2.º	Intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 é inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles, de la Deuda perpetua exterior no estampillada, de la Deuda amortizable al 4 por 100, de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B.....	257.028.596 »				
3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	642.572 »				
4.º	Intereses en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»				
5.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»				
			298.202.852 »	297.743.682,61	+	459.169,39
	CAPÍTULO 4.º					
1.º	Intereses de acciones de Obras públicas.....	6.412,50				
2.º	Amortización de ídem íd.....	91.146 »				
			97.558,50	95.596 »	+	1.962,50
	CAPÍTULO 5.º					
1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	2.712,50				
2.º	Amortización de íd. íd.....	54.158 »				
			56.870,50	58.395,50	-	1.525 »
	CAPÍTULO 9.º					
Único.	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	2.000.000 »	12.500.000 »	-	10.500.000 »
	CAPÍTULO 10.					
1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable.....	75.592.656,25				
2.º	Amortización de ídem íd.....	8.485.000 »				
3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España.....	210.194,14				
			84.287.850,39	84.292.518,28	-	4.667,89
	CAPÍTULO ADICIONAL.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	645 »	-	645 »
			384.645.131,39	394.690.837,39	-	10.045.706 »

(a)
Por fijarse el crédito de intereses de Deuda perpetua exterior estampillada al respecto de pesetas 1.013.292.100, en que consiste el valor nominal en circulación, en vez de las 1.026.296.700 que aparecen en el presupuesto de 1902, resulta una disminución en el crédito fijado para este servicio en el art. 1.º, de..... 520.184 »
Y por las nuevas emisiones de Deuda que han tenido lugar con posterioridad á la formación del presupuesto de 1902, se aumentan:
En el art. 2.º..... 976.910,60
En el art. 3.º..... 2.442,79
979.353,39
Aumento liquido..... 459.169,39

(b)
Se consigna este aumento para rectificar un error padecido al fijar en el presupuesto de 1902 el importe de esta deuda en circulación.

(c)
Por disminución de la deuda á que se refiere este capítulo, como consecuencia de la amortización trimestral.

(d)
Esta baja tiene su fundamento en que el pago de intereses de la Deuda exterior estampillada se verifica con los ingresos que se realizan en oro por la renta de Aduanas y por producto de las Minas de Almadén, consignándose solamente 2 millones de pesetas en previsión de que aquellos recursos fueren insuficientes.

(e)
Por diferencias entre el cuadro de amortización é intereses de uno y otro año.

(f)
No se ha reconocido ninguna obligación de esta clase para 1904.

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	384.645.131'39	394.690.837'39	- 10.045.706 »	
	Parte segunda.					
	DEUDA DEL TESORO					
	CAPÍTULO 12.					
1.º	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar....	14.221.551,64				
2.º	Amortización de íd. íd.....	»	14.221.551,64	14.165.492,59	+ 56.059,05	(g)
	Importe de los capítulos 1.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 11 y 13 que no han sufrido variación.....	»	7.675.556 »	7.675.556 »	»	
			406.542.239,03	416.531.885,98	- 9.989.646,95	
	SECCION CUARTA					
	CARGAS DE JUSTICIA					
	Obligaciones corrientes.					
	CAPÍTULO 1.º					
1.º	Oficios y derechos enajenados....	368.306,81				
2.º	Recompensas por salinas.....	15.822,64				
3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado...	191.279,52				
4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	317.000 »				
5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.607,68				
6.º	Condonaciones.....	450.000 »				
			1.366.016,65	1.367.791,34	- 1.774,69	(a)
	Obligaciones atrasadas.					
	CAPÍTULO 2.º					
Único.	Oficios y derechos enajenados....	»	9.188,05	»	+ 9.188,05	(b)
	CAPÍTULO 3.º					
Único.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	»	5.090,23	»	+ 5.090,23	(c)
			1.380.294,93	1.367.791,34	+ 12.503'59	
	SECCION QUINTA					
	CLASES PASIVAS					
	CAPÍTULO ÚNICO.					
1.º	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.....	300.000 »				
2.º	Regulares exclaustrados.....	12.000 »				
3.º	Convenidos de Vergara.....	200 »				
4.º	Montepío militar.....	20.100.000 »				
5.º	Montepío civil.....	10.500.000 »				
6.º	Mesadas de supervivencia.....	70.000 »				
7.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	34.600.000 »				
8.º	Jubilados de todos los Ministerios.	6.700.000 »				
9.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	400.000 »				
10	Pensiones de secuestros.....	6.200 »				
11	Emigrados.....	2.000 »				
			72.690.400 »	71.780.500 »	+ 909.900 »	
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
	SECCION PRIMERA					
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS					
	CAPÍTULO 1.º — Personal.					
1.º	Sueldo del Ministro abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial y gastos de representación.....	45.000 »				
2.º	Subsecretaría.....	67.500 »				
			112.500 »	112.750 »	- 250 »	(a)
			112.500 »	112.750 »	- 250 »	

(g) Motiva este aumento la necesidad de ajustar el crédito á los vencimientos de cada año.

(a) En el art. 1.º, por haberse convertido en deuda perpetua interior al 4 por 100 la carga señalada con el número 71, se obtiene una economía de pesetas... 1.980,94
Y deduciendo el aumento que sufre el art. 3.º por haberse declarado subsistente la carga de justicia á favor del Conde de San Cristóbal..... 206,25
Resulta la expresada baja líquida de... 1.774,69

(b) La Real orden de 3 de Octubre de 1902 dispuso el abono de dicha cantidad á la villa de Mondéjar por las anualidades de 1890-91 á 1894-95, que dejó de percibir por la carga de 1.837,61 pesetas de renta anual en equivalencia de sus alcabalas.

(c) Se consigna este aumento en virtud de la Real orden de 20 de Junio de 1902, que dispuso el abono de 5.000 pesetas á los causa habientes de D. Miguel Díaz Arévalo y el de 90,23 á D. Nicolás Galicia y Díez, por indemnizaciones de los oficios de Escribanos de número de esta Corte y de Villaviciosa (Oviedo) respectivamente.

La diferencia en los créditos de Clases pasivas se determina por haberse fijado los de 1904, al respecto de los pagos verificados en 1902, con cargo á cada uno de los artículos que comprende este capítulo. Se ha efectuado, sin embargo, un aumento de 309.470,82 pesetas sobre el importé total de dichos pagos, como resultado de las rectificaciones hechas en las dotaciones de los diferentes servicios, á fin de ajustarlas con la exactitud posible á la cuantía de las obligaciones.

(a) Esta economía es el resultado de las modificaciones introducidas en la planta de personal de la Subsecretaría, á fin de uniformar sus categorías y clases. Dichas modificaciones son:

Aumentos:
1 Jefe de Administración de segunda clase..... 8.750 »
1 Jefe de Negociado de segunda ídem..... 5.000 »
13.750 »

Bajas:
1 Jefe de Administración de tercera clase..... 7.500 »
1 Jefe de Negociado de tercera ídem..... 4.000 »
1 Oficial de tercera ídem..... 2.500 »
14.000 »

Baja líquida..... 250 »

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																																																			
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																																																					
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	112.500 »	112.750 »	- 250 »																																																				
	CAPÍTULO 2.º — Material.					(b)																																																			
Único.	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría, renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible, etcétera.....	»	87.000 »	55.000 »	+ 32.000 »	La cifra consignada para este servicio es insuficiente para el pago de las obligaciones á que hay que atender, como lo demuestra el importante déficit que ha resultado en el año 1902, y en tal concepto se propone el aumento indispensable para que resulte atendido.																																																			
	Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.					(c)																																																			
	CAPÍTULO 5.º — Material.																																																								
Único.	Gastos de escritorio, impresiones, alumbrado, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones.....	»	34.550 »	32.550 »	+ 2.000 »	Este aumento no implica en realidad gravamen alguno para el presupuesto, pues tiene su compensación en la economía que se hace al suprimir el art. 2.º del capítulo siguiente, que por igual importe figuraba en 1903 para el alumbrado del edificio del Consejo de Estado, y cuyo servicio se trae á este capítulo para dar la debida unidad al presupuesto.																																																			
	CAPÍTULO 6.º — Gastos diversos.																																																								
Único.	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	»	1.000 »	3.000 »	- 2.000 »	(d) La nota precedente explica la causa de esta baja.																																																			
	CAPÍTULO 7.º																																																								
	Ejercicios cerrados.					(e)																																																			
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	1.734,55	»	+ 1.734,55	Este aumento es el importe de las obligaciones reconocidas para 1904 por servicios que quedaron sin satisfacer en años anteriores.																																																			
	Importe de los capítulos 3.º y 4.º que no han sufrido modificación.	»	532.583,33	532.583,33	»																																																				
			769.367,88	735.883,33	+ 33.484,55																																																				
1.º	SECCION SEGUNDA					(a)																																																			
2.º																																																									
3.º	MINISTERIO DE ESTADO					Se obtiene esta economía por reducirse á Intérprete de segunda clase una plaza de Intérprete de primera, á cuya diferencia de sueldo, que importa 2.500 pesetas, deben agregarse las 500 que se reducen asimismo en la gratificación que le corresponde.																																																			
4.º	ADMINISTRACIÓN CENTRAL					(b)																																																			
5.º	CAPÍTULO 1.º — Personal.					Producen este aumento las modificaciones siguientes:																																																			
6.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aumentos.</th> <th>Bajas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARTÍCULO 1.º:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se aumentan los gastos de representación del Ministro plenipotenciario en El Cairo.....</td> <td>5.000 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Para gastos de representación de un Ministro residente en la Habana...</td> <td>30.000 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Se crea una plaza de Secretario de segunda clase en la Habana con 5.000 pesetas de sueldo y 5.850 para gastos de representación.....</td> <td>10.850 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Se elevan los gastos de representación del Ministro plenipotenciario en El Haya.....</td> <td>5.000 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Se suprimen los del Ministro plenipotenciario en Pekín.....</td> <td>»</td> <td>27.500 »</td> </tr> <tr> <td>Se aumentan los del Ministro plenipotenciario en Stockolmo.....</td> <td>6.250 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Se rebaja á Secretario de tercera clase la plaza de Secretario de primera en Tokio.....</td> <td>»</td> <td>6.000 »</td> </tr> <tr> <td>La baja por licencias y vacantes se reduce en.....</td> <td>125.000 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2.º:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se rebaja á Cónsul de primera clase la plaza de Cónsul general en la Habana.....</td> <td>»</td> <td>7.500 »</td> </tr> <tr> <td>La baja por licencias y vacantes se reduce en.....</td> <td>50.000 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 3.º:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se fija gratificación para un Intérprete de primera clase.....</td> <td>1.500 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td></td> <td>233.600 »</td> <td>41.000 »</td> </tr> <tr> <td><i>Aumento líquido del cap. 3.º...</i></td> <td>192.600 »</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Aumentos.	Bajas.	ARTÍCULO 1.º:			Se aumentan los gastos de representación del Ministro plenipotenciario en El Cairo.....	5.000 »	»	Para gastos de representación de un Ministro residente en la Habana...	30.000 »	»	Se crea una plaza de Secretario de segunda clase en la Habana con 5.000 pesetas de sueldo y 5.850 para gastos de representación.....	10.850 »	»	Se elevan los gastos de representación del Ministro plenipotenciario en El Haya.....	5.000 »	»	Se suprimen los del Ministro plenipotenciario en Pekín.....	»	27.500 »	Se aumentan los del Ministro plenipotenciario en Stockolmo.....	6.250 »	»	Se rebaja á Secretario de tercera clase la plaza de Secretario de primera en Tokio.....	»	6.000 »	La baja por licencias y vacantes se reduce en.....	125.000 »	»	ARTÍCULO 2.º:			Se rebaja á Cónsul de primera clase la plaza de Cónsul general en la Habana.....	»	7.500 »	La baja por licencias y vacantes se reduce en.....	50.000 »	»	ARTÍCULO 3.º:			Se fija gratificación para un Intérprete de primera clase.....	1.500 »	»		233.600 »	41.000 »	<i>Aumento líquido del cap. 3.º...</i>	192.600 »	
	Aumentos.	Bajas.																																																							
ARTÍCULO 1.º:																																																									
Se aumentan los gastos de representación del Ministro plenipotenciario en El Cairo.....	5.000 »	»																																																							
Para gastos de representación de un Ministro residente en la Habana...	30.000 »	»																																																							
Se crea una plaza de Secretario de segunda clase en la Habana con 5.000 pesetas de sueldo y 5.850 para gastos de representación.....	10.850 »	»																																																							
Se elevan los gastos de representación del Ministro plenipotenciario en El Haya.....	5.000 »	»																																																							
Se suprimen los del Ministro plenipotenciario en Pekín.....	»	27.500 »																																																							
Se aumentan los del Ministro plenipotenciario en Stockolmo.....	6.250 »	»																																																							
Se rebaja á Secretario de tercera clase la plaza de Secretario de primera en Tokio.....	»	6.000 »																																																							
La baja por licencias y vacantes se reduce en.....	125.000 »	»																																																							
ARTÍCULO 2.º:																																																									
Se rebaja á Cónsul de primera clase la plaza de Cónsul general en la Habana.....	»	7.500 »																																																							
La baja por licencias y vacantes se reduce en.....	50.000 »	»																																																							
ARTÍCULO 3.º:																																																									
Se fija gratificación para un Intérprete de primera clase.....	1.500 »	»																																																							
	233.600 »	41.000 »																																																							
<i>Aumento líquido del cap. 3.º...</i>	192.600 »																																																								
	Jefes de Misión.....	437.500 »																																																							
	Personal de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y dependencias del Ministerio.....	186.000 »																																																							
	Cuerpo administrativo.....	26.000 »																																																							
	Cuerpo auxiliar.....	34.000 »																																																							
	Portería.....	40.100 »																																																							
1.º			753.600 »	756.600 »	- 3.000 »	(a)																																																			
2.º	Cuerpo Diplomático y Consular.																																																								
3.º	CAPÍTULO 3.º—Personal.																																																								
	Cuerpo Diplomático.....	1.229.550 »																																																							
	Cuerpo Consular.....	819.175 »																																																							
	Cuerpo de Intérpretes.....	37.000 »																																																							
			2.085.725 »	1.893.125 »	+ 192.600 »	(b)																																																			
			2.839.325 »	2.649.725 »	+ 189.600 »																																																				

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	2.839.325 »	2.649.725 »	+ 189.600 »	
	CAPÍTULO 4.º — Material.					
1.º	Cuerpo Diplomático.....	110.475 »			(c)	(c)
2.º	Cuerpo Consular.....	239.575 »				
			350.050 »	345.050 »	+ 5.000 »	Este aumento afecta al art. 1.º y se destina á los gastos de material de la Legación en la Habana.
	CAPÍTULO 7.º — Gastos diversos.					
1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	250.000 »				
2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	200.000 »				
3.º	Ídem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas á la biblioteca de este Ministerio.....	100.000 »				
4.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	212.200 »				
5.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	12.975 »				
6.º	Gastos de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000 »				
7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales, y repatriaciones de indigentes y naufragos con arreglo á los convenios internacionales.....	50.000 »				
8.º	Para gastos de administración y publicación del <i>Boletín oficial del Ministerio de Estado</i>	8.370 »				
9.º	Para gastos de los Congresos y conferencias internacionales.....	5.000 »				
10	Para el Cuerpo de Policía de Marruecos.....	12.000 »				(d) Este aumento se descompone, á saber:
11	A la Unión Ibero Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano Americano celebrado en esta Corte en el mes de Noviembre de 1900.....	30.000 »			(d)	En el art. 3.º, para cuyas atenciones es indispensable solicitar crédito todos los años en el capítulo de «Ejercicios cerrados»..... 22.000 » En el art. 4.º, para pago de alquiler de las casas Embajadas en San Petersburgo y Viena, según contratos aprobados..... 60.770 » En el art. 9.º, para conferencias internacionales..... 4.000 » <hr/> 86.770 »
			1.025.545 »	938.775 »	+ 86.770 »	
	CAPÍTULO 13.					
	Ejercicios cerrados.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	2.365,53	541.145,21	— 538.779,68	(e) Por el menor importe de las obligaciones que deben satisfacerse en 1904.
	Importe de los capítulos 2.º, 5.º, 6.º y 8.º al 12, que no han sufrido modificación.....	»	859.967 »	859.967 »	»	
			5.077.252,53	5.334.662,21	— 257.409,68	(a)
	SECCION TERCERA					
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
	OBLIGACIONES CIVILES					
	Administración central.					
	CAPÍTULO 1.º — Personal.					
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				
2.º	Subsecretaría.....	263.250 »				
3.º	Dirección general de Prisiones.....	149.250 »				
4.º	Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.....	109.083,33				
5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa de España.....	11.000 »			(a)	Artículo 1.º Sin alterar el importe total del crédito, se proponen las siguientes modificaciones: Se aumentan un Jefe de Sección, Magistrado, con 40.000 pesetas; un Oficial de tercera clase, con 2.500, y aumento de 500 pesetas al sueldo del cajista-minervista; y se bajan las plazas de un Jefe de Negociado, Juez de término, con 5.500 pesetas; dos Oficiales de quinta clase, á 1.500, y pequeñas alteraciones en los sueldos de Porteros y Ordenanzas, que, como queda dicho, se compensan en totalidad. Artículo 4.º Se elevan á Oficiales las plazas de 13 Aspirantes primeros que hoy existen en la Dirección general de Prisiones, los cuales llevan prestando asiduos servicios hace más de ocho años, y se aumenta en 100 pesetas el sueldo del Guardalmacén de la Dirección..... 3.350 » Artículo 5.º Se aumentan dos plazas de Auxiliares técnicos necesarias para la Comisión general de Codificación y Colección legislativa de España, y se crea una plaza de Guardalmacén de este último servicio, con 2.000 pesetas, para atender á una necesidad hace tiempo sentida, á fin de que tenga el debido carácter oficial la persona que desempeñe ese cargo, de indudable responsabilidad por el considerable número de volúmenes de dicha publicación..... 5.000 » <hr/> Aumento del capítulo 1.º..... 8.350 »
			562.583,33	554.233,33	+ 8.350 »	
	CAPÍTULO 2.º — Material.					
1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	105.000 »				
2.º	Ídem para la Dirección general de Prisiones.....	18.700 »				
3.º	Ídem para la id. de los Registros.....	17.000 »				
4.º	Ídem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	1.700 »				
5.º	Ídem para entretenimiento de los almacenes de la Colección legislativa de España.....	1.275 »			(b)	Artículo 1.º Sin alterar el importe total del crédito, se proponen las siguientes modificaciones: Se aumentan un Jefe de Sección, Magistrado, con 40.000 pesetas; un Oficial de tercera clase, con 2.500, y aumento de 500 pesetas al sueldo del cajista-minervista; y se bajan las plazas de un Jefe de Negociado, Juez de término, con 5.500 pesetas; dos Oficiales de quinta clase, á 1.500, y pequeñas alteraciones en los sueldos de Porteros y Ordenanzas, que, como queda dicho, se compensan en totalidad. Artículo 4.º Se elevan á Oficiales las plazas de 13 Aspirantes primeros que hoy existen en la Dirección general de Prisiones, los cuales llevan prestando asiduos servicios hace más de ocho años, y se aumenta en 100 pesetas el sueldo del Guardalmacén de la Dirección..... 3.350 » Artículo 5.º Se aumentan dos plazas de Auxiliares técnicos necesarias para la Comisión general de Codificación y Colección legislativa de España, y se crea una plaza de Guardalmacén de este último servicio, con 2.000 pesetas, para atender á una necesidad hace tiempo sentida, á fin de que tenga el debido carácter oficial la persona que desempeñe ese cargo, de indudable responsabilidad por el considerable número de volúmenes de dicha publicación..... 5.000 » <hr/> Aumento del capítulo 1.º..... 8.350 »
			143.675 »	117.675 »	+ 26.000 »	
			706.258,33	671.908,33	+ 34.350 »	(b) Demostrada de un modo fehaciente, por el considerable atraso existente en el pago de sus múltiples obligaciones, la insuficiencia de la consignación que existe para material, y unido á esto la necesidad de atender á los diversos gastos, cada día en aumento, de la Secretaría del Real Patronato para represión de la trata de blancas, á fin de que se efectúen con completa regularidad todos los pagos de material de la Subsecretaría y de que puedan adquirirse las numerosas obras necesarias para la Biblioteca, atendiéndose también á los gastos de la Secretaría de dicho Patronato, se propone un aumento de 12.000 pesetas en el art. 1.º También en dicho art. 1.º se consigna un nuevo concepto con la asignación de 14.000 pesetas, destinadas á la publicación de los Anuarios de estadística civil y criminal, del discurso de apertura de Tribunales, de la Memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Supremo, de anteproyectos y de proyectos de ley, y de otros trabajos análogos, á la mayor parte de los cuales no puede hoy atenderse por falta de consignación. En junto, las 26.000 pesetas que se consignan de aumento en el capítulo 2.º

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903 — Per capítulos.	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.			
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	706.258,33	671.908,33	+ 34.350 »	(c)
	Administración de justicia.					
	CAPÍTULO 3.º — Personal.					
1.º	Tribunal Supremo.....	539.000 »				
2.º	Audiencias territoriales.....	2.398.250 »				
3.º	Idem provinciales.....	2.036.500 »				
4.º	Juzgados.....	2.733.810 »				
	Importe de los cuatro artículos anteriores.....	7.707.560 »				
	Baja del 1,19 por 100 por licencias y vacantes.....	91.719,96				
		<u>7.615.840,04</u>				
5.º	Médicos forenses.....	31.000 »				
6.º	Laboratorios médico-legales.....	16.750 »				
			7.663.590,04	7.584.523 »	+ (c) 79.067,04	
						Administración de justicia. — PERSONAL. — <i>Aumentos.</i> — Se propone un aumento de 30.000 pesetas para dotar dos plazas de Magistrados en Madrid que se crean en el Tribunal Supremo, á fin de que por estos dos altos funcionarios se ejerza de un modo permanente la inspección de todos los Tribunales, en forma que sirva de eficaz garantía de la buena administración de justicia. Para auxiliarles en sus trabajos, se crean también dos plazas en la Secretaría de Gobierno de dicho Tribunal, dotada cada una con 2.500 pesetas. Igualmente se crea en dicha Secretaría una plaza de Oficial primero, con 4.000 pesetas anuales, que es indispensable para que otro de los actuales funcionarios pueda desempeñar el cargo de Archivero de dicho Tribunal: importan estos aumentos..... 39.000 »
						Se aumentan dos plazas de Magistrados para la Audiencia de Madrid, una de Oficial de la Secretaría de la misma, donde el personal es insuficiente, y una de Presidente de la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, cargo que hoy no existe y es indispensable establecer, porque el considerable número de negocios civiles de que conoce aquella Audiencia, hace imposible que un solo funcionario pueda llenar cumplidamente, á un mismo tiempo, las funciones de Presidente de la Audiencia provincial y de la Sala de lo civil. También se crea una plaza de Magistrado en la Audiencia provincial de Barcelona y otra en la de Granada, importantes en junto 17.000 pesetas, para completar de este modo tres Secciones en cada una de ellas y abreviar así el conocimiento y fallo de los muchos procesos sometidos á su competencia. Se consigna además la cantidad necesaria para elevar á 1.000 pesetas anuales la dotación de 17 porteros de Audiencias que tienen señalado el de 900; en junto... 50.700 »
						También se produce un aumento por consecuencia de la creación de tres Juzgados más de término en Barcelona; de uno en Bilbao, y de otro en Santander; del establecimiento de otro Juzgado más de ascenso en Gijón, y de la elevación á esta última categoría del de San Felú de Llobregat, que era de entrada. En la debida proporción se aumentan las dotaciones de los alguaciles para dichos Juzgados, importando las citadas sumas..... 39.950 »
						<i>Suman los aumentos.....</i> 129.650 »
						<i>Bajas.</i> — Realizada casi en su totalidad la amortización del personal á que se refiere el art. 7.º del capítulo 3.º del presupuesto vigente y siendo seguro que habrá de efectuarse por completo en lo que resta del presente año, se elimina la partida consignada para tal objeto, importante pesetas..... 50.000 »
						Por aumento de la baja de 1,19 por 100 que se deduce de la suma de los cuatro primeros artículos del personal de la Administración de justicia, se disminuye el importe de los créditos en..... 582,96
						<i>Suman las bajas.....</i> 50.582,96
						AUMENTO LÍQUIDO DEL CAPÍTULO 3.º..... 79.067,04
						(d)
	CAPÍTULO 4.º — Material.					
1.º	Tribunal Supremo.....	38.380 »				
2.º	Audiencias territoriales.....	97.964 »				
3.º	Idem provinciales.....	93.849 »				
4.º	Juzgados.....	121.322 »				
5.º	Laboratorios médico-legales.....	2.800 »				
6.º	Gastos de autopsias.....	3.000 »				
			357.315 »	343.714 »	+ (d) 13.601 »	
	Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.					
	CAPÍTULO 5.º					
1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	1.500.000 »				
2.º	Obras de reparación en edificios civiles, moblage y alquileres.....	60.000 »				
3.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales.....	25.000 »				
4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal y material, adquisición de tomos de la Colección legislativa y consignación para publicar la segunda serie de dicha obra con destino al canje.....	35.000 »				
5.º	Para obras de reparación en la Audiencia de Sevilla á fin de evitar su derrumbamiento y como parte del importe de dichas obras, y para obras en el Palacio de Justicia y edificios de los Juzgados de esta Corte.....	60.000 »				
			1.680.000 »	1.740.000 »	- (e) 60.000 »	
			<u>10.407.163,37</u>	<u>10.340.145,33</u>	+ 67.018,04	
						(e)
						Teniendo en cuenta que la mayor parte de las Audiencias, especialmente las territoriales, se hallan instaladas en edificios muy antiguos y mal atendidos, que exigen cada vez mayores y más frecuentes reparaciones, en evitación de mayores deterioros y consiguientes gastos, se aumenta en 20.000 pesetas la consignación del artículo 3.º de este capítulo.
						También se aumenta en 10.000 pesetas la consignación de gastos imprevistos y eventuales, por haber resultado insuficiente la actual dotación del art. 4.º, si ha de atenderse á los gastos que puedan ocurrir, uno de los cuales es la adquisición de tomos en publicación de la <i>Colección legislativa</i> de España, con destino al canje internacional. <i>Suman los aumentos.....</i> 30.000
						<i>Bajas.</i> — Habiéndose realizado en el año 1902 parte de las obras de reparación del Palacio de Justicia de esta Corte, que se continuarán en 1903, se reduce la consignación circunstancial de 50.000 pesetas del art. 3.º, á la cifra de 10.000, para atender á las obras de reparación del Palacio de Justicia y edificio de los Juzgados de esta Corte, y se elimina la partida de 50.000 pesetas consignadas en el segundo concepto de dicho art. 3.º, destinada á la construcción del Palacio de Justicia de Pamplona, porque ésta deberá terminarse dentro del año actual. <i>Suman las bajas.....</i> 90.000
						<i>Baja líquida del capítulo 5.º.....</i> 60.000

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	10.407.163,37	10.340.145,33	+	67.018,04
	CAPÍTULO 6.º — Gastos diversos.					
1.º	Gastos de publicación de las estadísticas de los Registros Mercantil y Notarial, y los de formación de un Índice general de actos de última voluntad.....	12.500 »				
2.º	Asignación al Registrador de la propiedad de Ceuta, cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	1.500 »				
3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000 »				
4.º	Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato para la represión de la trata de blancas en virtud de los acuerdos adoptados en la Conferencia de París de 1902.....	50.000 »				(f) Las 50.000 pesetas que se aumentan en este capítulo, constituyen el art. 4.º del mismo, que en el presupuesto vigente no existe, y en él se expresa el destino que ha de darse á dicha suma.
			74.000 »	24.000 »	+	(f) 50.000 »
	Prisiones.					
	CAPÍTULO 7.º — Personal.					
1.º	Sección directiva.....	124.000 »				
2.º	Sección de vigilancia.....	269.925 »				
3.º	Secciones auxiliares.....	76.998 »				
4.º	Centro de instrucción penitenciaria.....	36.000 »				
			506.923 »	433.123 »	+	(g) 73.800 »
						(g) Se establecen en este capítulo varias modificaciones, en virtud de la nueva organización que ha de darse á los servicios penitenciarios, estableciéndose cuatro Secciones: Directa, de Vigilancia, Auxiliares y Centro de instrucción penitenciaria. En la primera no se introduce alteración en las cifras. En la segunda se crean 60 plazas de Vigilantes de la Guardia penitenciaria, cuyos sueldos y premios de enganche importan 52.800 pesetas; pero como resultan amortizadas 10 plazas de Vigilantes dotadas con 1.125 pesetas, que en junto suman 11.250, queda reducido el aumento efectivo á pesetas..... 41.550 En las Secciones auxiliares no se introduce alteración alguna. En el Centro de instrucción penitenciaria se crean seis plazas de Profesores, una de Ayudante Profesor, 12 de alumnos becarios y gratificaciones suplementarias para el Director y Secretario, importando todo..... 36.000
						77.550
						Se suprimen los créditos que en 1902 figuran con 2.500 y 1.250 pesetas respectivamente para medio sueldo de excedencia forzosa al Director y al Administrador del suprimido penal de Zaragoza; en junto..... 3.750
						73.800
						(h) Se proponen en este capítulo las modificaciones siguientes: Aumentos: En Enfermerías..... 3.000 «Oficinas, Escuelas y Bibliotecas»: para que estén mejor atendidos tan importantes servicios..... 4.000 «Conducciones y socorros de marcha»: por la insuficiencia de crédito observada en los últimos ejercicios económicos..... 7.500 «Gastos de inspección»: por consecuencia de la amplitud que se da á este servicio por el Real decreto de 12 de Enero último..... 6.000 «Imprevistos»: también por insuficiencia del crédito actual..... 3.000 Se establecen además los siguientes conceptos nuevos: «Instrucción penitenciaria»: para su instalación, adquisición de material y sostenimiento del Centro de instrucción penitenciaria que ha de establecerse en la Cárcel Modelo..... 14.000 «Material para la Guardia penitenciaria.» Para este servicio, que se establecerá por un procedimiento gradual, instalándose por ahora en tres establecimientos penales, se calcula un gasto para uniformes, armamentos y menaje de acuartelamiento, de..... 18.000 «Gastos de la Secretaría de la Junta superior de Prisiones»..... 5.000 «Estadística penitenciaria.» Establecido este servicio por el Real decreto de 19 de Enero último, en que se dispone la publicación del <i>Anuario Penitenciario</i> , se propone para su impresión y para la de los estados necesarios para formarla, un crédito de... 5.350 Suman los aumentos..... 65.850 Bajas: «Suministro de víveres.» Por la considerable disminución de la población penal, después de quedar perfectamente cubiertas las atenciones de alimentación de los penados, puede llevarse á cabo una baja de..... 220.000 » «Vestuario, equipo y calzado»: después de calcular lo necesario para que se hallen bien surtidos los almacenes, se propone una baja de..... 3.000 » «Traslaciones y nueva clasificación de penados»: por innecesario..... 20.000 » Suman las bajas..... 243.000 Baja líquida del capítulo 8.º..... 177.150
Único.	CAPÍTULO 8.º Material.....	»	2.111.250 »	2.288.400 »	-	(h) 177.150 »
			13.099.336,37	13.085.668,33	+	13.668,04

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	13.099.336'37	13.085.668'33	+	13.668'04
	Ejercicios cerrados.					
	CAPÍTULO 11.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	1.071,20	61.435,85	-	(i) 60.364,65
	Importe de los capítulos 9.º y 10 que no sufren variación.....	»	125.000 »	125.000 »	»	»
			13.225.407'57	13.272.104'18	-	46.696'61
	OBLIGACIONES ECLESIASTICAS					
	CAPÍTULO 12. — Personal.					
Único.	Culto y clero y religiosas en clausura.....	»	30.050.944,51	30.069.822,10	-	(j) 18.877,59
	CAPÍTULO 13. — Material.					
Único.	Culto, administración, visita y enfermería de los Conventos.....	»	8.837.683,38	8.804.269,78	+	(k) 33.413,60
	CAPÍTULO 14.					
Único.	Consignaciones para Seminarios y Bibliotecas.....	»	1.119.450 »	1.123.275 »	-	(l) 3.825 »
	CAPÍTULO 16.					
	Obras y alquileres.					
1.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, Conventos, Catedrales, Seminarios, Palacios episcopales, etc.....	600.000 »				
2.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000 »				
3.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080 »				
			704.080 »	729.080 »	-	(ll) 25.000 »
	CAPÍTULO 19.					
	Ejercicios cerrados.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	23.766,38	83.744,06	-	(m) 59.977,68
	Importe de los capítulos 15, 17 y 18 que no sufren variación...	»	158.255,50	158.255,50	»	»
			40.894.179,77	40.968.446,44	-	74.266,67
	RESUMEN					
	Obligaciones civiles.....	»	13.225.407,57	13.272.104,18	-	46.696,61
	Idem eclesiásticas.....	»	40.894.179,77	40.968.446,44	-	74.266,67
			54.119.587,34	54.240.550,62	-	120.963,28
	SECCION CUARTA					
	MINISTERIO DE LA GUERRA					
	SERVICIOS PERMANENTES					
	Administración central.					
	CAPÍTULO 1.º — Personal.					
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				
2.º	Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	785.410 »				
3.º	Estado Mayor Central.....	344.896 »				
4.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	523.020 »				
5.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	402.071 »				
			2.085.397 »			

Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	2.085.397 »	»	»	»	
6.º	Inspección general de Defensas y de servicios militares.....	149.000 »				
7.º	Dirección general de Cría caballar y Remonta.....	146.300 »				
	Aumentos y bajas del capítulo...	127.808 »			(a)	
			2.508.505 »	3.067.024 »	558.519 »	
						Amentos. Bajas.
						(a)
						ARTÍCULO 2.º Personal de la Subsecretaría y Secciones. — Reorganizada la Administración central de este Departamento, se disminuye el personal destinado en la Subsecretaría y Secciones en 3 Generales de brigada, 2 Coroneles, 17 Tenientes Coroneles, 14 Comandantes, 17 Capitanes y un Médico mayor, suprimiéndose la partida señalada para diferencias de sueldo de 2 Capitanes de Estado Mayor y gratificación de mando de los mismos y las gratificaciones de 1.000 pesetas á los Coroneles y asimilados; todo lo cual representa un menor gasto de pesetas 298.460.
						Por otra parte, se aumenta un Capellán de ascenso, un Subinspector de primera de Equitación militar, un Profesor mayor de id. y un primer Teniente de la escala de reserva, señalándose una gratificación anual de 1.110 pesetas para el Oficial encargado de la estafeta, caballerizas y otros servicios; produciéndose por estos motivos un aumento de gasto de 38.860 pesetas, ó sea la diferencia líquida de menor gasto de..... » 259.600
						ARTÍCULO 3.º Estado Mayor general. — Este organismo, que es de nueva creación, aminora funciones que hoy se hallan encomendadas á la Subsecretaría, Junta Consultiva de Guerra y Depósito de la Guerra, é importa su presupuesto..... 344.896 »
						ARTÍCULO 4.º Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra. — Se disminuye un Intendente de división, 3 Comisarios de Guerra de primera clase, 12 Oficiales primeros y 3 Oficiales segundos, suprimiéndose la gratificación de 1.000 pesetas á los Subintendentes, lo cual produce una disminución de 72.750 pesetas; aumentándose en este mismo Centro un Intendente de Ejército, un Subintendente, 3 Comisarios de Guerra de segunda y 2 Oficiales terceros, y ampliando el crédito para sobresueldos del personal auxiliar que tiene concedido este derecho, lo que produce un aumento de 59.300 pesetas, ó sea una baja líquida en la Ordenación de pagos de..... » 13.450
						Depósito de la Guerra. — Por pasar este Centro á formar parte del Estado Mayor Central, es baja en este artículo el crédito que antes figuraba de..... » 96.900
						Vicariato general castrense. — Reorganizado el Cuerpo del Clero castrense, variándose sus denominaciones, categorías y sueldos, el personal destinado en este Centro ocasiona un mayor gasto de 4.200 pesetas, que con 96 que se aumentan al Ordenanza del mismo Centro, se eleva á..... 4.296 »
						Juntas facultativas de Artillería é Ingenieros. — Por supresión de la Junta Consultiva de Guerra, se comprende en este artículo el personal de las Secretarías de estas Juntas, cuyos sueldos importan 16.600 ptas.; y por asignarse un Médico mayor, en vez de uno primero, para la asistencia del personal de los Centros anteriores, se produce un aumento de gasto de 2.000 pesetas; en junto. 18.600 »
						ARTÍCULO 5.º Consejo Supremo de Guerra y Marina. — En el personal destinado en este Centro, y por la reorganización del mismo, se disminuye un Consejero togado, un Fiscal togado, 2 Tenientes fiscales (uno militar y otro togado), 2 Tenientes Auditores de segunda, un Oficial mayor de la Secretaría y un Teniente Auditor de segunda (hoy de primera); se suprimen las gratificaciones de 1.000 pesetas anuales que tenían señaladas los Coroneles y asimilados, ocasionando todo esto una baja de 68.500 pesetas; aumentase un Consejero (Auditor general de segunda clase), 3 Comandantes, 3 Capitanes, un Auditor de segunda, uno id. de tercera, un Comisario de Guerra de primera clase, un Oficial primero (Teniente Coronel) en la Secretaría, 2 Comandantes, un Auditor de segunda, otro de tercera y 2 Capitanes; lo que produce un aumento de 89.176 pesetas, ó sea un líquido aumento de..... 20.676 »
						ARTÍCULO 6.º Inspección general de defensas. — Este organismo es de nueva creación, y su presupuesto asciende á la cantidad expresada de 149.000 »
						ARTÍCULO 7.º Dirección general de Cría caballar y Remonta. — Lo
			2.508.505 »	3.067.024 »	558.519 »	Suma y sigue..... 537.468 369.950

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																														
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																																
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	2.508.505 »	3.067.024 »	558.519 »	<table border="0"> <tr> <td></td> <td>Aumentos.</td> <td>Bajas.</td> </tr> <tr> <td><i>Sumas anteriores.....</i></td> <td>537.468</td> <td>369.950</td> </tr> <tr> <td>mismo que el anterior, con un crédito de.....</td> <td>146.300</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td colspan="3">AUMENTOS Y BAJAS DEL CAPÍTULO</td> </tr> <tr> <td>Se justifica la baja por haber pasado á figurar en el capítulo 3.º, art. 2.º, el personal del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, cuyo presupuesto por sueldos y pensiones para cruces era de 501.200 pesetas; se aumentan las partidas para diferencias de sueldos, pensiones de cruces y gratificaciones de efectividad, en 19.560, 28.000 y 6.600 pesetas respectivamente, que unidas á 11.523 por la menor baja por el concepto de vacantes y licencias, suma un aumento de 65.683, ó sea una baja líquida de.....</td> <td>»</td> <td>435.517</td> </tr> <tr> <td>Por supresión de la Junta Consultiva de Guerra, que constituía en 1903 el art. 5.º de este capítulo, se obtiene la baja de.....</td> <td>»</td> <td>436.820</td> </tr> <tr> <td></td> <td>683.768</td> <td>1.242.287</td> </tr> <tr> <td><i>Baja líquida del capítulo 1.º.....</i></td> <td colspan="2">558.519</td> </tr> </table>		Aumentos.	Bajas.	<i>Sumas anteriores.....</i>	537.468	369.950	mismo que el anterior, con un crédito de.....	146.300	»	AUMENTOS Y BAJAS DEL CAPÍTULO			Se justifica la baja por haber pasado á figurar en el capítulo 3.º, art. 2.º, el personal del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, cuyo presupuesto por sueldos y pensiones para cruces era de 501.200 pesetas; se aumentan las partidas para diferencias de sueldos, pensiones de cruces y gratificaciones de efectividad, en 19.560, 28.000 y 6.600 pesetas respectivamente, que unidas á 11.523 por la menor baja por el concepto de vacantes y licencias, suma un aumento de 65.683, ó sea una baja líquida de.....	»	435.517	Por supresión de la Junta Consultiva de Guerra, que constituía en 1903 el art. 5.º de este capítulo, se obtiene la baja de.....	»	436.820		683.768	1.242.287	<i>Baja líquida del capítulo 1.º.....</i>	558.519							
	Aumentos.	Bajas.																																		
<i>Sumas anteriores.....</i>	537.468	369.950																																		
mismo que el anterior, con un crédito de.....	146.300	»																																		
AUMENTOS Y BAJAS DEL CAPÍTULO																																				
Se justifica la baja por haber pasado á figurar en el capítulo 3.º, art. 2.º, el personal del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, cuyo presupuesto por sueldos y pensiones para cruces era de 501.200 pesetas; se aumentan las partidas para diferencias de sueldos, pensiones de cruces y gratificaciones de efectividad, en 19.560, 28.000 y 6.600 pesetas respectivamente, que unidas á 11.523 por la menor baja por el concepto de vacantes y licencias, suma un aumento de 65.683, ó sea una baja líquida de.....	»	435.517																																		
Por supresión de la Junta Consultiva de Guerra, que constituía en 1903 el art. 5.º de este capítulo, se obtiene la baja de.....	»	436.820																																		
	683.768	1.242.287																																		
<i>Baja líquida del capítulo 1.º.....</i>	558.519																																			
	CAPÍTULO 2.º — Material.																																			
1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	128.500 »																																		
2.º	Idem del Estado Mayor Central...	155.000 »																																		
3.º	Idem de las Dependencias afectas al Ministerio.....	25.600 »																																		
4.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	22.500 »																																		
5.º	Idem de la Inspección general de defensas y de servicios militares.	4.000 »																																		
6.º	Idem de la Dirección general de Cría caballar y remonta.....	8.000 »																																		
			343.600 »	361.600 »	(b) 18.000 »	<table border="0"> <tr> <td colspan="3">(b)</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 1.º Gastos é impresiones de la Subsecretaría. — Se disminuye esta asignación, por consecuencia de la reorganización de esta dependencia, en.....</td> <td>»</td> <td>11.500</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2.º Idem del Estado Mayor Central. — Se asignan á este Centro, como de nueva creación, 23.000 pesetas; que unidas á 132.000 que como asignación fija tenía señaladas el Depósito de la Guerra (en el capítulo 2.º, art. 5.º), que viene á formar parte de este organismo, constituyen un aumento de....</td> <td>155.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 3.º Idem de las dependencias afectas al Ministerio. — Por señalamiento de 1.000 pesetas á cada una de las Juntas facultativas de Artillería é Ingenieros.....</td> <td>2.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 5.º Material de la Inspección general de Defensas y de servicios militares. — Asignación como Centro de nueva creación....</td> <td>4.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 6.º Material de la Dirección general de Cría caballar y remonta. — Por la misma causa que el anterior.....</td> <td>8.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Por supresión de la Junta Consultiva de Guerra.....</td> <td>»</td> <td>23.500</td> </tr> <tr> <td>Por haberse comprendido con el material del Estado Mayor Central el del Depósito de la Guerra, se da de baja el crédito que en 1903 constituye el art. 5.º de este capítulo, importante.....</td> <td>»</td> <td>152.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>169.000</td> <td>187.000</td> </tr> <tr> <td><i>Baja líquida del capítulo 2.º.....</i></td> <td colspan="2">18.000</td> </tr> </table>	(b)			ARTÍCULO 1.º Gastos é impresiones de la Subsecretaría. — Se disminuye esta asignación, por consecuencia de la reorganización de esta dependencia, en.....	»	11.500	ARTÍCULO 2.º Idem del Estado Mayor Central. — Se asignan á este Centro, como de nueva creación, 23.000 pesetas; que unidas á 132.000 que como asignación fija tenía señaladas el Depósito de la Guerra (en el capítulo 2.º, art. 5.º), que viene á formar parte de este organismo, constituyen un aumento de....	155.000	»	ARTÍCULO 3.º Idem de las dependencias afectas al Ministerio. — Por señalamiento de 1.000 pesetas á cada una de las Juntas facultativas de Artillería é Ingenieros.....	2.000	»	ARTÍCULO 5.º Material de la Inspección general de Defensas y de servicios militares. — Asignación como Centro de nueva creación....	4.000	»	ARTÍCULO 6.º Material de la Dirección general de Cría caballar y remonta. — Por la misma causa que el anterior.....	8.000	»	Por supresión de la Junta Consultiva de Guerra.....	»	23.500	Por haberse comprendido con el material del Estado Mayor Central el del Depósito de la Guerra, se da de baja el crédito que en 1903 constituye el art. 5.º de este capítulo, importante.....	»	152.000		169.000	187.000	<i>Baja líquida del capítulo 2.º.....</i>	18.000	
(b)																																				
ARTÍCULO 1.º Gastos é impresiones de la Subsecretaría. — Se disminuye esta asignación, por consecuencia de la reorganización de esta dependencia, en.....	»	11.500																																		
ARTÍCULO 2.º Idem del Estado Mayor Central. — Se asignan á este Centro, como de nueva creación, 23.000 pesetas; que unidas á 132.000 que como asignación fija tenía señaladas el Depósito de la Guerra (en el capítulo 2.º, art. 5.º), que viene á formar parte de este organismo, constituyen un aumento de....	155.000	»																																		
ARTÍCULO 3.º Idem de las dependencias afectas al Ministerio. — Por señalamiento de 1.000 pesetas á cada una de las Juntas facultativas de Artillería é Ingenieros.....	2.000	»																																		
ARTÍCULO 5.º Material de la Inspección general de Defensas y de servicios militares. — Asignación como Centro de nueva creación....	4.000	»																																		
ARTÍCULO 6.º Material de la Dirección general de Cría caballar y remonta. — Por la misma causa que el anterior.....	8.000	»																																		
Por supresión de la Junta Consultiva de Guerra.....	»	23.500																																		
Por haberse comprendido con el material del Estado Mayor Central el del Depósito de la Guerra, se da de baja el crédito que en 1903 constituye el art. 5.º de este capítulo, importante.....	»	152.000																																		
	169.000	187.000																																		
<i>Baja líquida del capítulo 2.º.....</i>	18.000																																			
	Administración regional.																																			
	CAPÍTULO 3.º — Personal.																																			
1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.062.596 »																																		
2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Gobiernos militares exentos.....	10.192.381 »			(c) 1.539.215 »	<table border="0"> <tr> <td colspan="3">(c)</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 1.º Personal de los Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares. — Por la reducción á siete de las regiones militares y los Cuerpos de Ejército, supresión de las Capitanías generales de Baleares y Canarias, disminución de divisiones y brigadas, reducción de la categoría de varios Gobiernos militares y supresión de varias Comandancias militares y del personal destinado en estas dependencias, se producen bajas que importan pesetas 464.584. La creación de Gobiernos militares exentos en Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria, así como el destino independiente de todo otro cargo de los Gobernadores militares de las plazas de Badajoz, Cádiz, Cartagena, Pamplona, Campo de Gibraltar y también otras reformas en el personal auxiliar de estas dependencias; el señalamiento de un tanto por ciento sobre los sueldos á los que presten servicio en Baleares, Ceuta y Melilla, elevando el que estaba establecido para los de Canarias, señalamiento de partida para satisfacer las pagas de toca que puedan concederse con cargo á este artículo, produce un aumento de 506.560 pesetas, que comparado con el importe de la baja anteriormente expresada, da por resultado el líquido aumento de.....</td> <td>51.876</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ART. 2.º Personal de oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Gobiernos militares. — Según se ha manifestado al tratar de los aumentos del capítulo 1.º, pasan á figurar á éste los créditos, ascendentes á 501.200 pesetas, que en aquél se señalaban anteriormente para personal del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, por ser más conveniente que figure en este capítulo todo su personal; también pasan á este artículo los sueldos del personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército empleado en Comisiones topográficas, que antes se consignaban en el 5.º-4.º, y que ascendían á 117.800 pesetas; como consecuencia de la reorganización de servicios, se han suprimido algunos establecimientos, dotando en cambio otros con el personal que se considera necesario para su buen funcionamiento; se señalan gratificacio-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Suma y sigue.....</i></td> <td></td> <td>51.876</td> </tr> </table>	(c)			ARTÍCULO 1.º Personal de los Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares. — Por la reducción á siete de las regiones militares y los Cuerpos de Ejército, supresión de las Capitanías generales de Baleares y Canarias, disminución de divisiones y brigadas, reducción de la categoría de varios Gobiernos militares y supresión de varias Comandancias militares y del personal destinado en estas dependencias, se producen bajas que importan pesetas 464.584. La creación de Gobiernos militares exentos en Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria, así como el destino independiente de todo otro cargo de los Gobernadores militares de las plazas de Badajoz, Cádiz, Cartagena, Pamplona, Campo de Gibraltar y también otras reformas en el personal auxiliar de estas dependencias; el señalamiento de un tanto por ciento sobre los sueldos á los que presten servicio en Baleares, Ceuta y Melilla, elevando el que estaba establecido para los de Canarias, señalamiento de partida para satisfacer las pagas de toca que puedan concederse con cargo á este artículo, produce un aumento de 506.560 pesetas, que comparado con el importe de la baja anteriormente expresada, da por resultado el líquido aumento de.....	51.876		ART. 2.º Personal de oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Gobiernos militares. — Según se ha manifestado al tratar de los aumentos del capítulo 1.º, pasan á figurar á éste los créditos, ascendentes á 501.200 pesetas, que en aquél se señalaban anteriormente para personal del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, por ser más conveniente que figure en este capítulo todo su personal; también pasan á este artículo los sueldos del personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército empleado en Comisiones topográficas, que antes se consignaban en el 5.º-4.º, y que ascendían á 117.800 pesetas; como consecuencia de la reorganización de servicios, se han suprimido algunos establecimientos, dotando en cambio otros con el personal que se considera necesario para su buen funcionamiento; se señalan gratificacio-			<i>Suma y sigue.....</i>		51.876																		
(c)																																				
ARTÍCULO 1.º Personal de los Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares. — Por la reducción á siete de las regiones militares y los Cuerpos de Ejército, supresión de las Capitanías generales de Baleares y Canarias, disminución de divisiones y brigadas, reducción de la categoría de varios Gobiernos militares y supresión de varias Comandancias militares y del personal destinado en estas dependencias, se producen bajas que importan pesetas 464.584. La creación de Gobiernos militares exentos en Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria, así como el destino independiente de todo otro cargo de los Gobernadores militares de las plazas de Badajoz, Cádiz, Cartagena, Pamplona, Campo de Gibraltar y también otras reformas en el personal auxiliar de estas dependencias; el señalamiento de un tanto por ciento sobre los sueldos á los que presten servicio en Baleares, Ceuta y Melilla, elevando el que estaba establecido para los de Canarias, señalamiento de partida para satisfacer las pagas de toca que puedan concederse con cargo á este artículo, produce un aumento de 506.560 pesetas, que comparado con el importe de la baja anteriormente expresada, da por resultado el líquido aumento de.....	51.876																																			
ART. 2.º Personal de oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Gobiernos militares. — Según se ha manifestado al tratar de los aumentos del capítulo 1.º, pasan á figurar á éste los créditos, ascendentes á 501.200 pesetas, que en aquél se señalaban anteriormente para personal del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, por ser más conveniente que figure en este capítulo todo su personal; también pasan á este artículo los sueldos del personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército empleado en Comisiones topográficas, que antes se consignaban en el 5.º-4.º, y que ascendían á 117.800 pesetas; como consecuencia de la reorganización de servicios, se han suprimido algunos establecimientos, dotando en cambio otros con el personal que se considera necesario para su buen funcionamiento; se señalan gratificacio-																																				
<i>Suma y sigue.....</i>		51.876																																		
			12.254.977 »	10.715.762 »	+ 1.539.215 »																															
			15.107.082 »	14.144.386 »	+ 962.696 »																															

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores	»	15.107.082 »	14.144.386 »	+ 962.696 »	Suma anterior..... 51.876
	CAPÍTULO 4.º—Material.					
1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	303.375 »				
2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Gobiernos militares exentos.....	134.008 »				
			437.383 »	401.778 »	+ 35.605 »	ARTÍCULO 1.º Material de los Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias: — Pasan á figurar á este artículo los gastos de representación de varias Autoridades militares que antes figuraban en el capítulo 3.º, art. 1.º, asignándose, á la vez, á algunas que no los tenían y les son necesarios; también se aumentan las asignaciones de moblaje y gastos de escritorio de varias dependencias, reduciéndose los de otras; todo lo cual produce el aumento de..... 74.610 »
	CAPÍTULO 5.º					
	Cuerpos armados y servicios generales de personal.					
1.º	Cuerpos armados del Ejército.....	68.975.149 »				
2.º	Reclutamiento del Ejército.....	100.000 »				
3.º	Generales y asimilados sin destino y en situación de cuartel...	1.118.180 »				
4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	603.100 »				
5.º	Establecimientos de instrucción militar.....	1.752.992,74				
			72.549.421,74	88.820.656,80	- 16.271.235,06	ARTÍCULO 2.º Material de oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Gobiernos militares. — Se aumenta la partida para gastos de papel de los Juzgados de instrucción; se figura una asignación de 180 pesetas para el relojero del cuartel de Alfonso XII en Barcelona, y se disminuye la asignación de varias dependencias regionales; suprimiéndose el crédito de 39.676 pesetas consignado por una sola vez, para material del Archivo militar de Segovia, lo cual produce una baja de..... 39.005 »
			88.093.886,74	103.366.820,80	- 15.272.934,06	Aumento liquido del capítulo 4.º.. 35.605 »
						ARTÍCULO 1.º Cuerpos armados del Ejército. — Alabarderos. — En este Cuerpo, por reforma en las gratificaciones de Coroneles, Capitanes y asimilados, se produce un aumento de..... 1.800 »
						Escolta Real. — Por el aumento de tres primeros Tenientes, el del haber de las clases de tropa, al que se ha acumulado la cantidad que antes tenían para mejora de rancho y reforma de las gratificaciones del Coronel y Capitanes.. 10.686,25
						Inválidos. — Sufre la alteración consiguiente de aumento por la terminación de expedientes y concesión de ingreso en este Cuerpo de personal procedente de las últimas campañas..... 46.469 »
						Infantería. — Se organizan las tropas de este arma, formándose con los cuatro regimientos de dos batallones que actualmente existen en Africa, tres regimientos de tres batallones en armas para cada una de las plazas de Ceuta, Melilla y Menorca, y uno de dos batallones para la Península; se suprimen dos batallones de Cazadores, con los que se forma otro regimiento también para la Península, en la cual quedarán constituidos 58 regimientos y 18 batallones de Cazadores; en todos los regimientos de la Península se crea un tercer batallón para, caso de movilización ó de guerra, nutrirlo con soldados de la primera reserva; en los batallones de Cazadores se crea una compañía con igual fin que el de los terceros batallones; las zonas de reclutamiento y los regimientos de reserva sufren una transformación, creándose en su lugar 54 zonas de reclutamiento, 116 cajas de recluta é igual número de batallones de reserva; las tropas de Baleares, constituidas por dos regimientos, se organizan en dos regionales con tres batallones para la de Ibiza, suprimiéndose la zona y los batallones de primera y segunda reserva; las tropas de Canarias se organizan de modo análogo á las de Baleares; por las reformas apuntadas, el aumento de fuerza es de 8.007 hombres; la reforma de sus haberes á los cabos y soldados, agregándose la
						Suma y sigue..... 58.955'25 »

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																																																			
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																																																					
	Sumas anteriores.....	»	88.093.886,74	103.366.820,80	15.272.934,06																																																				
						<table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aumentos.</th> <th>Bajas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sumas anteriores.....</td> <td>58.955,25</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>parte que se figuraba para mejora de rancho, estableciéndose el haber único para todos los individuos del Ejército, según sirvan en instituto montado ó á pie; y, por último, el mayor número de primeras puestas de vestuario que serán necesarias para la fuerza que se aumenta, cuyo tipo también se ha variado para todo el Ejército, estableciéndose el de 56 pesetas para los Cuerpos á pie y 70 para los montados, produce un aumento de.....</td> <td>9.252.321,40</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Caballería.— Por consecuencia del aumento de fuerza y ganado, la creación de los quintos escuadrones en los regimientos, á los cuales estarán afectos los individuos pertenecientes á la primera reserva; creación de un establecimiento de remonta y de dos secciones de sementales; la de siete depósitos regionales de segunda reserva, en sustitución de los 14 regimientos de reserva; la ampliación de las Comisiones regionales y provinciales de estadística, y requisición de ganado y el aumento del número de primeras puestas; la reforma del haber de las clases de tropa, así como la primera puesta, como se ha dicho al tratar del arma de Infantería, hacen necesario un mayor crédito, con relación al del presupuesto anterior, de.....</td> <td>1.541.773,56</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Artillería.— La nueva organización dada á estas tropas ocasiona un aumento por el de hombres y ganado que han tenido las diferentes unidades, y por la elevación de haber á las clases de tropa y reforma de la gratificación de primeras puestas, de.....</td> <td>1.083.183,13</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Ingenieros.— Por las mismas razones expuestas anteriormente y por la transformación de los cuatro regimientos de Zapadores minadores y el de Telégrafos en siete regimientos mixtos de Zapadores y Telégrafos, el coste de estas tropas se eleva en este proyecto en.....</td> <td>797.310,61</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Brigada obrero-topográfica de Estado Mayor.— Esta unidad, por efecto de la elevación de los haberes de las clases de tropa y de la gratificación para primeras puestas de vestuario, se aumenta en.....</td> <td>11.695,20</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Tropas de Administración militar. Estas tropas, que estaban constituidas por dos brigadas y las Secciones sueltas de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, se organizan formando 7 Comandancias para los Cuerpos de Ejército y las Secciones correspondientes á los Gobiernos militares exentos. Se suprimen, por tanto, las Planas mayores de dichas brigadas, dotando las Comandancias del personal necesario de Oficiales para su mando y administración; se aumentan, como en las demás tropas del Ejército, los haberes de éstas y las gratificaciones para primeras puestas de vestuario, dando por resultado un mayor gasto de.....</td> <td>124.660,92</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Tropas de Sanidad militar.— Estas tropas, que formaban anteriormente una brigada, se organizan constituyendo 4 Ambulancias (una montada y 3 de montaña) y 11 compañías; se suprime la Plana mayor de dicha brigada; se dotan las nuevas unidades del personal de Oficiales Médicos necesarios para el mando y administración; se señalan haberes para las clases de tropa al mismo respecto que á las demás del Ejército, fijándose también la gratificación de primera puesta á igual tipo que las demás; produciendo todo esto un menor gasto de.....</td> <td>»</td> <td>4.864,61</td> </tr> <tr> <td>Milicia voluntaria de Ceuta.— Por habersele asignado un Médico primero y elevar la categoría del Profesor Veterinario, así como por la elevación del haber de las clases de tropa, se aumentan.....</td> <td>5.418,96</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Compañía de mar de Melilla.— Por aumento de primeras puestas se eleva el presupuesto de esta unidad en.....</td> <td>192</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Secciones de ordenanzas del Ministerio.— Se reduce su importe, por diferencia entre el aumento que ocasiona el mayor haber señalado á las clases de tropa y la baja por la reducción que tiene su plantilla de Jefes y Oficiales, en.....</td> <td>»</td> <td>3.650,96</td> </tr> <tr> <td>Escuela central de Tiro del Ejército.— Este establecimiento, que anteriormente formaba parte de las tropas de Artillería, con un presu-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>»</td> <td>88.093.886,74</td> <td>103.366.820,80</td> <td>15.272.934,06</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td> <table border="0"> <tr> <td>Suma y sigue.....</td> <td>12.875.511,03</td> <td>8.515,57</td> </tr> </table> </td> </tr> </tbody> </table>		Aumentos.	Bajas.	Sumas anteriores.....	58.955,25	»	parte que se figuraba para mejora de rancho, estableciéndose el haber único para todos los individuos del Ejército, según sirvan en instituto montado ó á pie; y, por último, el mayor número de primeras puestas de vestuario que serán necesarias para la fuerza que se aumenta, cuyo tipo también se ha variado para todo el Ejército, estableciéndose el de 56 pesetas para los Cuerpos á pie y 70 para los montados, produce un aumento de.....	9.252.321,40	»	Caballería. — Por consecuencia del aumento de fuerza y ganado, la creación de los quintos escuadrones en los regimientos, á los cuales estarán afectos los individuos pertenecientes á la primera reserva; creación de un establecimiento de remonta y de dos secciones de sementales; la de siete depósitos regionales de segunda reserva, en sustitución de los 14 regimientos de reserva; la ampliación de las Comisiones regionales y provinciales de estadística, y requisición de ganado y el aumento del número de primeras puestas; la reforma del haber de las clases de tropa, así como la primera puesta, como se ha dicho al tratar del arma de Infantería, hacen necesario un mayor crédito, con relación al del presupuesto anterior, de.....	1.541.773,56	»	Artillería. — La nueva organización dada á estas tropas ocasiona un aumento por el de hombres y ganado que han tenido las diferentes unidades, y por la elevación de haber á las clases de tropa y reforma de la gratificación de primeras puestas, de.....	1.083.183,13	»	Ingenieros. — Por las mismas razones expuestas anteriormente y por la transformación de los cuatro regimientos de Zapadores minadores y el de Telégrafos en siete regimientos mixtos de Zapadores y Telégrafos, el coste de estas tropas se eleva en este proyecto en.....	797.310,61	»	Brigada obrero-topográfica de Estado Mayor. — Esta unidad, por efecto de la elevación de los haberes de las clases de tropa y de la gratificación para primeras puestas de vestuario, se aumenta en.....	11.695,20	»	Tropas de Administración militar. Estas tropas, que estaban constituidas por dos brigadas y las Secciones sueltas de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, se organizan formando 7 Comandancias para los Cuerpos de Ejército y las Secciones correspondientes á los Gobiernos militares exentos. Se suprimen, por tanto, las Planas mayores de dichas brigadas, dotando las Comandancias del personal necesario de Oficiales para su mando y administración; se aumentan, como en las demás tropas del Ejército, los haberes de éstas y las gratificaciones para primeras puestas de vestuario, dando por resultado un mayor gasto de.....	124.660,92	»	Tropas de Sanidad militar. — Estas tropas, que formaban anteriormente una brigada, se organizan constituyendo 4 Ambulancias (una montada y 3 de montaña) y 11 compañías; se suprime la Plana mayor de dicha brigada; se dotan las nuevas unidades del personal de Oficiales Médicos necesarios para el mando y administración; se señalan haberes para las clases de tropa al mismo respecto que á las demás del Ejército, fijándose también la gratificación de primera puesta á igual tipo que las demás; produciendo todo esto un menor gasto de.....	»	4.864,61	Milicia voluntaria de Ceuta. — Por habersele asignado un Médico primero y elevar la categoría del Profesor Veterinario, así como por la elevación del haber de las clases de tropa, se aumentan.....	5.418,96	»	Compañía de mar de Melilla. — Por aumento de primeras puestas se eleva el presupuesto de esta unidad en.....	192	»	Secciones de ordenanzas del Ministerio. — Se reduce su importe, por diferencia entre el aumento que ocasiona el mayor haber señalado á las clases de tropa y la baja por la reducción que tiene su plantilla de Jefes y Oficiales, en.....	»	3.650,96	Escuela central de Tiro del Ejército. — Este establecimiento, que anteriormente formaba parte de las tropas de Artillería, con un presu-			»	88.093.886,74	103.366.820,80	15.272.934,06					<table border="0"> <tr> <td>Suma y sigue.....</td> <td>12.875.511,03</td> <td>8.515,57</td> </tr> </table>	Suma y sigue.....	12.875.511,03	8.515,57
	Aumentos.	Bajas.																																																							
Sumas anteriores.....	58.955,25	»																																																							
parte que se figuraba para mejora de rancho, estableciéndose el haber único para todos los individuos del Ejército, según sirvan en instituto montado ó á pie; y, por último, el mayor número de primeras puestas de vestuario que serán necesarias para la fuerza que se aumenta, cuyo tipo también se ha variado para todo el Ejército, estableciéndose el de 56 pesetas para los Cuerpos á pie y 70 para los montados, produce un aumento de.....	9.252.321,40	»																																																							
Caballería. — Por consecuencia del aumento de fuerza y ganado, la creación de los quintos escuadrones en los regimientos, á los cuales estarán afectos los individuos pertenecientes á la primera reserva; creación de un establecimiento de remonta y de dos secciones de sementales; la de siete depósitos regionales de segunda reserva, en sustitución de los 14 regimientos de reserva; la ampliación de las Comisiones regionales y provinciales de estadística, y requisición de ganado y el aumento del número de primeras puestas; la reforma del haber de las clases de tropa, así como la primera puesta, como se ha dicho al tratar del arma de Infantería, hacen necesario un mayor crédito, con relación al del presupuesto anterior, de.....	1.541.773,56	»																																																							
Artillería. — La nueva organización dada á estas tropas ocasiona un aumento por el de hombres y ganado que han tenido las diferentes unidades, y por la elevación de haber á las clases de tropa y reforma de la gratificación de primeras puestas, de.....	1.083.183,13	»																																																							
Ingenieros. — Por las mismas razones expuestas anteriormente y por la transformación de los cuatro regimientos de Zapadores minadores y el de Telégrafos en siete regimientos mixtos de Zapadores y Telégrafos, el coste de estas tropas se eleva en este proyecto en.....	797.310,61	»																																																							
Brigada obrero-topográfica de Estado Mayor. — Esta unidad, por efecto de la elevación de los haberes de las clases de tropa y de la gratificación para primeras puestas de vestuario, se aumenta en.....	11.695,20	»																																																							
Tropas de Administración militar. Estas tropas, que estaban constituidas por dos brigadas y las Secciones sueltas de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, se organizan formando 7 Comandancias para los Cuerpos de Ejército y las Secciones correspondientes á los Gobiernos militares exentos. Se suprimen, por tanto, las Planas mayores de dichas brigadas, dotando las Comandancias del personal necesario de Oficiales para su mando y administración; se aumentan, como en las demás tropas del Ejército, los haberes de éstas y las gratificaciones para primeras puestas de vestuario, dando por resultado un mayor gasto de.....	124.660,92	»																																																							
Tropas de Sanidad militar. — Estas tropas, que formaban anteriormente una brigada, se organizan constituyendo 4 Ambulancias (una montada y 3 de montaña) y 11 compañías; se suprime la Plana mayor de dicha brigada; se dotan las nuevas unidades del personal de Oficiales Médicos necesarios para el mando y administración; se señalan haberes para las clases de tropa al mismo respecto que á las demás del Ejército, fijándose también la gratificación de primera puesta á igual tipo que las demás; produciendo todo esto un menor gasto de.....	»	4.864,61																																																							
Milicia voluntaria de Ceuta. — Por habersele asignado un Médico primero y elevar la categoría del Profesor Veterinario, así como por la elevación del haber de las clases de tropa, se aumentan.....	5.418,96	»																																																							
Compañía de mar de Melilla. — Por aumento de primeras puestas se eleva el presupuesto de esta unidad en.....	192	»																																																							
Secciones de ordenanzas del Ministerio. — Se reduce su importe, por diferencia entre el aumento que ocasiona el mayor haber señalado á las clases de tropa y la baja por la reducción que tiene su plantilla de Jefes y Oficiales, en.....	»	3.650,96																																																							
Escuela central de Tiro del Ejército. — Este establecimiento, que anteriormente formaba parte de las tropas de Artillería, con un presu-																																																									
»	88.093.886,74	103.366.820,80	15.272.934,06																																																						
				<table border="0"> <tr> <td>Suma y sigue.....</td> <td>12.875.511,03</td> <td>8.515,57</td> </tr> </table>	Suma y sigue.....	12.875.511,03	8.515,57																																																		
Suma y sigue.....	12.875.511,03	8.515,57																																																							

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																											
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																													
	<i>Sumas anteriores.....</i>		88.093.886,74	103.366.820,80	15.272.934,06																												
						<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aumentos.</th> <th>Bajas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Sumas anteriores.....</i></td> <td>12.875.511,03</td> <td>8.515,57</td> </tr> <tr> <td></td> <td>307.458,79</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td></td> <td>»</td> <td>2.687.268,96</td> </tr> <tr> <td></td> <td>»</td> <td>10.625.395</td> </tr> <tr> <td></td> <td>»</td> <td>212.186,29</td> </tr> <tr> <td></td> <td>»</td> <td>1.872.330</td> </tr> <tr> <td></td> <td>»</td> <td>1.396.400</td> </tr> <tr> <td><i>Suma y sigue.....</i></td> <td>13.182.969,82</td> <td>16.802.095,82</td> </tr> </tbody> </table>		Aumentos.	Bajas.	<i>Sumas anteriores.....</i>	12.875.511,03	8.515,57		307.458,79	»		»	2.687.268,96		»	10.625.395		»	212.186,29		»	1.872.330		»	1.396.400	<i>Suma y sigue.....</i>	13.182.969,82	16.802.095,82
	Aumentos.	Bajas.																															
<i>Sumas anteriores.....</i>	12.875.511,03	8.515,57																															
	307.458,79	»																															
	»	2.687.268,96																															
	»	10.625.395																															
	»	212.186,29																															
	»	1.872.330																															
	»	1.396.400																															
<i>Suma y sigue.....</i>	13.182.969,82	16.802.095,82																															
			88.093.886,74	103.366.820,80	15.272.934,06																												

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS							
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.									
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	88.093.886,74	103.366.820,80	— 15.272.934,06	<table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Aumentos.</td> <td style="text-align: right;">Bajas.</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;"><i>Sumas anteriores.....</i></td> <td style="text-align: right;">13.182.969,82</td> <td style="text-align: right;">16.802.095,82</td> </tr> </table>		Aumentos.	Bajas.		<i>Sumas anteriores.....</i>	13.182.969,82	16.802.095,82
	Aumentos.	Bajas.											
	<i>Sumas anteriores.....</i>	13.182.969,82	16.802.095,82										
						<p>asignado á este servicio en el presupuesto de 1903, se traslada al capítulo 16, art. 4.º de este proyecto, la suma de 542.310,76 pesetas á que ascienden los créditos para Colegios de Huérfanos de María Cristina, Santiago y Huérfanos de la guerra, Patronato de Huérfanos de Administración militar, Asociación benéfica escolar, y la parte proporcional de los aumentos; y, por consiguiente, el verdadero crédito que se pide de menos es de 332.372,30 pesetas, cuya explicación es como sigue: Se crea el Colegio general militar para la enseñanza de las materias que son comunes á todas las Armas y Cuerpos del Ejército; y como este nuevo Centro no será organizado hasta 1.º de Julio de 1904, su presupuesto es sólo para seis meses é importa 146.333,58 pesetas; por consecuencia de la creación del Colegio general, las actuales Academias lo serán en adelante de ampliación, reduciéndose, como es consiguiente, sus enseñanzas, y, por lo tanto, sus cuadros de Profesores, gratificaciones de los mismos y el personal de las Secciones de tropa, con lo cual se aminoran sus presupuestos respectivos, después del aumento que produce la elevación de los haberes de tropa, en esta forma: Infantería, 126.150,12 pesetas; Caballería, 77.521,12; en la de Artillería, por supresión además de la partida que figuraba para instalación de un gabinete electro-técnico, se reduce su presupuesto en pesetas 96.598,25; en la de Ingenieros, 1.639,96; en la de Administración militar, 26.383,84; la Academia Médico militar, por reformas que se introducen, tiene un aumento de 2.500 pesetas; la Escuela Superior de Guerra experimenta una reducción de 136.020,20; la Escuela de equitación, á la cual se asigna personal de plantilla que antes no tenía, produce un mayor gasto de 74.321,11 pesetas; suprimiendo el Colegio militar de Trujillo, desaparece el crédito de 48.550 pesetas que tenía señalado; se suprime la Academia de Sargentos, y, por tanto, su crédito de 15.000 pesetas; también se suprime el crédito de pesetas 11.163,50 para primeras puestas de vestuario del personal de tropa de estos establecimientos, puesto que á ellos pasarán soldados instruidos en sus Cuerpos, y no tendrán necesidad de vestirlos por primera vez, como sucedía anteriormente; deja de figurarse partida para campos de tiro, por atenderse á este servicio con el crédito que para tal objeto se consigna en el capítulo 13 de este proyecto; se aumenta la partida para gratificaciones de efectividad, y se eleva el haber de las clases de tropa, como en los Cuerpos armados. Estas modificaciones producen la baja líquida de..</p> <p style="text-align: right;">» 874.683,06</p> <p>Se da de baja en este capítulo el crédito que en el presupuesto vigente constituye el art. 5.º, «Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes y Comisiones liquidadoras de los Ejércitos de Ultramar», que en el proyecto para 1904 pasa á ser capítulo 16, art. 3.º.....</p> <p style="text-align: right;">» 11.777,426</p> <hr/> <p style="text-align: right;">13.182.969,82 29.454.204,88</p> <p><i>Baja líquida del capítulo 5.º.....</i> 16.271.235,06</p>							
	CAPÍTULO 6.º												
Único	Premios de enganche y reenganche.....	»	1.650.000 »	1.450.000 »	+ 200.000 »	(f)							
	CAPÍTULO 7.º												
	Servicios generales de material.												
1.º	Subsistencias militares, acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	18.630.886 »											
		18.630.886 »	89.743.886,74	104.816.820,80	— 15.072,934,06								

(f) Se amplía en 200.000 pesetas el crédito para esta obligación, por haber resultado insuficiente la partida que venía consignándose en presupuestos anteriores, lo que exigía la concesión de suplementos de crédito.

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	89.743.886,74	104.816.820,80	— 15.072.934,06	(g)
2.º	Campamento y material administrativo de campaña.....	30.000 »				(g)
3.º	Hospitales militares.....	3.169.009 »	21.829.895 »	20.614.658 »	+ 1.215.237 »	
						<p>ARTÍCULO 1.º Subsistencias, acuartelamiento, alumbrado y combustible. — Atendida la analogía de los servicios que comprendían los artículos 1.º y 2.º de este capítulo, y respondiendo á la organización que para su ejecución está proyectada, se han reunido en uno solo los créditos que figuraban para ambos; y con objeto de demostrar con más claridad la alteración que sufren, se explicará separadamente lo que afecta á cada uno de ellos:</p> <p>Pan. — Por el aumento de 10.000 hombres en el contingente armado del Ejército, se produce el mayor gasto de las raciones de pan que le corresponden durante un año; y teniendo en cuenta que el aumento de fuerza no tendrá lugar hasta el 1.º de Marzo, deja de aumentarse lo correspondiente á este período de tiempo; lo que produce un mayor gasto de..... 703.563,44 »</p> <p>Etapa. — Suprimido este suministro para las fuerzas del Ejército, queda reducido sólo á los penados de los presidios de Africa, y, por lo tanto, el crédito de esta obligación se reduce en..... » 216.325</p> <p>Por consecuencia del aumento de gastos por la elevación de fuerza, se altera la baja que se realiza en concepto de hospitalidad, produciendo un menor gasto de..... » 19.492,80</p> <p>En el concepto de Agua se figura un menor gasto de..... » 79</p> <p>Pienso. — Por efecto del aumento de ganado, que es de 3.190 caballos y mulas, de los que sólo existían durante el año una tercera parte, se produce un mayor consumo de raciones, cuyo coste asciende á..... 686.129,67 »</p> <p>Se ha trasladado al capítulo 12 de este proyecto el crédito de 100.000 pesetas que figuraba en el de 1903 para adquisición de material de las columnas de viveres y panaderías de campaña, y, finalmente, por la mayor baja de un tanto alzado sobre la totalidad del gasto, debe tenerse en cuenta para deducir de las partidas que le aumentan, la de 33.437,31 pesetas; en junto..... » 133.437,31</p> <p>Servicio de acuartelamiento. — El aumento del contingente armado de que se viene haciendo mención; el haberse elevado, por ser insuficiente el asignado, en 1 peseta por plaza el gasto correspondiente al alumbrado, combustible, lavado de ropas, etc.; el aumento de ganado en la forma que ya se ha expresado al hablar de pienso, y el calcularse á 4,50 pesetas, en vez de 4, la cantidad necesaria para alumbrado de cuadras, exige un mayor crédito de..... 254.420 »</p> <p>De los créditos que en el presupuesto anterior figuran para este servicio, se trasladan al capítulo 12 de este proyecto 201.116 pesetas destinadas á reposición de material y á adquisición de camas del modelo reglamentario..... » 201.116</p> <p>ARTÍCULO 2.º Campamento. — El menor crédito que se pide en este artículo se halla comprendido en el capítulo 12 de este proyecto, como destinado á adquisición de nuevo material, é importa..... » 20.000</p> <p>ARTÍCULO 3.º Hospitales. — El mayor número de estancias que habrán de causarse en los hospitales militares, en razón á ser mayor el número de hombres en filas, así como el aumento en algunos de los créditos de este servicio, por haberse demostrado no ser suficientes los que venían figurando, hace necesario aumentos que ascienden á pesetas 306.484; y como, por otra parte, se trasladan al capítulo 12 los créditos de adquisición para material de este servicio, ascendentes á pesetas 145.000, resulta un aumento líquido de..... 161.484 »</p> <p style="text-align: right;">1.805.687,11 590.450,11</p> <p style="text-align: center;">Aumento líquido del capítulo 7.º..... 1.215.237</p>
	CAPÍTULO 8.º					(h)
Único	Transportes militares.....	»	1.679.000 »	1.031.000 »	+ 648.000 »	La insuficiencia del crédito que ha venido asignándose á este capítulo en presupuestos anteriores, impone la necesidad de este aumento.
	CAPÍTULO 9.º					(i)
Único	Cría caballar y remonta y adquisición de ganado para completar gradualmente el de dotación de los Cuerpos.....	»	3.902.805 »	2.288.085 »	+ 1.614.720 »	Cría Caballar. —La partida de 391.357 pesetas, que figuraba para este servicio, es insuficiente si se ha de atender con el debido celo á la reposición de caballos á propósito para este fin, por lo cual se atenderá al suministro de raciones de pienso en la forma establecida para el demás ganado del Ejército, reduciéndose dicha cifra en 91.357 pesetas, quedando el resto para sus atenciones corrientes, y señalando otra de 300.000 para la adquisición de buenos ejemplares, hasta el número de 100, en que se amplía la dotación de éstos, que habrá de completarse en tres años. Se crea un depósito de sementales para la producción de ganado de tiro para Artillería, calculando el coste de adquisición de caballos para el mismo en 150.000 pesetas, y en 27.500 los gastos de insta-
		»	117.155.586,74	128.750.563,80	— 11.594.977,06	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	117.155.586,74	128.750.563,80	- 11.594.977,06	lación, y se asigna por primera vez para gastos de material de la Comisión encargada del registro matrícula de caballos de pura sangre nacidos e importados en España, que antes figuraba en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, 5.800; todo lo cual aumenta el gasto de este concepto en pesetas..... 390.143 En Remonta, por el aumento de caballos y mulas ya expresados en el capítulo 7.º, art. 1.º, y por haber sido preciso elevar las cantidades señaladas para la sustitución de ganado por el mayor precio que hoy alcanza, fijándose las gratificaciones anuales de remonta en 130 pesetas al año para los caballos de Generales, Jefes y Oficiales; en 110 para los de silla de tropa; en 160 para los de tiro de Artillería, y en 75 para las mulas y mulos de tiro y carga; y haber de adquirirse una tercera parte del ganado que se aumenta en la nueva organización, se hacen necesarios créditos sobre los del presupuesto anterior, ascendientes á..... 1.224.577 <u>Aumento del capítulo 9.º..... 1.614.720</u>
	CAPÍTULO 10.				(j)	(j)
Único.	Material de Artillería.....	»	5.500.000 »	5.600.000 »	- 100.000 »	Por traslado al capítulo 13 de este proyecto de la cantidad asignada para Escuelas prácticas de las tropas de Artillería.
	CAPÍTULO 11.				(k)	(k)
Único.	Material de Ingenieros.....	»	4.600.000 »	4.809.000 »	- 209.000 »	Por traslado al capítulo 13 de este proyecto del crédito de 150.000 pesetas para Escuelas prácticas de las tropas de Ingenieros y adquisición de material para las mismas, y reducción de otros conceptos de este capítulo.
	CAPÍTULO 12.				(l)	(l)
Único.	Material de los Cuerpos de Ejército.	»	1.304.000 »	»	+ 1.304.000 »	Asignación por primera vez para este servicio, que tiene por objeto adquirir el material necesario para las tropas, tanto en guarnición como en campaña; entre ello está comprendido el material de acuartelamiento que hay que adquirir con destino á la fuerza que se aumenta.
	CAPÍTULO 13.				(ll)	(ll)
Único.	Gastos de prácticas y maniobras..	»	1.500.000 »	»	+ 1.500.000 »	Asignación por primera vez en capítulo especial, por ser indispensable que el Ejército realice estos ejercicios en mayor proporción que hasta aquí, que sólo figuraban 100.000 pesetas en el capítulo 5.º-1.º
	CAPÍTULO 14.				(m)	(m)
Único.	Alquileres.....	»	307.424,83	313.932,75	- 6.507,92	Por haber terminado varios contratos de arrendamiento, á causa de no ser necesarios para los servicios á que estaban destinados.
	CAPÍTULO 15.				(n)	(n)
Único.	Gastos diversos é imprevistos....	»	330.000 »	360.000 »	- 30.000 »	La reducción de este crédito obedece á no considerar necesaria esta cantidad en el concepto de gastos de carácter reservado.
	Servicios eventuales.				(ñ)	(ñ)
	CAPÍTULO 16.					
1.º	Generales y asimilados en situación de reserva.....	2.919.176 »				ARTÍCULO 1.º Generales y asimilados en situación de reserva. Por la división que se establece en las obligaciones afectas al presupuesto de este Departamento, entre las que tienen carácter permanente y las que revisten el de eventual, se han traído á este concepto en primer término las que se comprenden en este capítulo y artículo, cuyos créditos figuraban anteriormente en el 5.º-3.º, siendo su cuantía en el anterior presupuesto de 1.750.000, según ya se ha manifestado al tratar del mismo; por consiguiente, el aumento de esta atención para el año 1904 es solamente de 1.169.176 pesetas, que consistió en el que ha tenido la clase por consecuencia de la ley de 8 de Enero de 1902, que concedió el empleo de General de Brigada ó su asimilado á los Coroneles y asimilados que reunían determinadas condiciones, aunque con el sueldo correspondiente á la situación de Coroneles retirados.
2.º	Personal de las escalas de reserva no colocado.....	3.252.060 »				ARTÍCULO 2.º Personal de las escalas de reserva no colocado. Por las mismas razones que se han expuesto en el artículo anterior, han venido á figurar en éste las atenciones que en él se comprenden, que en el presupuesto de 1903 figuraban en el capítulo 5.º, art. 1.º, y su crédito ascendía á 10.625.395 pesetas, y, por consiguiente, resulta que este servicio experimenta una disminución de 7.373.335 pesetas, debido á haberse acogido á la ley de 6 de Febrero de 1902 gran parte de este personal que sigue percibiendo sus sueldos en concepto de retirados por el presupuesto de este Departamento en su capítulo 16, art. 5.º, donde se consigna crédito al efecto.
3.º	Jefes y Oficiales en situación de excedentes y de reemplazo, agregados militares en el extranjero y Comisiones liquidadoras.....	6.974.664 »				ARTÍCULO 3.º Jefes y Oficiales en situación de excedentes y de reemplazo. Las obligaciones que se comprenden en este capítulo y artículo, figuraban en el presupuesto de 1903 en el capítulo 5.º, art. 5.º, cuyo crédito era el que se expresa; mas es de tener presente que también vienen á figurar en este servicio los sueldos de los Jefes y Oficiales destinados como Ayudantes de Campo y de órdenes á la inmediación de los Generales del Ejército que los percibían con aplicación al capítulo 5.º, art. 4.º, y con cargo á las partidas especiales allí figuradas, que en junto ascendían á 1.201.200 pesetas, siendo por lo tanto la menor cantidad que para esta obligación se presupone, la de 3.601.562 pesetas, que tiene su explicación en la amortización realizada en el personal excedente, que en gran parte se ha acogido á los beneficios de la ley de 8 de Enero de 1902 y figura como retirado en el art. 5.º de este capítulo.
4.º	Colegios y Patronatos de huérfanos.....	646.043 »				ARTÍCULO 4.º Colegios y Patronatos de Huérfanos. Según se expresa al detallar las diferencias en el capítulo 5.º, artículo 5.º, pasan á figurar en éste, por las razones expuestas en los artículos anteriores, las obligaciones de estos Colegios y Patronatos que antes figuraban en aquél, ascendientes á 542.310,76 pesetas, siendo, por tanto, el verdadero aumento aquí consignado de pesetas 103.732,24, que consiste en designarse personal de Profesores de plantilla al Colegio de Huérfanos de la guerra, que antes lo era de los regimientos de reserva, y también por el aumento de dotación al de Huérfanos de María Cristina, por las mayores atenciones de este Establecimiento benéfico, y en otras modificaciones de menor importancia.
5.º	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....	9.326.400 »				ARTÍCULO 5.º Jefes y Oficiales retirados. Se pide este crédito por primera vez para atender á las obligaciones creadas en virtud de las leyes mencionadas, que se compensa en parte con la baja que han experimentado las escalas activa y de reserva por estar figurando allí los que se acogieron á las leyes de retiro.
			23.118.343 »	»	+ 23.118.343 »	
			153.815.354,57	139.833.496,55	+ 13.981.858,02	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																							
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																									
	Sumas anteriores.....	»	153.815.354,57	139.833.496,55	+ 13.981.858,02																								
	CAPÍTULO 17.					(o)																							
Único.	Establecimientos penitenciarios y penales.....	»	142.477,60	131.040,32	+ 11.437,28	Por el aumento de un Coronel que á la vez que Jefe superior de Penitenciaría militar de Mahón desempeña el cargo de Sargento Mayor de la fortaleza de Isabel II, y por el que han tenido los haberes de las clases de tropa. (Este servicio constituye en el presupuesto vigente el capítulo 6.º, «Establecimientos penales».)																							
	CAPÍTULO 18.					(p)																							
Único.	Cruces de San-Hermenegildo y San Fernando del personal retirado y de otros Ministerios.....	»	328.976 »	321.135 »	+ 7.841 »	Por el aumento que ha tenido el número de pensiones de la de San Fernando. (Este servicio constituye en el presupuesto vigente el capítulo 13, «Cruces pensionadas».)																							
	CAPÍTULO 19.					(q)																							
Único.	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	»	»	»	No se figura crédito en este presupuesto, como tampoco en el anterior, puesto que deberá tenerse por concedido el que sea necesario para atender á las obligaciones que se reconozcan.																							
	Ejercicios cerrados.					(r)																							
	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	4.654.678,98	- 4.654.678,98	No se propone cantidad alguna, por estar satisfechas las obligaciones reconocidas hasta el día, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1902, dictada por el Ministerio de Hacienda.																							
			154.286.808,17	144.940.350,85	+ 9.346.457,32																								
	SECCION QUINTA					(a)																							
	MINISTERIO DE MARINA																												
	Administracion central.																												
	CAPÍTULO 1.º																												
Único.	Personal.....	»	139.980 »	142.480 »	- 2.500 »	La comparación del crédito del proyecto con el del presupuesto vigente se hace fijando en este último pesetas 142.480 en vez de las 569.000 que en él figuran, puesto que 475.000 son baja del art. 8.º, capítulo 3.º, quedando solamente 94.000, que se elevan á 100.000 por la rectificación de la baja de dicho capítulo 1.º, á cuya cantidad hay que agregar 17.980 pesetas que vienen pagándose con cargo á otros capítulos del presupuesto por gratificaciones de los Capitanes de navío, la del Jefe local, Oficial encargado de la brigada de marinería, Intérprete, Condestables y Practicante del Ministerio; y pesetas 24.500 de los sueldos de los Delineadores, que se incluan en el citado capítulo 3.º, art. 8.º; obteniéndose una economía de 2.500 pesetas, según el pormenor siguiente:																							
						<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aumentos.</th> <th>Bajas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sueldo de un Jefe de Negociado para la Dirección de Navegación.....</td> <td>6.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Supresión de las diferencias de sueldo de Oficiales de antigua organización.....</td> <td>»</td> <td>7.000</td> </tr> <tr> <td>Distribución de caudales, que pasa al capítulo 5.º.....</td> <td>»</td> <td>1.500</td> </tr> <tr> <td></td> <td><u>6.000</u></td> <td><u>8.500</u></td> </tr> <tr> <td>Baja líquida.....</td> <td></td> <td><u>2.500</u></td> </tr> </tbody> </table>		Aumentos.	Bajas.	Sueldo de un Jefe de Negociado para la Dirección de Navegación.....	6.000	»	Supresión de las diferencias de sueldo de Oficiales de antigua organización.....	»	7.000	Distribución de caudales, que pasa al capítulo 5.º.....	»	1.500		<u>6.000</u>	<u>8.500</u>	Baja líquida.....		<u>2.500</u>					
	Aumentos.	Bajas.																											
Sueldo de un Jefe de Negociado para la Dirección de Navegación.....	6.000	»																											
Supresión de las diferencias de sueldo de Oficiales de antigua organización.....	»	7.000																											
Distribución de caudales, que pasa al capítulo 5.º.....	»	1.500																											
	<u>6.000</u>	<u>8.500</u>																											
Baja líquida.....		<u>2.500</u>																											
						(b)																							
Único.	Material.....	»	118.756 »	118.256 »	+ 500 »	El aumento de 500 pesetas que aparece en este capítulo le constituye la cantidad que se ha consignado para material de escritorio de la Relatoria del Consejo Supremo. Las restantes modificaciones introducidas se compensan unas con otras, y son las siguientes:																							
						<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Aumentos:</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos ordinarios de la Secretaría.....</td> <td>4.000</td> <td rowspan="3">} 6.300</td> </tr> <tr> <td>Impresos para las oficinas centrales.....</td> <td>1.500</td> </tr> <tr> <td>Impresión del Estado general de la Armada....</td> <td>800</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Bajas:</th> <th></th> </tr> <tr> <td>Gastos de escritorio del Centro Consultivo.....</td> <td>3.800</td> <td rowspan="3">} 6.300</td> </tr> <tr> <td>Libros y anuarios del Estado Mayor.....</td> <td>1.600</td> </tr> <tr> <td>Publicaciones de listas de buques.....</td> <td>900</td> </tr> <tr> <td>Igual.....</td> <td></td> <td><u>»</u></td> </tr> </tbody> </table>	Aumentos:			Gastos ordinarios de la Secretaría.....	4.000	} 6.300	Impresos para las oficinas centrales.....	1.500	Impresión del Estado general de la Armada....	800	Bajas:			Gastos de escritorio del Centro Consultivo.....	3.800	} 6.300	Libros y anuarios del Estado Mayor.....	1.600	Publicaciones de listas de buques.....	900	Igual.....		<u>»</u>
Aumentos:																													
Gastos ordinarios de la Secretaría.....	4.000	} 6.300																											
Impresos para las oficinas centrales.....	1.500																												
Impresión del Estado general de la Armada....	800																												
Bajas:																													
Gastos de escritorio del Centro Consultivo.....	3.800	} 6.300																											
Libros y anuarios del Estado Mayor.....	1.600																												
Publicaciones de listas de buques.....	900																												
Igual.....		<u>»</u>																											
						(c)																							
1.º	Capitanías generales.....	69.629 »				Motiva esta diferencia, en primer término, la rectificación de la cifra que se calculó en 1902 para premios de constancia de los cabos de mar de puerto, la cual en la liquidación del último ejercicio excedió á lo presupuesto en pesetas..... 13.429																							
2.º	Comandancias de Marina y Ayudantías de distrito.....	322.042 »				Aumento de 14 plazas de cabos de mar, concedidas de Real orden en diferentes fechas..... 11.700																							
	Departamentos marítimos.					Idem de 41 individuos de marinería para dotar embarcaciones menores de algunas provincias marítimas... 7.950																							
	CAPÍTULO 3.º — Personal.					Idem sueldo de tres ordenanzas de semáforos..... 2.640																							
						Idem id. de tres sargentos segundos, carteros..... 3.520																							
						Idem id. de cuatro ordenanzas de semáforos..... 2.520																							
						Gratificación de siete guardapesca..... 10.737																							
						Idem de distancia de vigías..... 32																							
			391.671 »	358.183 »	+ 33.488 »	Rectificación de haberes.....																							
						Suman los aumentos..... 54.238																							
						Bajas:																							
						Sueldo de 15 Auxiliares de semáforos..... 18.750																							
						Disminución en los haberes de temporeros.... 2.000																							
						Líquido aumento..... 33.488																							
			650.407 »	618.919 »	+ 31.488 »																								

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																								
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																										
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	650.407 »	618.919 »	+ 31.488 »																									
	CAPÍTULO 4.º — Material.					(d)																								
1.º	Capitanías generales.....	139.216 »				La diferencia de más en este capítulo la constituyen 215.894 pesetas que se aumentan y 10.250 que se bajan en la forma que se expresa á continuación: <i>Aumentos:</i> Edificios y material de casas y oficinas..... 15.009 Fondo económico de reparación de edificios..... 37.900 Alquileres de idem..... 720 Subvención á la Liga marítima..... 12.000 Suscripciones marítimas..... 10.000 Asignación de casa de Telegrafistas..... 2.500 Fondos de material de las provincias y distritos..... 23.039 Alquileres de edificios para Capitanías de puerto..... 4.545 Raciones de marinería..... 19.471 Otros gastos de provincias..... 2.000 Construcción de semáforos..... 54.000 Fondos económicos de los mismos..... 1.710 Auxilios marítimos y material de salvamentos..... 24.000 Fomento de la pesca..... 9.000 <i>Suman los aumentos.....</i> 215.894 <i>Baja:</i> Gratificación de distancia de los vigías..... 10.250 <i>Aumento líquido.....</i> 205.644																								
2.º	Comandancias de Marina y Ayudantías de distrito.....	284.836 »	424.052 »	218.408 »	+ 205.644 »																									
	Cuerpos permanentes.					(e)																								
	CAPÍTULO 5.º					Aun cuando los aumentos que se hacen en este concepto se elevan á la suma de 1.628.778 pesetas, como quiera que se disminuyen pesetas 321.556 por rectificación del ajuste del personal de plantilla, queda un aumento líquido de pesetas 1.307.222, que se distribuyen en los siguientes conceptos: <i>Aumentos:</i> Rectificación en el ajuste del personal excedente y retirado, c. arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1902. 182.700 Eventualidades del capítulo: aumento..... 90.150 Oficiales generales en situación de reserva..... 256.000 Cruces pensionadas..... 320.000 Rectificación de la baja del capítulo..... 779.928 <i>Suman los aumentos.....</i> 1.628.778 <i>Baja:</i> Rectificación en el ajuste del personal de plantilla.. 321.556 <i>Líquido aumento.....</i> 1.307.222																								
1.º	Personal de plantilla.....	9.410.070 »				Dicho aumento debe su origen á las causas siguientes: error de cálculo en las amortizaciones del personal excedente, que aparece con un aumento importante, debido á los sueldos fijos de los retirados, con arreglo á la ley citada, que dispone sigan figurando en el presupuesto del ramo; rectificación de conceptos del presupuesto de 1902, en el cual figuró como personal sin destino gran parte del que en realidad es personal excedente de plantilla, y que ha pasado á ingresar en la respectiva agrupación; confusión en la distribución de créditos del servicio de cruces pensionadas, y error en su cuantía; insuficiencia del consignado para Oficiales generales de reserva, y cuyo crédito ha sido preciso calcular con toda precisión, por haber perdido el carácter de ampliable que antes tenía; y, finalmente, la baja exagerada que se fijó en el presupuesto vigente por haberes de personal. (f) Esta diferencia la determinan: 1.º, la baja de 314.878 pesetas que figura en el presupuesto vigente por hospitalidades y licencias, la cual se suprime, en razón á que el individuo embarcado en uso de licencia sólo pierde su ración, que no figura en este capítulo, y cuando baja al hospital la diferencia de sueldo es insignificante y de difícil avalúo; y 2.º, el mayor coste que han de tener las situaciones en que se considera deben permanecer los buques durante el año 1904, comparadas con las señaladas para el año corriente. El referido aumento en Haberes de embarco se descompone del modo siguiente: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aumentos.</th> <th>Bajas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escuadra.....</td> <td>376.310</td> <td>45.614</td> </tr> <tr> <td>Buques para comisiones.....</td> <td>66.730</td> <td>22.098</td> </tr> <tr> <td>Buques escuelas.....</td> <td>68.967</td> <td>44.568</td> </tr> <tr> <td>Eventualidades.....</td> <td>278.660</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Bajas del capítulo.....</td> <td>314.878</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td></td> <td><u>1.105.545</u></td> <td><u>112.280</u></td> </tr> <tr> <td><i>Líquido aumento.....</i></td> <td></td> <td><u>993.265</u></td> </tr> </tbody> </table>		Aumentos.	Bajas.	Escuadra.....	376.310	45.614	Buques para comisiones.....	66.730	22.098	Buques escuelas.....	68.967	44.568	Eventualidades.....	278.660	»	Bajas del capítulo.....	314.878	»		<u>1.105.545</u>	<u>112.280</u>	<i>Líquido aumento.....</i>		<u>993.265</u>
	Aumentos.	Bajas.																												
Escuadra.....	376.310	45.614																												
Buques para comisiones.....	66.730	22.098																												
Buques escuelas.....	68.967	44.568																												
Eventualidades.....	278.660	»																												
Bajas del capítulo.....	314.878	»																												
	<u>1.105.545</u>	<u>112.280</u>																												
<i>Líquido aumento.....</i>		<u>993.265</u>																												
2.º	Idem excedente.....	1.366.030 »																												
3.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	767.000 »																												
4.º	Personal retirado con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1902.....	129.000 »																												
5.º	Personal destinado en otros Ministerios.....	11.000 »																												
6.º	Cruces pensionadas.....	320.000 »																												
7.º	Eventualidades del personal.....	490.150 »	12.493.250 »	11.186.028 »	+ 1.307.222 »																									
	Fuerzas navales.					(g)																								
	CAPÍTULO 6.º					El aumento en este capítulo se funda en la necesidad de invertir sumas de consideración en carbón, materias lubricadoras, municiones y pertrechos, si los buques de guerra han de prestar el servicio que corresponde y el personal de la Marina ha de navegar para adiestrarse en los ejercicios y maniobras navales. El detalle de los servicios á que afecta dicho aumento es como sigue: Raciones..... 343.284 Carbón..... 2.700.000 Aguada y materias lubricadoras..... 350.000 Vestuarios..... 62.500 Fondos económicos..... 9.885 Reemplazo de pertrechos y municiones..... 1.554.650 Adquisición de 6 vapores guarda-pescas..... 514.800 <i>Total aumento.....</i> 5.535.119																								
Único.	Haberes de embarco.....	»	4.255.761 »	3.262.496 »	+ 993.265 »																									
	CAPÍTULO 7.º																													
Único.	Material de la flota.....	»	8.756.437 »	3.221.318 »	+ 5.535.119 »																									
		»	26.579.907 »	18.507.169 »	+ 8.072.738 »																									

Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903 — Por capítulos.	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																																				
		Por artículos.	Por capítulos.																																							
	Sumas anteriores.....	»	26.579.907 »	18.507.169 »	+ 8.072.738 »																																					
	Infantería de marina.					(h)																																				
	CAPÍTULO 8.º					El escaso contingente señalado en el presupuesto de los últimos años había hecho difícilísimo el servicio de guarnición que la Infantería de Marina presta en los buques, Departamentos y Arsenales; y con el fin de regularizar tan importante servicio, se aumenta el número de soldados, se consigna una cantidad para los Sargentos admitidos durante las pasadas guerras y que continúan en el servicio, los pluses de verano, el sobresueldo de las guardias de Arsenales, y se rectifican las bajas y cifras equivocadas del presupuesto anterior; constituyendo el total aumento de 258.753 pesetas que se detalla, del siguiente modo:																																				
Único	Personal.....	»	810.766 »	552.013 »	+ 258.753 »	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aumentos.</th> <th>Bajas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Compañía de la Corte.....</td> <td>6.164</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Inválidos.....</td> <td>1.909</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Regimientos.....</td> <td>111.340</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Cuadros de reclutamiento.....</td> <td>»</td> <td>3.240</td> </tr> <tr> <td>Compañías de guardias de Arsenales.</td> <td>45.392</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Comisión liquidadora.....</td> <td>5.580</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Sargentos excedentes.....</td> <td>100.290</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Eventualidades.....</td> <td>»</td> <td>1.069</td> </tr> <tr> <td>Bajas por hospitalidades y tropa embarcada.....</td> <td>»</td> <td>7.613</td> </tr> <tr> <td></td> <td><u>270.675</u></td> <td><u>11.922</u></td> </tr> <tr> <td>Líquido aumento.....</td> <td colspan="2"><u>258.753</u></td> </tr> </tbody> </table>		Aumentos.	Bajas.	Compañía de la Corte.....	6.164	»	Inválidos.....	1.909	»	Regimientos.....	111.340	»	Cuadros de reclutamiento.....	»	3.240	Compañías de guardias de Arsenales.	45.392	»	Comisión liquidadora.....	5.580	»	Sargentos excedentes.....	100.290	»	Eventualidades.....	»	1.069	Bajas por hospitalidades y tropa embarcada.....	»	7.613		<u>270.675</u>	<u>11.922</u>	Líquido aumento.....	<u>258.753</u>	
	Aumentos.	Bajas.																																								
Compañía de la Corte.....	6.164	»																																								
Inválidos.....	1.909	»																																								
Regimientos.....	111.340	»																																								
Cuadros de reclutamiento.....	»	3.240																																								
Compañías de guardias de Arsenales.	45.392	»																																								
Comisión liquidadora.....	5.580	»																																								
Sargentos excedentes.....	100.290	»																																								
Eventualidades.....	»	1.069																																								
Bajas por hospitalidades y tropa embarcada.....	»	7.613																																								
	<u>270.675</u>	<u>11.922</u>																																								
Líquido aumento.....	<u>258.753</u>																																									
	CAPÍTULO 9.º					(i)																																				
Único.	Material.....	»	678.121 »	347.887 »	+ 330.234 »	El aumento en el precedente capítulo para personal de Infantería de Marina trae como consecuencia necesaria el que se observa en el presente capítulo, que se eleva á 330.234 pesetas, que se distribuyen en obligaciones permanentes y obligaciones extraordinarias y amortizables, correspondiendo á las primeras 282.144 pesetas, y á las últimas el resto de pesetas 48.090.																																				
	Escuelas en tierra.					(j)																																				
	CAPÍTULO 10.					El aumento de 11.640 pesetas que se fija en este capítulo, consiste en que se rectifica la cifra que venía consignándose en presupuestos anteriores para gratificación del Profesorado de la Escuela de Maquinistas, en analogía con lo que se halla dispuesto para las demás Academias de igual carácter, y se aumenta el número de alumnos de la Escuela de Condestables hasta 40 que existen en la actualidad; distribuyéndose la expresada diferencia como sigue:																																				
Único	Personal.....	»	45.240 »	33.600 »	+ 11.640 »	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Gratificación del Profesorado de la Escuela de Maquinistas.....</td> <td>3.600</td> </tr> <tr> <td>Alumnos de la Escuela de Condestables.....</td> <td>4.800</td> </tr> <tr> <td>Escuelas de tiro.....</td> <td>3.240</td> </tr> <tr> <td>Total aumento.....</td> <td>11.640</td> </tr> </tbody> </table>	Gratificación del Profesorado de la Escuela de Maquinistas.....	3.600	Alumnos de la Escuela de Condestables.....	4.800	Escuelas de tiro.....	3.240	Total aumento.....	11.640																												
Gratificación del Profesorado de la Escuela de Maquinistas.....	3.600																																									
Alumnos de la Escuela de Condestables.....	4.800																																									
Escuelas de tiro.....	3.240																																									
Total aumento.....	11.640																																									
	CAPÍTULO 11.					(k)																																				
Único	Material.....	»	48.378 »	44.900 »	+ 3.478 »	Este aumento de 3.478 pesetas es una consecuencia del de alumnos de la Escuela de Condestables, elevándose á dicha cantidad el importe de las raciones necesarias.																																				
	Premios de enganches.					(l)																																				
	CAPÍTULO 12.					La calidad de ampliables que en presupuestos anteriores tenían los créditos asignados á este servicio, no obligaba, como obliga ahora que han perdido dicho carácter, á hacer un avalúo riguroso, que da por resultado la necesidad del aumento de pesetas 200.717, en esta forma:																																				
1.º	Premios de la marinería.....	218.967 »				<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Aumentos:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Premios de la marinería.....</td> <td>121.050</td> <td rowspan="2">} 203.050</td> </tr> <tr> <td>Idem de la tropa de Infantería de Marina.....</td> <td>82.000</td> </tr> <tr> <td>Baja:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Premios de los retenidos en el servicio.....</td> <td></td> <td>2.333</td> </tr> <tr> <td>Aumento líquido.....</td> <td></td> <td>200.717</td> </tr> </tbody> </table>	Aumentos:			Premios de la marinería.....	121.050	} 203.050	Idem de la tropa de Infantería de Marina.....	82.000	Baja:			Premios de los retenidos en el servicio.....		2.333	Aumento líquido.....		200.717																			
Aumentos:																																										
Premios de la marinería.....	121.050	} 203.050																																								
Idem de la tropa de Infantería de Marina.....	82.000																																									
Baja:																																										
Premios de los retenidos en el servicio.....		2.333																																								
Aumento líquido.....		200.717																																								
2.º	Premios de la tropa.....	190.000 »																																								
			408.967 »	208.250 »	+ 200.717 »																																					
	Establecimientos científicos.					(ll)																																				
	CAPÍTULO 13.					En este capítulo se hacen algunas aunque poco importantes modificaciones, siendo la principal la de aumentar 4.350 pesetas en el Museo naval por importe de haberes de 23 individuos de marinería que se consideran necesarios para la policía y limpieza del establecimiento. Comparados los aumentos hechos con las bajas realizadas, resulta una economía líquida de 8.130 pesetas, á saber:																																				
Único.	Personal.....	»	194.590 »	202.720 »	- 8.130 »	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aumentos.</th> <th>Bajas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Observatorio Astronómico.....</td> <td>1.540</td> <td>5.620</td> </tr> <tr> <td>Dirección de Hidrografía.....</td> <td>7.500</td> <td>16.500</td> </tr> <tr> <td>Museo naval.....</td> <td>4.950</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td></td> <td><u>13.990</u></td> <td><u>22.120</u></td> </tr> <tr> <td>Baja líquida.....</td> <td colspan="2">8.130</td> </tr> </tbody> </table>		Aumentos.	Bajas.	Observatorio Astronómico.....	1.540	5.620	Dirección de Hidrografía.....	7.500	16.500	Museo naval.....	4.950	»		<u>13.990</u>	<u>22.120</u>	Baja líquida.....	8.130																			
	Aumentos.	Bajas.																																								
Observatorio Astronómico.....	1.540	5.620																																								
Dirección de Hidrografía.....	7.500	16.500																																								
Museo naval.....	4.950	»																																								
	<u>13.990</u>	<u>22.120</u>																																								
Baja líquida.....	8.130																																									
	CAPÍTULO 14.					(m)																																				
Único.	Material.....	»	164.756 »	121.631 »	+ 43.125 »	El aumento de 43.125 pesetas en este capítulo, se descompone del modo siguiente:																																				
						<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Por importe de las raciones para la marinería á que se refiere el aumento del capítulo anterior.....</td> <td>10.522</td> </tr> <tr> <td>Para completar la consignación de material de la Dirección de Hidrografía y renovación del material fotográfico de la misma.....</td> <td>14.400</td> </tr> <tr> <td>Para adquisición de instrumentos con destino á la observación del eclipse de 1905.....</td> <td>15.000</td> </tr> <tr> <td>Aumento de consignación para el Observatorio Astronómico y rectificación de cifras.....</td> <td>3.203</td> </tr> <tr> <td>Total aumento.....</td> <td>43.125</td> </tr> </tbody> </table>	Por importe de las raciones para la marinería á que se refiere el aumento del capítulo anterior.....	10.522	Para completar la consignación de material de la Dirección de Hidrografía y renovación del material fotográfico de la misma.....	14.400	Para adquisición de instrumentos con destino á la observación del eclipse de 1905.....	15.000	Aumento de consignación para el Observatorio Astronómico y rectificación de cifras.....	3.203	Total aumento.....	43.125																										
Por importe de las raciones para la marinería á que se refiere el aumento del capítulo anterior.....	10.522																																									
Para completar la consignación de material de la Dirección de Hidrografía y renovación del material fotográfico de la misma.....	14.400																																									
Para adquisición de instrumentos con destino á la observación del eclipse de 1905.....	15.000																																									
Aumento de consignación para el Observatorio Astronómico y rectificación de cifras.....	3.203																																									
Total aumento.....	43.125																																									
			28.930.725 »	20.018.170 »	+ 8.912.555 »																																					

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	28.930.725 »	20.018.170 »	+ 8.912.555 »	
	Servicios auxiliares.					(n)
	CAPÍTULO 15. — Personal.					La baja de 50.486 pesetas obedece á la supresión de las 51.986 pesetas que se consignaban en el capítulo 3.º, art. 3.º, del vigente presupuesto para las comisiones de Marina en el extranjero, y el aumento de 1.500 pesetas en la Junta de experiencias.
1.º	Juntas y Comisiones facultativas.	10.900 »				
2.º	Hospitales y enfermerías.....	4.800 »				(n)
3.º	Parroquias y capillas.....	9.735 »	25.435 »	75.921 »	- 50.486 »	(ñ)
	CAPÍTULO 16. — Material.					Practicada la valoración de las estancias de hospital á razón de 2,15 pesetas, promedio de lo que cuestan, en vez de 1,50 que se viene consignando desde hace años en presupuestos, resulta un aumento de 181.342 pesetas; pero teniendo en cuenta que se eliminan 624 pesetas de Junta de experiencias, queda reducido el aumento del capítulo á las fijadas pesetas 180.718.
1.º	Juntas y Comisiones facultativas.	26.577 »				
2.º	Hospitales y enfermerías.....	453.211 »				(ñ)
3.º	Parroquias y capillas.....	7.784 »	487.572 »	306.854 »	+ 180.718 »	
	Arsenales.					(o)
	CAPÍTULO 17. — Personal.					El aumento de 430.958 pesetas que tiene este concepto es debido en su mayor parte á que se consignan en el capítulo de Arsenales los buques que se hallan en el periodo de pruebas ó en grandes carenas, y el resto le constituyen los haberes de la marinería que forma las dotaciones fija y eventual de aquellos establecimientos, cuya rectificación se hace teniendo en cuenta, en primer lugar, el personal que desembarca al ocurrir el cambio de situación; compensándose en parte este aumento con la supresión de la partida que en el vigente presupuesto se consignó para guardias jurados, y su detalle es como sigue:
1.º	Servicio militar y marineró.....	557.534 »				
2.º	Servicio industrial.....	104.268 »				
3.º	Buques en construcción y en grandes carenas.....	297.395 »	959.197 »	528.239 »	+ 430.958 »	
	CAPÍTULO 18. — Material.					
1.º	Servicio militar y marineró.....	835.880 »				
2.º	Servicio industrial.....	3.109.521 »				
3.º	Buques en construcción y en grandes carenas.....	329.536 »	4.274.937 »	3.605.806 »	+ 669.131 »	(p)
	Penitenciaría naval.					
	CAPÍTULO 19.					
Único	Personal.....	»	9.142 »	9.142 »	»	
	CAPÍTULO 20.					
Único	Material.....	»	12.788 »	12.788 »	»	
	Accidentes del trabajo.					
	CAPÍTULO 21.					
Único	Para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»	»	»	(q)
		»	34.699.796 »	24.556.920 »	+ 10.142.876 »	

(n) La baja de 50.486 pesetas obedece á la supresión de las 51.986 pesetas que se consignaban en el capítulo 3.º, art. 3.º, del vigente presupuesto para las comisiones de Marina en el extranjero, y el aumento de 1.500 pesetas en la Junta de experiencias.

(ñ) Practicada la valoración de las estancias de hospital á razón de 2,15 pesetas, promedio de lo que cuestan, en vez de 1,50 que se viene consignando desde hace años en presupuestos, resulta un aumento de 181.342 pesetas; pero teniendo en cuenta que se eliminan 624 pesetas de Junta de experiencias, queda reducido el aumento del capítulo á las fijadas pesetas 180.718.

(o) El aumento de 430.958 pesetas que tiene este concepto es debido en su mayor parte á que se consignan en el capítulo de Arsenales los buques que se hallan en el periodo de pruebas ó en grandes carenas, y el resto le constituyen los haberes de la marinería que forma las dotaciones fija y eventual de aquellos establecimientos, cuya rectificación se hace teniendo en cuenta, en primer lugar, el personal que desembarca al ocurrir el cambio de situación; compensándose en parte este aumento con la supresión de la partida que en el vigente presupuesto se consignó para guardias jurados, y su detalle es como sigue:

	Aumentos.	Bajas.
Servicios militares y marineros.		
Aumento en las dotaciones fijas.....	99.094	»
Idem en las eventuales.....	153.370	»
Servicios industriales.		
Supresión de guardias jurados.....	»	57.600
Buques en construcción y carenas.		
Cataluña.....	126.330	»
Don Alvaro de Bazán.....	23.472	»
Terror.....	»	15.393
General Concha.....	»	44.682
Habana.....	»	3.633
Bajas del capítulo.....	150.000	»
	<u>552.266</u>	<u>121.308</u>
Liquido aumento.....	430.958	

(p) El aumento que figura en este capítulo se debe principalmente al restablecimiento de las consignaciones reglamentarias para material de oficinas, al ajuste exacto de las raciones correspondientes á la marinería desembarcada, gastos de material de los buques en construcción y grandes carenas, siendo su detalle como sigue:

	Aumentos.	Bajas.
Servicio militar y marineró.		
Fondo económico de las Ayudantías mayores.....	159.360	»
Dotaciones fijas.....	182.176	»
Depósito eventual.....	82.945	»
Secciones de Contramaestres.....	»	15.732
— de Condestables.....	»	13.574
— de Practicantes.....	12.632	»
Servicios industriales.		
Material de oficinas.....	20.034	»
Gastos de recaudación de caudales.....	3.000	»
Carenas y reparaciones.....	592.280	»
Talleres.....	»	500.000
Caja de inválidos.....	»	5.000
Reparación de recintos.....	»	36.800
Habilitación de los servicios de puerto.....	»	60.000
Buques en construcción y carenas.		
Aumento en este artículo.....	247.810	»
	<u>1.300.237</u>	<u>631.106</u>
Liquido aumento.....	669.131	

(q) No pudiendo calcularse las cantidades que serian precisas para atender á lo que previene la ley de 30 de Enero de 1900, se propone este capítulo con crédito abierto para el pago de lo que en cada caso corresponda, previa la justificación debida.

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	34.699.796 »	24.556.920 »	+ 10.142.876 »	
	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.					
	CAPÍTULO 22.					
1.º	Obligaciones reconocidas por cuenta de ejercicios anteriores.....	107.833,85				(r)
2.º	Crédito para formalizaciones.....	594.256,84				El mayor importe de las obligaciones reconocidas para 1904 produce el aumento que se consigna de pesetas 1.324.915,98, que merece la siguiente clasificación:
3.º	Deficiencias de crédito en ejercicios anteriores.....	1.166.669,75	1.868.760,44	543.844,46	+ 1.324.915,98	Créditos para formalizaciones..... 158.246,23 Deficiencias de crédito de presupuestos anteriores... 1.166.669,75 Total aumento..... 1.324.915,98
	Nuevas construcciones.					
	Cruceros <i>Reina Regente y Cataluña</i> , y cañoneros <i>Marqués de la Victoria y Don Alvaro de Bazán</i>	»	»	4.020.880,01	- 4.020.880,01	(s) Las bajas de 4.020.880,01 y 650.000 constituyen el importe de los créditos consignados en el presupuesto de 1903 para construcción de buques y cuyos créditos no figuran en el proyecto para 1904.
	Diques.					
	Dique de la Carraca.....	»	»	650.000 »	- 650.000 »	(s)
			36.568.556,44	29.771.644,47	+ 6.796.911,97	(a)
	SECCION SEXTA					
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION					
	Administración central.					
	CAPÍTULO 1.º — Personal.					
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				
2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	477.500 »	507.500 »	592.500 »	- 85.000 »	(a) La reorganización de los servicios confiados al personal dotado con los créditos del art. 2.º, mediante el contrato de la GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial</i> ; la supresión de la Dirección general de Sanidad, que es sustituida por una Sección de la Subsecretaría, con las Inspecciones de Sanidad interior y Sanidad marítima; la reforma del procedimiento administrativo, que suprime trámites y alivie el trabajo, y la constitución del Cuerpo de funcionarios, con garantías eficaces para ellos y para el buen desempeño de los cargos, producen una baja de..... 100.000 En el segundo concepto del expresado artículo, y para que aparezcan con su verdadera aplicación las gratificaciones al personal de las Secretarías particulares, cuya remuneración viene satisfaciéndose con cargo al crédito de material, se asigna un crédito, que es baja en el capítulo 2.º, de..... 15.000 Baja líquida..... 85.000
Único.	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	»	125.000 »	180.000 »	- 55.000 »	(b) La baja de 55.000 pesetas en las asignaciones de material se descompone: en 40.000, por los gastos que le son propios, y en las 15.000, que pasan al art. 2.º del capítulo 1.º, para gratificaciones á los empleados de las Secretarías particulares, á fin de que los créditos aparezcan en armonía con el destino que se les da.
Único.	Instituto de reformas sociales para el mejoramiento de la clase obrera.....	»	150.000 »	253.000 »	- 103.000 »	(c) Por consecuencia de la contrata referente á la impresión, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España</i> , desaparece el crédito para este servicio de... 250.000 Pero á su vez se aumentan hasta la suma de 150.000 pesetas, para atender á las diversas obligaciones, las 3.000 que para gratificación al personal de la Secretaría constituyen la única dotación de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera, ó sea una diferencia de..... 147.000 Baja líquida..... 103.000
	Administración provincial.					
	CAPÍTULO 4.º — Personal.					
1.º	Gobiernos de provincia.....	1.278.444 »				
2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000 »	1.294.444 »	1.270.694 »	+ 23.750 »	(d) El aumento de 23.750 pesetas que aparece en este capítulo lo es en el art. 1.º para personal subalterno del Gobierno de la provincia de Madrid. Este personal, que de hecho viene incorporado tiempo há á las Oficinas de dicho Gobierno, realiza sus dotaciones con cargo al crédito para servicios de vigilancia, sin que, por lo tanto, signifique mayor gasto, sino que la medida responde al propósito de que en el presupuesto aparezca la dotación donde los cargos se ejercen.
	CAPÍTULO 5.º — Material.					
1.º	Gobiernos de provincia.....	210.250 »				
2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	4.000 »				
3.º	Alquileres y obras.....	140.000 »	354.250 »	324.200 »	+ 30.050 »	(e) Este aumento obedece á la reorganización de ciertos servicios que serán disgregados de los Gobiernos civiles donde están adscritos. Como consecuencia de dicha reorganización, sólo han de disponer en 1904 de los recursos que facilite el presupuesto, y en esta atención se asigna á los Gobiernos de provincia y Delegaciones especiales el crédito que es indispensable para sus atenciones de material. La expresada diferencia se descompone por servicios, en la siguiente forma: Aumentos: ARTÍCULO 1.º Material de los Gobiernos de provincia 33.050 ARTÍCULO 2.º Idem de las Delegaciones especiales.. 1.000 Suma..... 34.050 Y reduciendo en cambio la consignación para alquiler y obras en la suma de..... 4.000 Resulta el aumento que figura en este capítulo de... 30.050
	CAPÍTULO 6.º					
	Seguridad y vigilancia pública.					
1.º	Personal de seguridad.....	1.663.350 »				
2.º	Personal de vigilancia.....	1.509.750 »	3.173.100 »	3.177.065 »	- 3.965 »	(f)
			5.604.294 »	5.797.459 »	- 193.165 »	(f) La expresada baja resulta de la modificación que se produce en los créditos de los dos artículos que forman este capítulo, puesto que en el primero se aumentan 538.785 pesetas, por crearse en Madrid una Sección montada del Cuerpo de Seguridad y 55 guardias, y elevarse el número de los asignados á Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz, y en el segundo se introduce una baja de 542.750 pesetas por efecto de la reorganización del servicio de vigilancia que se proyecta.

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	5.604.294 »	5.797.459 »	- 193.165 »	(g)
	CAPÍTULO 7.º Gastos diversos.					
1.º	Material.....	15.474 »				
2.º	Gastos diversos.....	252.000 »				
3.º	Gastos reservados.....	325.000 »				
4.º	Transportes.....	10.000 »				
			602.474 »	1.271.924 »	- 669.450 »	(g)
	Beneficencia.					
	CAPÍTULO 8.º — Personal.					
1.º	Personal central.....	10.250 »				
2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general.....	64.750 »				
3.º	Establecimientos generales.....	110.032 »				
			185.032 »	166.512 »	+ 18.520 »	(h)
	CAPÍTULO 9.º — Material.					
1.º	Material central.....	975				
2.º	Sostenimiento de los Establecimientos generales.....	685.010 »				
3.º	Socorros.....	77.000 »				
4.º	Servicios y obras.....	35.000 »				
			797.985 »	723.331,28	+ 74.653,72	(i)
	Sanidad.					
	CAPÍTULO 10. — Personal.					
1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	25.000 »				
2.º	Instituto de seroterapia, vacunación y bacteriología.....	38.750 »				
			63.750 »	66.250 »	- 2.500 »	(j)
	CAPÍTULO 11. — Material.					
1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500 »				
2.º	Análisis bacteriológico, inoculaciones y vacunación.....	50.000 »				
3.º	Impresiones.....	20.000 »				
			71.500 »	58.500 »	+ 13.000 »	(k)
	Puertos y lazaretos.					
	CAPÍTULO 12. — Personal.					
1.º	Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.....	275.500 »				
2.º	Delegaciones y servicios sanitarios especiales.....	10.000 »				
3.º	Gratificaciones al personal del Negociado de estadística sanitaria.....	10.000 »				
			295.500 »	324.340 »	- 28.840 »	(l)
			7.620.535 »	8.408.316,28	- 787.781,28	
						(g)
						La baja de 669.450 pesetas se origina, á saber:
						En el art. 1.º, por la supresión de las Delegaciones de vigilancia..... 9.700
						En el art. 2.º se asignan créditos para dietas y gastos de viaje del personal de la Ronda volante, y para gratificaciones al de Seguridad y Vigilancia, así como para la adquisición y sostenimiento de caballos de la fuerza de Caballería del Cuerpo de Seguridad, por la suma de 226 000 pesetas, rebajando en cambio 16.500 del de alquileres y obras de Prevenciones y Oficinas de Seguridad y Vigilancia, y, por consiguiente, resulta un aumento de 209.500; pero como pasan á figurar entre los servicios de la Guardia civil los créditos para pago de alquiler y otros gastos que en el presupuesto vigente aparecen en este artículo con la suma de 705 000, resulta una baja de..... 495.500
						En el art. 3.º, por reducción que se hace en la consignación para gastos reservados..... 100.000
						En el art. 4.º, por pasar á figurar con las demás obligaciones de la Guardia civil los créditos para transportes y pluses de dicha fuerza..... 64.250
						Total..... 669.450
						(h)
						El aumento que aparece en este capítulo lo produce, á saber:
						En el art. 2.º, la necesidad de completar el número de Profesores médicos que determina el Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general y la elevación del sueldo á los practicantes..... 11.050
						En el art. 3.º se señala la dotación del personal del Instituto Oftálmico, de reciente creación, que importa 18.470 pesetas; pero rebajando el haber de los Médicos del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, y de la posesión de Vista Alegre, con 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente, y 6.000 del Administrador y personal subalterno de dicho último Establecimiento, pues sólo se conserva un guarda-conserje, en junto 11.000 pesetas, se limita el aumento á..... 7.470
						Aumento líquido..... 18.520
						(i)
						En el art. 2.º se verifica un aumento producido por la necesidad de atender con mayor suma al material del Hospital de la Princesa y otros establecimientos benéficos, importante..... 157.010
						Bajas:
						El art. 3.º, por supresión del crédito para el Instituto Oftálmico, cuya dotación se figura en el capítulo 8.º..... 25.000
						En el art. 4.º, por la reducción del crédito presupuesto para obras en la posesión de Vista Alegre y el consignado para las del Manicomio de Leganés, ya terminadas..... 57.356,28
						82.356,28
						Aumento líquido..... 74.653,72
						(j)
						La expresada baja se realiza en el art. 2.º por suprimirse la plaza de un primer Médico vacunador, dotada con 3.000 pesetas, aumentando por el contrario con 500 el sueldo que disfrutaban los mozos y el conserje del expresado Instituto.
						(k)
						El aumento figurado en este capítulo se produce por elevarse en 500 pesetas el crédito asignado en el art. 1.º á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad para gastos de material por resultar insuficiente, y en el art. 2.º 12.500 pesetas por idéntica causa respecto al material destinado al Instituto de Alfonso XIII.
						(l)
						La baja figurada en este capítulo se determina:
						En el art. 1.º, por consecuencia de la supresión de un Médico en la Estación Sanitaria de Bilbao, la de las plazas de Secretarios administrativos, Interventores y Oficiales intérpretes de varias Estaciones sanitarias, las de celadores de muelle y otras de menor importancia..... 33.750
						En el 2.º se reduce el crédito consignado por creerlo excesivo en..... 5.090
						Impo.tan las bajas..... 38.840
						A su vez se crea el art. 3.º para personal con destino á la Dirección general con un crédito de..... 10.000
						Baja líquida..... 28.840

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	7.620.535 »	8.408.316,28	- 787.781,28	(ll) El aumento de 30.100 pesetas lo producen las siguientes modificaciones: <i>Bajas:</i> En el art. 1.º, por reducir en 100 pesetas la asignación para material en cada una de las estaciones sanitarias de segunda clase, deducido el coste del material de la nuevamente creada en Melilla..... 1.000 En el art. 2.º, por reducirse los gastos de conserjería de los lazaretos de Mahón, San Simón y Pedrosa y supresión de la parte correspondiente de los de Oza y Gando, así como la consignación para el servicio de farmacia de los de Mahón, Pedrosa, Oza y San Simón 17.900 En el 3.º, por considerar excesiva la cantidad consignada para carbón y utensilios de falúas y estufas..... 7.000 <i>Total de las bajas.....</i> 25.900 <i>Aumento:</i> En el art. 4.º, los créditos asignados para alquiler, construcción y reparación de edificios y adquisición de material sanitario en una suma de..... 56.000 <i>Aumento líquido.....</i> 30.100
	CAPÍTULO 13. — Material.					
1.º	Gastos de escritorio y material ordinario de las Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.....	21.900 »				
2.º	Gastos de conserjería y farmacia.	2.900 »				
3.º	Falúas de vapor y estufas de desinfección.....	15.000 »				
4.º	Obras, moblaje, alquileres y demás gastos del ramo.....	122.000 »	161.800 »	121.700 »	+ 30.100 »	(ll)
	Correos y Telégrafos.					
	CAPÍTULO 14. — Personal.					
Único.	Correos.....	»	3.012.000 »	2.412.000 »	+ 600.000 »	(m) El aumento que resulta en este capítulo se determina por la necesidad de aumentar el personal administrativo de Correos, no sólo para responder á los actuales servicios, sino á los que han de crearse por las nuevas estafetas que se establezcan, y cuyo pormenor es el siguiente: 40 Oficiales terceros, á 2.500 pesetas..... 100.000 100 Idem cuartos, á 2.000..... 200.000 200 Idem quintos, á 1.500..... 300.000 <i>Total.....</i> 600.000
	CAPÍTULO 15. — Personal.					
1.º	Telégrafos.....	6.393.305 »				
2.º	Escala auxiliar de Ultramar.....	132.250 »	6.525.555 »	6.488.100 »	+ 37.455 »	(n) El aumento que aparece en este capítulo lo produce: En el art. 1.º, el sostenimiento del personal que sirve y ha de continuar sirviendo las redes telefónicas de Córdoba, Gijón, Murcia y Oviedo, de las que está incautado el Estado, y cuyo aumento es aparente, pues en la actualidad se paga dicho personal con los ingresos que se obtienen..... 42.455 En el 2.º se realiza, por el contrario, una economía producida por vacantes en la escala auxiliar de Ultramar de..... 5.000 <i>Aumento líquido.....</i> 37.455
	CAPÍTULO 16. — Indemnizaciones.					
1.º	Correos.....	498.943,75				
2.º	Telégrafos.....	340.459 »	839.402,75	685.961,50	+ 153.441,25	(ñ) El aumento que se propone afecta al art. 1.º de este capítulo, y es consecuencia de los servicios nuevos que han de establecerse y de la necesidad de dotar los existentes con las cantidades absolutamente indispensables.
	CAPÍTULO 17. — Material.					
1.º	Correos.....	161.258 »				
2.º	Telégrafos.....	248.710 »	409.968 »	369.408 »	+ 40.560 »	(o) La insuficiencia con que viene dotado este servicio y la creación de las nuevas estafetas justifica el aumento que se propone.
	CAPÍTULO 18. — Conducciones y gastos diversos.					
1.º	Correos.....	6.927.108,05				
2.º	Telégrafos.....	1.843.151 »	8.770.259,05	5.456.904,25	+ 3.313.354,80	(p) El aumento que aparece en este capítulo se produce, á saber: En el art. 1.º, la necesidad de dotar convenientemente los servicios establecidos y los que se propone establecer; la adquisición de material, y el aumento de subvención á las Empresas férreas, justifican este aumento, que se distribuye en los siguientes conceptos: Conducciones terrestres..... 1.526.600 » Idem marítimas..... 151.500 » Subvención á Empresas férreas..... 75.000 » Gastos de carga y descarga..... 2.000 » Adquisición de material..... 634.374,80 Idem de coches vagones-correos..... 246.000 » Gastos que ocasiona la representación de España en el Congreso postal en Roma 25.000 » <i>Total.....</i> 2.660.474,80 En el art. 2.º, el aumento que se propone lo produce, en su mayor parte, el propósito de renovar en cinco años todo el material de postes y aisladores y gran parte del alambre de las líneas telegráficas, dado el estado lamentable en que se hallan, cuyo coste total se presupone en 5.706.800 pesetas, correspondiendo á la primera anualidad 1.141.560, de la cual, por utilizarse los créditos de algunos conceptos de este artículo, sólo se solicitan..... 652.880 » <i>Total aumento.....</i> 3.313.354,80
	CAPÍTULO 19. — Impresiones.					
1.º	Correos.....	100.000 »				
2.º	Telégrafos.....	60.000 »	160.000 »	87.018 »	+ 72.982 »	(q) Se propone este aumento en atención á lo insuficiente del crédito consignado en el actual presupuesto, y con mayor razón por el establecimiento de nuevos servicios.
	CAPÍTULO 20. — Alquileres y obras.					
1.º	Correos.....	384.729 »				
2.º	Telégrafos.....	287.000 »	671.729 »	452.229 »	+ 219.500 »	(r) Este aumento lo produce la necesidad de satisfacer el alquiler de varios edificios destinados á los expresados servicios, y la de practicar obras indispensables en los que son del Estado
			28.171.248,80	24.491.637,03	+ 3.679.611,77	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	28.171.248,80	24.491.637,03	+ 3.679.611,77	
	CAPÍTULO 21. — Moblaje.					(s)
1.º	Correos.....	72.310 »				(s)
2.º	Telégrafos.....	12.000 »				Por insuficiencia del crédito presupuestado se solicita el expresado aumento.
			84.310 »	10.000 »	+ 74.310 »	(t)
	CAPÍTULO 22. — Nuevos servicios.					(t)
Único.	Construcción y tendido de cables.	»	331.720,74	»	+ 331.720,74	El expresado crédito se solicita para tender cables de Cádiz á Canarias, de Cádiz á Tánger, de Barcelona á Mallorca, y de Charfarinas á Nemours (Argelia).
	Ejercicios cerrados.					(u)
	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	1.358.718,79	- 1.358.718,79	Por no existir ninguna obligación de esta clase para el próximo ejercicio.
	Guardia civil.					(v)
	CAPÍTULO 24. — Personal.					(v)
1.º	Dirección general.....	132.910 »				
2.º	Planas mayores y tercios.....	20.610.683,81				
			20.743.593,81	21.451.662 »	- 708.068,19	La baja que aparece en este capítulo se produce, á saber: En el art. 1.º, por reducirse la plantilla de la Dirección general al mismo número de Jefes y Oficiales que tenía en el presupuesto de 1899-900, ó sea antes de crearse la Inspección y por otras reducciones en los «Aumentos»..... 39.720 En el art. 2.º se suprime la Habilitación general; en Planas Mayores de Tercios, dos Médicos asignados al 1.º y 14.º tercio y un Capellán; en las Planas Mayores de provincias, el servicio especial de la plaza de Melilla, cuyas fuerzas se agregan á las de la Península; en el concepto de «Aumentos», los «Pluses por servicios y concentraciones ordenadas por Autoridades militares y los que devenguen los Jefes y Oficiales durante el tiempo que desempeñen comisiones extraordinarias del servicio, etcétera»; las Comisiones liquidadoras y otras reducciones, que con algunos aumentos realizados en el personal, asignados á otros servicios, producen una baja líquida de..... 565.222,65 En el art. 3.º, que se suprime por desaparecer el personal y gratificaciones que se asignaban al Colegio de Oficiales que desaparece y por pasar á Planas Mayores de provincia la planta y gratificaciones de la Comisión de remonta..... 103.125,54 Total de la baja..... 708.068,19
	CAPÍTULO 25. — Material.					(w)
Único.	Material.....	»	12.000 »	16.000 »	- 4.000 »	Se consigna el mismo crédito que tenía la Dirección general del Instituto antes de crearse la Inspección, por lo cual se produce la expresada baja.
	CAPÍTULO 26. — Material.					(x)
Único.	Provisión de pienso y utensilio...	»	1.382.817,11	1.326.172 »	+ 56.645,11	Este exceso se justifica por aumentarse 150 caballos y 150 guardias que demandan necesidades del servicio.
	CAPÍTULO 28. — Material.					(y)
1.º	Gastos diversos.....	820.000 »				
2.º	Pluses.....	54.000 »				
3.º	Transportes.....	20.000 »				
			894.000 »	»	+ 894.000 »	Los servicios comprendidos en este capítulo figuran en los artículos 2.º y 4.º, capítulo 7.º del presupuesto vigente, con la suma de 769.250 pesetas, y por lo tanto el aumento que contiene el proyecto sólo es de 124.750 pesetas. Como se eleva en 150.000 el crédito destinado á la construcción de un cuartel para el 14.º Tercio de la Guardia civil, y el aumento sólo es de las citadas 124.750 pesetas, resulta que en los demás servicios se han hecho reducciones por la cantidad de 25.250 pesetas.
	CAPÍTULO ADICIONAL					(z)
	Para gastos del XIV Congreso internacional de Medicina.....	»	»	25.000 »	- 25.000 »	Esta baja se produce por la terminación del servicio.
	CAPÍTULO ADICIONAL					(A)
Único.	Guardia civil. — Retirados de las escalas activa y de reserva.....	»	568.623 »	»	+ 568.623 »	Se incluye el crédito de 568.623 pesetas para retirados de la Guardia civil, en cumplimiento de la ley de 6 de Febrero de 1902, para los de la escala activa, á los cuales se destinan 172.800 pesetas; y por ley de 8 de Enero de igual año para los de la de reserva, con 395.823 pesetas.
	Importe de los capítulos 23 y 27 que no han sufrido modificación.....	»	3.454.000 »	3.454.000 »	»	
			55.642.313,46	52.133.189,82	+ 3.509.123,64	
	SECCION SÉPTIMA					
	MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES					
	Administración central.					
	CAPÍTULO 1.º — Personal.					(a)
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				
2.º	Subsecretaría.....	262.250 »				
			292.250 »	292.500 »	- 250 »	Procede esta baja de la economía introducida en la plantilla del personal de la Subsecretaría, modificada conforme al Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	292.250 »	292.500 »	250 »	
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA					(b)
	Gastos generales.					En la comparación de las cifras resulta en este capítulo una baja que no es efectiva, pues pasan á otros capítulos los créditos que en éste se reducen, por lo que hay en él un aumento real de 4.000 pesetas para los gastos de la Orden civil de Alfonso XII.
	CAPÍTULO 4.º — Material.					Detalle de las modificaciones que se proponen:
	1.º Gastos de oficina y escritorio.....	13.125 »				<i>Bajas.</i> — ARTICULO 4.º — La partida de suscripciones y libros para la biblioteca del Ministerio..... 3.000
	2.º Idem de oposiciones á cátedras...	79.000 »				La de adquisición de manuscritos y documentos históricos y diplomáticos, libros para las bibliotecas públicas, etc..... 40.000
	3.º Alquileres.....	76.665 »				La de suscripción para sufragar los gastos de la Oficina internacional de Berna..... 5.000
	4.º Otros gastos.....	53.000 »				La de pago á cuenta de la biblioteca de D. Pascual Gayangos..... 80.000
			221.790 »	343.540 »	(b) 121.750 »	Por la relación directa que tienen estos créditos con los de Archivos, Bibliotecas y Museos, se pasan al capítulo 16, donde han de figurar como aumentos. 128.000
						<i>Aumentos.</i> — ARTICULO 3.º — Alquileres para la casa que ocupa el Instituto general y técnico de Alicante, que venia satisfaciéndose con los créditos de material..... 2.250
						Asignación para condecoraciones y títulos y demás gastos de la Orden de Alfonso XII. Creada esta Orden para recompensar servicios á la enseñanza, es indispensable realizar gastos de adquisición de papel, impresión de títulos, etc., servicio que, por su reciente creación, no tiene crédito presupuesto..... 4.000
						6.250
						<i>Baja que se figura en el capítulo 4.º.....</i> 121.750
	Primera enseñanza.					(c)
	CAPÍTULO 5.º — Personal.					ARTÍCULO 2.º Se suprime la plaza de Secretario segundo del Museo Pedagógico Nacional, cuyo sueldo de 2.000 pesetas produce la baja que se figura en este capítulo. Los créditos destinados á personal del Colegio Nacional de Sordomudos se modifican sin alterar su importe total, en la siguiente forma:
	1.º Escuelas de Instrucción primaria.	21.024.982,51				Se suprimen por innecesarias las plazas de un Auxiliar de la enseñanza general de niños con 1.000 pesetas, y cuatro Tipógrafos, á 1.000 pesetas, en junto..... 5.000
	2.º Otros servicios.....	369.750 »			(c) 2.000 »	Se aumentan los sueldos de otros Auxiliares que por la nueva organización del Colegio han perdido parte de los emolumentos que antes disfrutaban, en esta forma:
			21.394.732,51	21.396.732,51		Al Auxiliar de la clase de Música..... 250
						A los seis de enseñanzas de niños, á 500 pesetas.... 3.000
						En quinquenios..... 250
						A los tres Auxiliares de las clases de niñas..... 1.500
						Igual
	CAPÍTULO 6.º — Material.					(d)
	1.º Escuelas de Instrucción primaria.	3.970.451,60				ARTÍCULO 1.º En la liquidación del último ejercicio se ha obtenido un sobrante en este artículo de 1.319.691,27 pesetas, dándose de baja para 1904 sólo la suma figurada de 234.546,04 pesetas, por tratarse de un servicio organizado recientemente, respecto al cual no puede estimarse como normal la liquidación citada, que se ha hecho en condiciones excepcionales.
	2.º Otros servicios.....	95.150 »				ARTÍCULO 2.º Igual que en el capítulo de Personal, se modifican, sin alterar su importe, los créditos para material del Colegio Nacional de Sordomudos, aumentando los jornales de la imprenta y disminuyendo el material y premios en atención á las necesidades del servicio.
	3.º Material para fomento de la instrucción popular.....	130.000 »			(d) 234.546,04	
			4.195.601,60	4.430.147,64		
	Enseñanza general y técnica.					(e)
	CAPÍTULO 7.º — Personal.					Desaparece de este capítulo el art. 5.º del presupuesto vigente con el crédito de 723.537 pesetas para personal administrativo y subalterno, el cual pasa á figurar á los diferentes artículos del mismo con las siguientes cantidades:
	1.º Institutos generales y técnicos...	3.443.250 »				Al art. 1.º, Institutos generales y técnicos..... 473.050
	2.º Escuelas Normales.....	1.036.092 »				— 2.º, Escuelas Normales..... 60.487
	3.º Escuelas de Artes é Industrias...	1.090.250 »				— 3.º, Escuelas de Artes é Industrias..... 106.250
	4.º Escuelas de Comercio.....	376.500 »				— 4.º, Escuelas de Comercio..... 26.250
						666.037
	Baja por economía en el movimiento de personal.....	5.946.092 »				Se transfieren además al capítulo 11, artículo único, por el personal que se asigna á la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid..... 8.750
		150.000 »	5.796.092 »	6.006.592 »	(e) 210.500 »	TOTAL..... 674.787
						y como el crédito del presupuesto actual para dicho personal es, como queda dicho, de..... 723.537
						resulta una economía de..... 48.750
						Las demás modificaciones que se introducen son, á saber:
						ARTÍCULO 1.º Institutos. — Se aumentan los sueldos de cinco Catedráticos á 3.000 pesetas en los Institutos de Valencia, Cuenca, Huesca, Soria y Teruel, para las cátedras de Mecánica industrial en el primero y de Matemáticas en los cuatro últimos..... 15.000
						Ascensos reglamentarios á los Profesores de Gimnasia..... 5.000
						Aumento de sueldo á los de Dibujo, dotados con 1.000 pesetas, por ser difícil la provisión de cátedras con tan exigua retribución..... 13.500
						Sumas y sigue..... 33.500 48.750
			31.900.466,11	32.469.512,15	569.046,04	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	31.900.466,11	32.469.512,15	569.046,04	<p><i>Sumas anteriores.....</i> 33.500 48.750</p> <p>Sueldos de tres Auxiliares, á 1.250 pesetas, de los estudios de Comercio en Santander, Zaragoza y Canarias..... 3.750</p> <p>Se traen á figurar á este artículo, del 4.º de este mismo capítulo, los sueldos de 15 Catedráticos de estudios de Comercio, á 3.000 pesetas, que han de encargarse de las enseñanzas docentes en los Institutos de Santander, Zaragoza y Canarias..... 45.000</p> <hr/> <p>82.250</p> <p><i>Bajas.</i> — Dos Profesores de Latin, á 3.000 pesetas, de los Institutos de Sevilla y Murcia..... 6.000</p> <p>Del crédito concedido para Profesores de Topografía por nueva organización de estas enseñanzas..... 73.500</p> <p>Del de Auxiliares, en el cual se amortizan las vacantes que existan..... 34.500</p> <hr/> <p>114.000</p> <p><i>Baja líquida del art. 1.º.....</i> 31.750</p> <p>ARTÍCULO 2.º Sereduca el crédito consignado para quinquenios en 750 pesetas para dotar con una Profesora de Música todas las Escuelas Superiores de Maestras. Se suprimen dos Profesores de estudios elementales de Madrid á 2.000 pesetas, y se aumenta uno para el Instituto de San Isidro, con 3.000 pesetas, y dos Auxiliares de Madrid por residencia, á 500, cuyos aumentos y bajas se hallan compensados entre sí.</p> <p>ARTÍCULO 3.º Escuelas de Artes é Industrias. — Por la creación de tres plazas de Profesores, á 3.000 pesetas, para las nuevas secciones establecidas en la Escuela Superior de Madrid, se aumentan..... 9.000</p> <p>Para gratificación á los Profesores de dicha Escuela encargados de las enseñanzas de alumnas además de sus clases..... 2.000</p> <p>Aumento de dos Profesores numerarios en la Escuela Superior de Alcoy..... 6.000</p> <p>Dos Auxiliares, á 1.500, en la misma... 3.000</p> <p>Dos Repetidores, á 750, en id..... 1.500</p> <p>Para personal docente de las Escuelas de Béjar, Cartagena, Tarrasa y Vigo, á 10.500 pesetas una..... 42.000</p> <p>Por varias modificaciones de pequeña importancia en el personal docente de la Escuela de Santander..... 2.000</p> <hr/> <p>65.500</p> <p>Se reduce el crédito del personal docente de las nuevas enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes de los Institutos, porque los estudios á que corresponden sólo han de quedar organizados en Córdoba, Granada y Toledo, en.... 50.000</p> <p>Por pequeñas modificaciones en la Escuela de Gijón.... 1.000</p> <p>En el personal docente de Las Palmas y Villanueva y Geltrú..... 2.000</p> <p>Supresión de la Escuela de Pontevedra..... 18.000</p> <p>Pasa á figurar al capítulo 11, artículo único, el crédito del personal facultativo de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid..... 58.000</p> <hr/> <p>129.000</p> <p><i>Baja líquida del art. 3.º.....</i> 63.500</p> <p>ARTÍCULO 4.º Escuelas de Comercio. Se aumentan en las plantillas de estas Escuelas, por exigirlo así las necesidades del servicio, pesetas..... 6.250</p> <p>y se bajan: los sueldos de 15 Catedráticos que pasan á figurar al art. 1.º, donde ya se han mencionado..... 45.000</p> <p>Sueldos de tres Profesores numerarios, cuyas vacantes se amortizan, á 3.000 pesetas..... 9.000</p> <p>Se suprime el crédito para excedencias, por no existir personal en esta situación. 10.000</p> <hr/> <p>64.000</p> <p><i>Baja líquida del art. 4.º..</i> 57.750</p> <p><i>Baja efectiva del capítulo 7.º.....</i> 201.750</p> <p>Pero como además se disminuye el crédito de este capítulo por pasar á figurar al 11, artículo único, el personal administrativo de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, que también se hallaba consignado en el art. 5.º por la suma de.... 8.750</p> <hr/> <p><i>Resulta la baja que se figura de.....</i> 210.500</p>
		»	31.900.466,11	32.469.512,15	569.046,04	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.			
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	31.900.466,11	32.469.512,15	—	569.046,04	(f) Se proponen en este capítulo las modificaciones siguientes: <i>Bajas.</i> — Artículo 1.º — Institutos. — En la consignación del de Alicante, que, como queda expresado en la nota (b), se destinan al pago de alquileres del edificio 2.250 pesetas, y en atención al número de sus alumnos, 1.750. En el de Gerona, por esta última causa, se bajan 1.500; en junto..... 5.500 Artículo 3.º <i>Escuelas de Artes é Industrias.</i> — Se reducen las Escuelas superiores de 8 á 4, aumentando su dotación, y se obtiene una economía de..... 30.000 Del material de oficina de las mismas se bajan..... 3.000 Del material científico de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, que pasa al capítulo 12, «Enseñanza profesional y Escuelas especiales»..... 25.000 <i>Bajas del art. 3.º.....</i> 58.000 <i>Suman las bajas del capítulo 8.º.....</i> 63.500 <i>Aumentos.</i> — Artículo 1.º — Por el número de alumnos de los Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros y en el de Jerez..... 3.250 Artículo 3.º Se eleva á 4.000 pesetas el gasto del material de enseñanza de las tres Escuelas elementales que figuran en el presupuesto, produciendo un aumento de 1.500, y se consigna también á 4.000 pesetas el de las que pasan á ser elementales (Gijón, Las Palmas, Santander y Villanueva y Geltrú), 16.000 pesetas..... 17.500 En la misma forma se eleva á 1.000 pesetas el material de oficina de dichas tres Escuelas, 150, y se incluye el de las cuatro nuevas á 1.000 (4.000)..... 4.150 Para gastos ordinarios de las Escuelas de Artes industriales de Córdoba, Granada y Toledo, á 3.500 pesetas..... 10.500 <i>Suman los aumentos del capítulo 8.º.....</i> 32.150 35.400 <i>Baja líquida del capítulo.....</i> 28.100
	CAPÍTULO 8.º — Material.						
1.º	Institutos generales y técnicos...	246.850 »					
2.º	Escuelas Normales.....	113.935 »					
3.º	Escuelas de Artes é Industrias ...	221.000 »					
4.º	Escuelas de Comercio	21.250 »					
			603.035 »	631.135 »	(f)	28.100 »	
	Enseñanza superior.						
	CAPÍTULO 9.º — Personal.						
Único.	Universidades	3.511.230,67					
	Baja por economía en el movimiento de personal.....	100.000 »			(g)		
			3.411.230,67	3.238.480,67	+	172.750 »	
	CAPÍTULO 10. — Material.						
Único.	Universidades	»	308.250 »	341.750 »	(h)	33.500 »	
			36.222.981,78	36.680.877,82	—	457.896,04	
						(g) Detalle de los aumentos que se proponen : Para la cátedra de Microbiología de la Universidad Central..... 3.500 Para la de Pedagogía en el Doctorado de Filosofía y Letras..... 3.500 Por residencia para los dos anteriores..... 2.000 Remuneración á un Auxiliar de la misma Facultad en Madrid..... 2.250 Crédito por acumulación de cátedras de Facultades, por insuficiencia del actual..... 48.000 Gratificaciones á los Profesores encargados de prestar las enseñanzas que se daban en la suprimida Escuela de Diplomática..... 8.000 Con arreglo á la legislación vigente, deben ser las pensiones de alumnos en el extranjero de 4.000 pesetas cada una, siendo imposible, con el crédito vigente, que concurren alumnos de todos los Centros docentes y Profesores que puedan completar sus estudios, con objeto de que España pueda tener representantes en los Congresos extranjeros á que constantemente es invitado el Profesorado, por lo cual se propone aumentar el crédito para este servicio en..... 90.000 Para gratificaciones á Auxiliares del Observatorio Astronómico y Conservador del Museo de Ciencias, encargados en Madrid de explicaciones en la Facultad de Ciencias, según Real decreto de 18 de Febrero de 1901..... 3.000 Museo de Ciencias. — Para id. á los Catedráticos que se distinguen en el cumplimiento del Real decreto de 29 de Noviembre de 1901..... 5.000 Sueldos de los Conservadores, que se aumentan.... 4.000 Por lo reducida que es la dotación del jardinero, se eleva en..... 250 Se pasa á figurar en este capítulo, por ser más adecuado, el crédito consignado en el 11.º para la Estación de Biología marítima de Santander..... 3.250 <i>Aumento del capítulo 9.º.....</i> 172.750	
						(h) Por haber terminado el servicio á que corresponden, se suprimen los créditos de 4.000 pesetas para instalación de material científico de la cátedra de Microbiología, y 2.500 de adquisición de una máquina electrostática..... 6.500 Habiéndose dispuesto que las Clínicas vayan pasando á los Hospitales generales, se disminuye el crédito de Madrid en..... 35.000 <i>Suma y sigue.....</i> 41.500	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.			
	Sumas anteriores.....	»	36.222.981,78	36.680.877,82	-	457.896,04	Suma anterior..... 41.500 »
	Enseñanza profesional y Escuelas especiales.						Por insuficiencia de las actuales dotaciones, se aumentan 2.000 pesetas en el material del Museo de Ciencias, y 2.000 en el del Jardín Botánico..... 4.000
	CAPÍTULO 11.						Del capítulo 12 se pasan á figurar en éste: la consignación de material de la Estación de Biología marítima de Santander, con 2.000 pesetas; y el crédito para premios á los alumnos de la misma, con otras 2.000... 4.000
Unico	Personal.....	290.100 »					8.000
	Baja por economía en el movimiento de personal.....	4.000 »					Baja del capítulo 10..... 33.500
			286.100 »	200.100 »	+	86.000 »	(i) Se consignan en este capítulo los créditos de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, que en el presupuesto vigente se figuran en el cap. 7.º, y que importan, por personal docente, 58.000 pesetas, y por el administrativo, 8.750; en junto..... 66.750
							Se aumentan 6 Auxiliares, necesarios en estas enseñanzas, cuyo desarrollo ha sido importantísimo en el año último..... 12.000
							Aumento de residencia á los Profesores, cuyo derecho se halla reconocido á los de los demás Centros docentes..... 12.000
							90.750
	CAPÍTULO 12.						(j) Se pasan de éste al cap. 9.º, como queda dicho en la nota (g), los créditos de la Estación de Biología marítima de Santander, importantes 3.250 pesetas, y se eleva en 1.500 la baja por economía en el movimiento de personal, obteniéndose una reducción de..... 4.750
Unico	Material.....	»	60.250 »	39.250 »	+	21.000 »	Aumento del cap. 11..... 86.000
	Establecimientos científicos, artísticos y literarios.						(j) El aumento que se consigna procede de traer á este capítulo e crédito de material de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, que figura como baja en el 8.º por un importe de 25.000 pesetas, y por transferirse al 10 el de 4.000 para material de la Estación de Biología marítima de Santander.
	CAPÍTULO 13.						(k) Por premios reglamentarios devengados por los Astrónomos del Observatorio de Madrid.
Unico	Personal.....	»	158.050 »	157.050 »	+	1.000 »	(k)
	CAPÍTULO 14.						(l) Dispuesto por Real decreto de 18 de Febrero de 1901 que se abonara á la Real Sociedad Geográfica la subvención de 25.000 pesetas, que no ha sido incluida en otros presupuestos, se aumentan para el próximo año 10.000. Se asigna una subvención de 5.000 pesetas para la Sociedad Española de Historia Natural, que, por los servicios prestados á la enseñanza, debe ser atendida como los demás establecimientos científicos y auxiliada para que pueda cumplir mejor los fines de sus estatutos.
Unico	Material.....	»	235.750 »	220.750 »	+	15.000 »	(l)
	Archivos, Bibliotecas y Museos.						(ll) Esta baja es el importe de la dotación del personal del Museo y Biblioteca de Ultramar, que pasa al cap. 17, «Bellas Artes», en cumplimiento de la Real orden de 8 de Enero de 1902.
	CAPÍTULO 15.						(m) En suscripción, impresión de obras y adquisición de material científico se aumentan las siguientes partidas, que no constituyen aumento por darse de baja en el cap. 4.º, según se expresa en la nota (b):
Unico	Personal.....	1.012.050 »					Suscripciones y libros para la biblioteca del Ministerio, 3.000; adquisición de manuscritos, documentos históricos, etc., 40.000; á cuenta de la adquisición de la biblioteca de D. Pascual Gayangos, 80.000; gastos de la Oficina internacional de Berna, 5.000; en junto..... 128.000
	Baja por economía en el movimiento de personal.....	8.000 »					Se transfiere al cap. 18 la consignación de material del Museo y Biblioteca de Ultramar, que figuraba en éste con..... 2.500
			1.004.050 »	1.016.550 »	-	12.500 »	Aumento del cap. 16..... 125.500
	CAPÍTULO 16.						(n) En el sueldo del Conserje del Palacio de la Industria se aumentan..... 250
Unico	Material.....	»	237.000 »	111.500 »	+	125.500 »	Para premios por ascensos de antigüedad devengados por los Profesores del Conservatorio de Música..... 5.000
	Bellas Artes.						Personal del Museo y Biblioteca de Ultramar, que es baja en el cap. 15..... 12.500
	CAPÍTULO 17.						17.750
Unico	Personal.....	513.417 »					
	Baja por economía en el movimiento de personal.....	4.000 »					
			509.417 »	491.667 »	+	17.750 »	
			38.713.598,78	38.917.744,82	-	204.146,04	

Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1904		CRÉDITOS concedidos para 1903	DIFERENCIAS en 1904	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	38.713.598,78	38.917.744,82	- 204.146,04	(ñ)
	CAPÍTULO 18.					
Único.	Material.....	»	311.700 »	99.200 »	+ 212.500 »	(ñ) Se consigna crédito para el VI Congreso de Arquitectos, que ha de celebrarse en 1904, por la suma de pesetas 20.000 En cumplimiento de Real orden de 1.º de Abril de 1902, y con arreglo al contrato de arrendamiento del Teatro Real, son de cuenta del Estado todos los gastos que ocasione la intervención del abono, conservación, custodia, etc., del mismo, por lo cual se fija un crédito de..... 35.000 Para calefacción del Museo de Pintura 5.000 No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito para la Exposición de Bellas Artes, se ha aplazado ésta para 1904, proponiéndose la cifra de..... 150.000 Se pasa á este capítulo la consignación de material del Museo y Biblioteca de Ultramar 2.500 <hr/> 212.500
	Construcciones civiles.					
	CAPÍTULO 19.					
Unico.	Personal.....	»	115.500 »	95.500 »	+ 20.000 »	(o) Reducido considerablemente el crédito que venía figurando en los presupuestos anteriores para honorarios de Arquitectos, y aumentándose en cambio las obras contratadas y los proyectos, es indispensable dotar suficientemente este servicio, evitando así las deficiencias que se han experimentado en el año último, por lo cual se propone un aumento de crédito de 10.000 pesetas, y otro de igual importe por los sueldos de dos Arquitectos encargados de obras; en junto, las 20.000 que figuran.
	CAPÍTULO 20. — Material.					
1.º	Obras nuevas de reparación, conservación y reforma.....	1.691.250 »				
2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos.....	223.000 »				
3.º	Otros gastos.....	72.500 »	1.986.750 »	1.634.750 »	+ 352.000 »	(p) Bajas: ARTÍCULO 1.º La consignación que especialmente se fija en el presupuesto corriente para obras de construcción de un Instituto en Granada se suprime, englobando el servicio en los créditos generales, para evitar que el menor desarrollo de estas obras haga innecesario dicho crédito en tanto que existe déficit en otros 60.000 ARTÍCULO 2.º Por igual causa y en la misma forma, se suprime el crédito para reparación de la iglesia de Abamia..... 8.000 <hr/> 68.000 Aumentos: ARTÍCULO 1.º En el crédito para pago de segundos plazos y cantidades diferidas por obras terminadas, etc..... 200.000 Para conservación y reparación de edificios de todos los establecimientos de enseñanza se consigna un nuevo crédito por la suma de..... 200.000 En reparación de monumentos artísticos é históricos..... 20.000 <hr/> 420.000 Aumento del capítulo 20..... 352.000
	Geografía, estadística y pesas y medidas.					
	CAPÍTULO 21. — Personal.					
1.º	Director general del Instituto Geográfico.....	12.500 »				
2.º	Trabajos geográficos.....	806.000 »				
3.º	Idem estadísticos.....	347.500 »				
4.º	Grabado y litografía.....	26.000 »				
5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	8.500 »				
6.º	Personal subalterno.....	29.750 »				
7.º	Otros gastos.....	7.500 »	1.237.750 »	1.219.750 »	+ 18.000 »	(q) Sin alterar los créditos, se modifican los servicios del art. 6.º, pasando á éste el de Portamiras, que figura en el 2.º, y dotando al personal de mejor sueldo, por supresión de vacantes. El aumento de 18.000 pesetas corresponde á los haberes del personal de Delineantes afecto á los trabajos geográficos, que se trasladan á este departamento de la Sección 10.º, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», donde se verifica la baja.
	CAPÍTULO 22. — Material.					
1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	43.500 »				
2.º	Trabajos geográficos.....	243.893,40				
3.º	Trabajos estadísticos.....	95.200 »				
4.º	Trabajos metrológicos.....	16.250 »	398.843,40	392.543,40	+ 6.300 »	(r) Se aumenta para jornales de operarios de la Imprenta del Instituto Geográfico, por el excesivo trabajo de la misma..... 8.000 Para papel de publicaciones, impresión de estados, etcétera, y para atender á la publicación de la estadística de emigración y censo escolar..... 6.300 <hr/> 14.300 Se rebajan de los gastos para determinación de límites de la frontera portuguesa 8.000 Aumento del cap. 21..... 6.300
	Censo de población de 1900.....	»	»	350.000 »	- 350.000 »	(s) Se suprime el crédito por terminación del servicio.
	Ejercicios cerrados.					
	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	424.540,38	- 424.540,38	(t) Dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1902 que las obligaciones de ejercicios cerrados que formaban parte del proyecto de presupuestos para 1903, así como las que posteriormente se reconocieran, fueran satisfechas con cargo á los créditos preventivos que para los mismos servicios se aprobaron por Real decreto de 30 del mismo mes y año, como se ha verificado, no existe obligación alguna pendiente de pago á la formación de este proyecto, por lo cual se obtiene la economía del importe de las de 1903.
	Importe de los capítulos 2.º y 3.º que no han sufrido modificación.....	»	286.250 »	286.250 »	»	
		»	43.050.392,18	43.420.278,60	- 369.886,42	

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en el estado núm. 11, de los anexos al proyecto de ley de Alcoholes inserto en la GACETA del día 20 del actual, se publica nuevamente con las oportunas rectificaciones.

Estado núm. 11.

Cálculo aproximado de los ingresos que podrán obtenerse por el concepto de impuesto sobre los alcoholes, si se aceptasen los tipos de gravamen que á continuación se detallan:

CLASES DE LOS ALCOHOLES	Producción calculada.	Gravamen por hectolitro.	Ingresos por cada clase.	Ingresos totales.
	Hectolitros.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alcohol de vino.....	400.000	25,00	10.000.000	17.000.000
Idem industrial.....	100.000	50,00	5.000.000	
Aguardiente de vino.....	100.000	20,00	2.000.000	11.400.000
Aguardiente anisado.....	100.000	80,00	8.000.000	
Los demás aguardientes compuestos y licores.....	20.000	120,00	2.400.000	1.000.000
Aguardiente de caña, ron y coñac.....	10.000	100,00	1.000.000	
Alcoholes desnaturalizados.....	100.000	10,00	1.000.000	
PRECINTAS				
Botellas de más de un litro de cabida.....	20.000	0,25	5.000	11.000
Idem hasta un litro inclusive.....	40.000	0,15	6.000	
TOTAL.....				29.411.000

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

NEGOCIADO DE RECAUDACIÓN Y CONTABILIDAD

Relación de los apremios expedidos durante el cuarto trimestre de 1902, formada en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 de la ley de 13 de Junio de 1878 y 40 de la instrucción de 13 de Julio 1878.

PROVINCIA	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	PROGENCIA	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICA	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN Y FECHA DE SU VENCIMIENTO	IMPORTE DE ÉSTOS — Pesetas.
Salamanca.....	D. José Pérez Martín	Ciudad Rodrigo..	»	Propios.....	205 2.	Itero de Azaba	4.º y 5.º, 10 Julio 98 y 99.	5.518'40
Toledo.....	Francisco Gutiérrez	Las Herencias....	Lote B del monte Cañadillas.....	Idem.....	5.618	Calzada de Oropesa..	3.º, 18 Noviembre 1902..	11.796
Salamanca.....	Felipe Tostado Hernández	Montemayor.....	»	Idem.....	1.373	Aldeacipreste	3.º, 4.º y 5.º, 7 Agosto 96, 97 y 98.....	6.243

Madrid 28 de Mayo de 1903.—El Director general, J. sé de Villalobos.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	20 Junio 1903.	13 Junio 1903.	PASIVO	20 Junio 1903.	13 Junio 1903.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	363.846.657'64	363.645.991'24	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata.....	5.581.451'49	512.467.038'37	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	45.434.394'43	43.684.464'02	Ganancias y pérdidas.....	17.019.409'83	16.633.907'03
Desuentos.. } Pagará del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	700.000.000	700.000.000	Realizadas.....	1.589.944'85	1.435.339'71
Idem comerciales.....	213.790.657'02	215.364.061'46	No realizadas.....	1.631.402'325	1.635.762'575
Cuentas de crédito.....	149.648.351'23	149.284.868'58	Billetes en circulación.....	595.310.946'74	595.822.047'46
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales	105.575.059'75	105.946.480'63	Cuentas corrientes.....	327.895'75	339.739'35
Efectos á cobrar en el día.....	1.449.345'61	2.321.269'09	Depósitos en efectivo	33.294.071'50	33.593.219'28
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	55.602.916'15	51.838.783'70
Otros valores de cartera.....	12.624.579'85	12.679.407'91	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	74.637.649'16	69.079.454'28
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	11.149.788'47	11.149.788'47
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	4.787.940'46	4.786.761'03	Reservas de contribuciones	56.677.193'51	48.466.129'31
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	5.318.290'38	4.266.409'85	Reservas de contribuciones, oro	6.188.013'80	6.218.537'20
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	2.994.312'76	1.832.268'24
Bienes inmuebles.....	11.672.796'98	11.663.454'61	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	3.138.398'59	3.910.248'59
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	245.016'84	245.126'79
			Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	148.572'92	345.943'19
			Diversas cuentas.....	1.756.365'32	10.937.362'44
	2.661.481.849 19	2.657.610.468 04		2.661.482.849 19	2.657.610.468 04

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Reservas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectivo público.....	4 por 100
Préstamos sobre efectivo público.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—El Secretario, García Alix.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 25 premios mayores de los 1.500 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
1.775	140.000	Madrid.
4.404	65.000	Idem.
20.655	32.000	Idem.
26.446	3.000	Idem.
20.627	3.000	Idem.
14.448	3.000	Ronda.
20.409	3.000	Port Bou.
18.502	3.000	Madrid.
5.677	3.000	Idem.
21.342	3.000	Idem.
11.783	3.000	Sevilla.
11.077	3.000	Cádiz.
2.350	3.000	Alicante.
12.599	3.000	Bilbao.
18.934	3.000	Madrid.
16.813	3.000	Valencia.
21.885	3.000	Santander.
4.825	3.000	Morón.
29.190	3.000	Barcelona.
20.824	3.000	Idem.
4.810	3.000	Madrid.
8.324	3.000	Idem.
26.523	3.000	Murcia.
12.091	3.000	Barcelona.
20.218	3.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Mercedes Cairán García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Manuela Robledano Sánchez, del ídem.
- Maximina Martina García Sierra, del ídem.
- Carmen Gómez Ruiz, del ídem.
- Concepción Germán García de Motilúa, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1808, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Junio de 1903.

Ha de constar de dos series de 33.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 693.000 pesetas en 1.650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
30 de 1.500.....	45.000
1.314 de 300.....	394.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.000
2 ídem de 750 ídem íd. para los del premio segundo.....	1.500
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio tercero.....	1.200
1.650	693.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con

las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiendo sufrido extravío los diez billetes de la Lotería Nacional números 960, 2.618, 3.350, 5.568, 7.857, 7.906, 10.056, 14.170 y 24.519 y 20 del sorteo que ha de celebrarse en el día de hoy, y que fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Guadix; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Director general, Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 10 del corriente, se han celebrado en este día para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

Acciones de carreteras de 20 millones de reales.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Abelardo Flórez.....	1.000	100p.100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Abelardo Flórez...	1.000	100p.100	1.000

NOTA. En las subastas de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55 y 34 millones de reales no se ha presentado ningún pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Sección 1.ª—Negociado 1.º

Relación de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Mayo último, publicada en la GACETA del 15 del mismo mes, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo con lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIA
D. Rufino Piñeiro Jiménez.....	Agente de segunda clase.....	Avila.
Miguel López Terrel.....	Idem.....	Barcelona.
Fermín de la Cruz Espósito.....	Idem.....	Ciudad Real (Alcázar).
Angel Fernández Iriarte.....	Idem.....	Gerona.
Mauricio Coll Roig.....	Idem.....	Idem.
Manuel Negro Regueiro.....	Idem.....	Idem.
Eugenio Fuentes Antón.....	Idem.....	Idem.
Salvador Cristina Gironeña.....	Idem.....	Idem (Figueras).
Ramón Quintana Perxes.....	Idem.....	Idem.
José Martínez Martínez.....	Idem.....	Granada.
Francisco Zamanillo Gutiérrez.....	Idem.....	Huelva.
Antonio Morera Contri.....	Idem de primera.....	Huesca.
Juan Marey Berdeal.....	Idem de segunda.....	Lugo.
Blas Doña García.....	Idem.....	Málaga.
José Jiménez de la Fuente.....	Idem.....	Idem.
José Pérez Iglesias.....	Idem.....	Idem.
Bartolomé Sánchez Jiménez.....	Idem.....	Idem.
Juan Fernández y Fernández.....	Idem.....	Idem.
José Martín Jiménez.....	Idem.....	Idem.
Valentín Blanco.....	Idem.....	Oviedo.
Salvador Bachiller Boguerín.....	Idem.....	Sevilla.
Francisco Gargallo Albalade.....	Idem.....	Tarragona.
Mariano Sánchez García.....	Idem.....	Toledo.
Tomás Sánchez Liborio.....	Idem de primera.....	Valencia.
José Andrés Domínguez.....	Idem de segunda.....	Idem.
Joaquín Gil Sánchez.....	Idem.....	Idem.
José Alonso Fernández.....	Portero.....	Gobierno de Soria.

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Ramón Fernández Hontoria.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Mora de Rubielos á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las Administraciones de Correos de Teruel y Mora de Rubielos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y en la Alcaldía de Mora de Rubielos hasta el día 21 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Junio de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de.....

(en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Lugo á la de Chantada, bajo el tipo máximo de 2.874 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Chantada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Chantada hasta el día 21 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baeza, Baleares y Toledo las plazas de Profesor numerario de Gimnasia, dotadas con la retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual y el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en los Institutos y en el Bachillerato general que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en los Institutos y en el Bachillerato general, en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerando excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Canarias y Mahón las plazas de Profesor numerario de Gimnasia, con la retribución de 1.000 pesetas anuales; y en cumplimiento de la Real orden de 15 del actual y de la de esta fecha, se anuncian á concurso libre entre Profesores de Gimnasia y excedentes de la suprimida Escuela Central, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes se dirigirán á este Ministerio en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañándolas de partida de bautismo legalizada si procediere, ó del Registro civil, según la edad; certificado del Registro de penados del Ministerio de Gracia y Justicia de no hallarse procesado, y el título de Profesor de Gimnasia, ó en su defecto certificado de revalida, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1896, y los documentos de méritos y servicios que crean convenientes, especificando en la instancia el orden por el que desean ser destinados.

2.ª Los Profesores interinos y excedentes bastará que acompañen á su instancia hoja de servicios visada, y la solicitud en los primeros se enviará dentro del plazo general por las Autoridades respectivas.

3.ª Se excluirán las instancias que lleguen al Registro del Ministerio después del día siguiente al del término de la convocatoria, salvo en las de Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual efectuarán sin más aviso las Autoridades respectivas.

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos, dentro del Bachillerato general, y en los Institutos de Baeza, León, Palencia, Pontevedra, Reus y Tarragona, las plazas de Profesor de Dibujo, con el sueldo ó retribución que el Profesor trasladado disfrute, por ser uno ó otra personal, según los presupuestos, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual y artículo 17 del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios ó Profesores de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general que deseen ser trasladados á las mismas, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, en virtud de oposición, y tengan el título profesional que les corresponda, si son Catedráticos.

Los Catedráticos ó Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en

que sirvan, considerando excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

D. Francisco Brotóns y González de Aller acude á este Ministerio en súplica de duplicado del título de Licenciado en Derecho que le fué expedido por el Ministerio de Fomento en 26 de Noviembre de 1894.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Junio de 1903.—Casa Laiglesia.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo, pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señalada muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 17 del mes de Octubre próximo.

Madrid 18 de Junio de 1903.—El Secretario, M. Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Evaristo Domínguez Domínguez, del Ayuntamiento de Mos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Juan una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 16 de Junio de 1903.—El Gobernador, Federico Chápoli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 2818—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Alvarez Press, del Ayuntamiento de Mondariz, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de un hijo de ésta una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 16 de Junio de 1903.—El Gobernador, Federico Chápoli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color trigueño, señas particulares ninguna. 2819—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Presidencia.**

Los tenedores de «Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid para pago de expropiaciones en el interior», amortizadas en el 15.º sorteo celebrado el día 15 del actual, podrán hacer su presentación para el cobro con sus correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 22 del corriente, todos los días no feriados, de nueve á once.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo». (Fecha y firma.)

Madrid 19 de Junio de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaría.

Á LOS JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

En virtud de decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se convoca para el día 2 de Julio próximo, á las diez de la ma-

ñana, en la primera Casa Consistorial, á todos los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes en la Tesorería de Villa, para que, previa elección, designen su Habilitado para el cobro de sus haberes.

Cualquiera que sea el número de concurrentes en el momento de dar principio al acto, será bastante para verificar la elección, sin que sea motivo para reclamar contra ella por los no asistentes á la misma.

Las condiciones para optar al cargo serán las expuestas en el expediente que obra en el Negociado segundo de esta Secretaría.

Los interesados que por causas ajenas á su voluntad no puedan concurrir dicho día, podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos ó sus apoderados, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y que presentará en el acto de la elección uno de los concurrentes á la misma, siempre que éste sea elector.

Transcurrida que sea media hora de la en que dé principio el acto, el Sr. Presidente dará por terminado el mismo, dando principio el escrutinio por la lectura de las papeletas emitidas y de las comunicaciones escritas, confiando el nombramiento al que resulte con mayoría de votos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Junio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano. X—1418

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****CIUDAD REAL**

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á la procesada Adelaida Simancas, vecina que ha sido de esta ciudad, con residencia en la villa y Corte de Madrid, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante la Audiencia provincial de esta ciudad para ingresar en la cárcel á disposición de dicho Tribunal, por haberse decretado su prisión en virtud de no haber sido posible citarla para el día 18 del corriente, en que tendrá lugar, á las diez de la mañana, el acto del juicio oral de la causa que se le sigue, en unión de otros, por el delito de sedición; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y conseguida, la conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las debidas seguridades y á disposición de la Audiencia provincial de esta capital.

Dada en Ciudad Real á 15 de Junio de 1903.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—3923

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra María de la Concepción Alonso García, por el delito de estafa, se cita á María Gil Martín, de estado casada, sus labores, de cuarenta años de edad, que habitó en la calle de Lope de Vega, núm. 11, piso principal, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Luis Serrano.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—3828

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rogelio Vázquez Cabañas, de veintitrés años de edad, que vivió en la calle de Segovia, núm. 23, principal, letra D, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, rubio, más bien delgado, y usa un poco de bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 8 de Junio de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—3829

Por virtud de providencia dictada en 6 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la zona del Mediodía de la misma, se anuncia por medio del presente que se ha comenzado á instruir expediente sobre devolución de la fianza que D. Cipriano Rico y Arias, jubilado, tenía constituida para responder de su cargo de Registrador de la propiedad de dicha zona, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejercitarán en este Juzgado, dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Junio de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Secretario, Juan García Inés. J—3830

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en la plaza segunda del concurso necesario de acreedores de D. Anto-

nie Navarro y Navarro, industrial, con establecimiento de coches en la calle de Velázquez, 54, de esta Corte, se cita por medio del presente al que resulta acreedor reconocido en este concurso, D. Joaquín Ruiz Cabrera, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que el día 25 del actual, y hora de las dos de su tarde, comparezca en el salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de Madrid, calle del General Castaños, núm. 1, principal, para que concurra a la tercera junta general de acreedores, con objeto de tratar de la gratificación de los créditos reconocidos ya contra el expresado concursado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Junio de 1903.—V. B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Icaés. 246—P

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 16 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en expediente promovido por D. Juan Melgar y Quintano, Marqués de Canales, y D. Manuel de Melgar y Quintano, se anuncia la muerte sin testar de D. Tomás de Melgar y Quintano, natural de Madrid, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, soltero, hijo legítimo de D. Bernardino y de Doña Dolores, ya difuntos, ocurrida en el pueblo de Esquivias el día 5 de Mayo próximo pasado; y en su consecuencia, se hace saber que los que reclaman la herencia son los dos expresados Sres. D. Juan y D. Manuel, hermanos de doble vínculo del finado, y al mismo tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, con los documentos que acrediten el parentesco.

Madrid 18 de Junio de 1903.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Minguéz.—El actuario, Domingo Vázquez y Men. X—1415

D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Augusto Merland Rendet, natural de París (Francia), hijo de Francisco y de Anastasia, soltero, mecánico, que habitó en la calle del Reloj, número 10, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por usurpación de patente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Madrid 5 de Junio de 1903.—Tomás Minguéz.—El Escribano, Antonio González y Carreras. J—3831

MEDINACELI

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse Leopoldo y habla en acento andaluz, de cuarenta á cuarenta y cinco años, estatura regular, más bien rubio, con una cicatriz en la palma de la mano derecha por efecto de un disparo, el cual viste las prendas que al final se reseñan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan en sumario que instruyo por robo de los efectos que se expresarán; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en indicado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido ponerle á mi disposición, con las seguridades debidas, así como á los individuos en cuyo poder se hallaren los objetos robados si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Medinaceli á 9 de Junio de 1903.—V. Pascual Calabria y Botella.—Por su mandado, Ignacio López.

Prendas que viste el sujeto cuya captura se interesa.

Americana ribeteada con terciopelo color café, pantalón de pana color café claro, sombrero de ala ancha del mismo color, botas de cartera color ayellana, lleva bastón rojo con rayas negras, tapabocas de lana á cuadros color café y blancos.

Efectos robados.

Una camisa. Unos calzoncillos. Dos pares de calcetines de lana blanca. Un reloj; y Ciento veinticinco pesetas en plata en monedas de 30 reales. J—3786

MEDINA DEL CAMPO

El Sr. D. Juan Gómez del Toral, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye por daños y lesiones causados con motivo del choque de los trenes números 22 y 29 de la línea de Segovia, ocurrido entre las estaciones de esta villa y Pozal de Gallinas en la madrugada del 5 de los corrientes, he acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Rufina y José Rodríguez y demás viajeros ó perjudicados en el siniestro, cuyos nombres y domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y ser instruídos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó manifiesten su actual residencia dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tengan lugar las citaciones é inserción acordadas, expido la presente cédula original, que firmo en Medina del Campo á 9 de Junio de 1903.—El actuario, Casimiro Rodríguez Toribio. J—3787

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Jorge,

de nacionalidad francesa, de unos treinta y dos años de edad, moreno, con bigote, de profesión relojero, que habitaba en San Javier, de este término judicial, en el mes de Octubre último, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en esta capital, plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre estafa de una bicicleta á D. Eustasio Viviente; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca y captura de Bernardo Jorge, conduciéndole á la cárcel de esta capital.

Dado en Murcia á 6 de Junio de 1903.—Miguel Escobar.—El Escribano, Bartolomé Costa. J—3788

SANTIAGO

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace saber que D. Manuel Casal y Casal, natural y vecino de San Félix de Sales, Ayuntamiento de Veira, falleció en su domicilio el 12 de Septiembre de 1899, bajo testamento que otorgó ante el Notario de Santiago D. Jesús Fernández Suárez en 9 de Febrero de 1888, en el cual legó en propiedad á su esposa Doña Josefa Martínez los adquirentos ó ganancias hechas durante matrimonio, instituyendo heredero en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones á su hijo D. Eusebio Casal Martínez, y disponiendo que, caso de fallecer éste antes que el testador sin dejar descendientes, instituir por heredera universal de dicho remanente á su referida esposa, en calidad de usufructo, recayendo á su muerte los bienes en los parientes del testador que debieran heredarle ab intestato. Han fallecido la cónyuge Doña Josefa Martínez y el hijo D. Eusebio Casal Martínez antes que el causante y las hermanas de éste Doña María y Doña Josefa Casal y Casal promovieron juicio universal para que, como parientes más próximos del testador, se les declare el derecho á heredarle y se les adjudiquen los bienes dejados por el mismo.

Y á medio de este edicto se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes del D. Manuel Casal y Casal para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de que no verificándolo no será oído en el juicio el que no comparezca en el referido plazo.

Santiago 6 de Junio de 1903.—Francisco F. Polanco.—Ante mí, Vicente Rey Barreiro. X—1416

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente seguido en este Juzgado sobre declaración de ausencia de D. José Rey Busto, y habilitación para comparecer en juicio á su esposa Doña María Antonia Matesanz, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia de D. José Rey Busto, Teniente que fué de Artillería, con destino en esta capital, y se habilita á su legítima esposa Doña María Antonia Matesanz para comparecer en juicio, siempre que la administración y libre disposición de sus bienes lo requiera, con la limitación que establecen los artículos 188 y 190 del Código civil y 2.001 de la ley de Enjuiciamiento civil; pero dicha declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de la publicación de la parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para lo que se librarán los oportunos edictos; y expíase el testimonio que solicita Doña María Antonia Matesanz.»

Y en cumplimiento de lo acordado, se publica el presente edicto á los efectos legales.

Dado en Segovia á 16 de Junio de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. X—1414

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Angulo, de unos veintiocho á treinta años de edad, natural de Soria, jornalero, domiciliado en esta capital, calle de Méndez Núñez, núm. 38, tienda de comidas, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Soria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa de dinero y hurto de prendas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civil s como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1903.—Manuel Marina. Luis Moliner. J—3795

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Carlos Ordóñez y García, de veinte años, soltero, jornalero, que se dijo vivir en la calle de Castilla, núm. 20, bajo, hoy de ignorado paradero, se cita al Carlos Ordóñez por medio de la presente, para que el día 23 de actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 20, segundo, á fin de ser reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—3990

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Josefa García Fernández, de cuarenta y cuatro años, casada, que se dijo vivir en la calle de Fomento, núm. 24, segundo, hoy de ignorado paradero, se cita á los mismos por medio de la presente, para que el día 23 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 20, segundo, á fin de ser reconocida

por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—3991

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Ignacio Díez y Martínez, de doce años, hijo de Máximo y de Isabel, que se dijo vivir en la calle del Aguila, 22, principal, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 24 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, acompañado de sus señores padres por su edad; debiendo verificarlo con los medios de prueba que intente valerle; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—3992

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Por acuerdo de la Comisión ejecutiva del Consejo de administración de esta Compañía, desde 1.º de Julio próximo se procederá en las casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía, en Madrid, y M. Arnús y Compañía, en Barcelona, al pago de los intereses vencidos en la misma fecha de las 19.870 obligaciones hipotecarias 5 por 100 en circulación de la emisión 1902 de esta Compañía, contra entrega de su número 3, á razón de pesetas 12'50 cada uno, con deducción de pesetas 0'625 en concepto de impuesto sobre utilidades y timbre de circulación.

Madrid 19 de Junio de 1903.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. Manuel de Eizaguirre. X—1420

Agrícola Industrial Balear.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 31 del pasado Mayo, el Consejo de administración acordó convocarla nuevamente y con igual fin para el día 11 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, Jovellanos, 5, bajo derecha, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de acciones representadas, según dispone el art. 40 de los estatutos sociales.

De conformidad con lo que previene el art. 30 de los mismos estatutos, los señores accionistas que deseen asistir tendrán que acreditar su derecho.

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Secretario, Fernando Martínez. X—1419

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de efectos, núm. 4.010, expedido por esta sucursal en 9 de Septiembre de 1902 á favor de D. Antonio Alonso y Sanjurjo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cádiz 19 de Junio de 1903.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—1417

Banco Hispano Americano.

MADRID

Balanco en 31 de Mayo de 1903.

Table with columns: ACTIVO (Caja y Bancos, Cartera, Cuentas corrientes deudoras, etc.), VALORES NOMINALES (Depósitos en custodia, Valores en garantía, etc.), PASIVO (Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes acreedoras, etc.). Total assets and liabilities are listed as 261.553.347'48.

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director Gerente, E. Moja. X—1413

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuos., Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Value (23.2, 10.6, etc.), and Velocity (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.).

Datos meteorológicos del día 20 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 20 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 20), and specific bond values like Deuda perpetua al 4 0/0 interior.

Table with columns: Bond types (Idem D, de 12.500 id. id., etc.), Day (Día 19, Día 20), and values (77'25, 77'05-10, etc.).

Table with columns: Bond types (En diferentes series, Bancos y Sociedades, Acciones del Banco de España, etc.), Día 19, and Día 20.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Bond types (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), and values (729.700, 221.000, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista, 86'55. Londres, a la vista, libra esterlina, 84'87.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clase (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Price (20, 12, 8 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Purísimo Corazón de María y San Luis Gonzaga. Cuarenta horas en la parroquia del Corazón de María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO APOLO. - A las ocho y media. - La revoltosa. El corral. - Por los hijos y El terrible Perez. - La venta de Don Quijote. A las cuatro y media. - El húsar. - El trabuco. - El puñao de rosas. TEATRO MODERNO. - A las ocho y media. - El solo de trompa. - La coleta del maestro. - Los grabajes. - La morenita. A las cuatro y media. - El solo de trompa. - Los granujas. - La morenita.